

UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Ciencias Sociales.

Carrera de Derecho

"La situación laboral contractual de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos en el Ecuador."

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Autor: Iván Israel García Andrade. CI: 010576278-5 ivangarcia10@hotmail.com

Directora:
Dra. Lourdes Eulalia Álvarez Coronel.
CI: 010241948-8

Cuenca - Ecuador

23-enero-2020



Resumen

Este proyecto de investigación, realiza un análisis referente al marco normativo interno e internacional en torno a la situación laboral contractual de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos en el Ecuador, con la finalidad de determinar que la "Ley del Futbolista Profesional" aprobada el 15 junio de 1994 es una ley con notables vacíos y abusos legales para la protección de los derechos de los futbolistas profesionales existiendo arbitrariedad por parte de los clubes deportivos a través de sus representantes legales, buscando beneficios propios y aprovechándose de las condiciones deportivas del futbolista. En el Ecuador la mayoría de los clubes deportivos no cumplen con las obligaciones laborales que se derivan de los contratos, como por ejemplo; existen atrasos en el pago de las remuneraciones mensuales, no afilian a los futbolistas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, exigen al futbolista a reclamar sus derechos de forma previa y obligatoria ante el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF como un mecanismo alterno de solución de conflictos vulnerando así su libertad al acceso directo y gratuito a la justicia ordinaria y a la tutela judicial efectiva, teniendo en cuenta que existe normativa internacional que debe ser acatada por los clubes que están debidamente afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol a través de los reglamentos y estatutos expedidos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, siendo éste el máximo órgano rector del fútbol mundial que vela por la protección de los derechos de los futbolistas profesionales sin atentar con las disposiciones del ordenamiento jurídico interno. Metodológicamente se utilizó los métodos deductivo, histórico, comparativo, por ser una investigación de tipo analítico. Por lo expuesto, se busca proponer una reforma en la Ley del Futbolista Profesional para mejorar las relaciones jurídicas laborales y exista seguridad jurídica para el club deportivo y el futbolista profesional en el ejercicio de su profesión.

Palabras claves: Futbolista profesional. Clubes deportivos. Mecanismo alterno de solución de conflictos. Federación Ecuatoriana de Fútbol. Federación Internacional de Fútbol Asociado. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Abstract

This research project analyzes the internal and international regulatory framework regarding the contractual employment situation of professional football soccer players within sports clubs in Ecuador. The aim is to determine that the "Law of the Professional Footballer" passed on June 15th, 1994 is a law with notable gaps and legal abuses for the protection of professional soccer players rights in which exists arbitrariness from sports clubs through their legal representatives by seeking their own benefits and taking advantage of the soccer player sports conditions. In Ecuador, most sports clubs do not fulfill their labor obligations derived from contracts, such as; there are delays in the payment of monthly salaries, they do not affiliate soccer players in the Ecuadorian Institute of Social Security, they require soccer players to claim their rights in a prior and mandatory manner to the Ecuadorian Football Federation Special Arbitration Court as an alternative solution mechanism of conflicts. This is, they violate their freedom to direct and free access to ordinary justice and effective judicial protection. It must be taken into account that there is an international regulation that is obliged to be complied with by clubs that are affiliated with the Ecuadorian Football Federation through regulations and statutes issued by the International Association Football Federation. FIFA is the highest governing body of the football soccer world that ensures the protection of the rights of professional football soccer players without violating provisions of the domestic legal system. The applied methods were deductive, historical, and comparative since it is an analytical investigation. Due to the above, a reform is proposed to the Law of the Professional Footballer in order to improve the legal labor relations and the legal security between sports clubs and the professional footballer in the practice of his profession.

Keywords: Professional football soccer player. Sports clubs. Alternate conflict resolution mechanism. Ecuadorian Football Federation. International Association Football Federation. Ecuadorian Institute of Social Security.



Indice

Resumen	2
Abstract	3
Dedicatoria	9
Agradecimiento	10
Introducción	11
Metodología	16
CAPÍTULO I	17
El derecho laboral en el Ecuador	17
1.1 Antecedentes Generales.	17
1.2 Elementos de la relación laboral	19
1.2.1 Prestación de servicios lícitos y personales	20
1.2.2 Relación de dependencia o subordinación	21
1.2.3 Remuneración	23
1.3 Sujetos que intervienen en la relación laboral	25
1.3.1 Futbolistas profesionales	26
1.3.2 Clubes deportivos	28
1.4 Contratos de trabajo	29
1.4.1 Naturaleza jurídica	33
1.4.2 Características de los contratos de trabajo	37
1.4.3 Contenido de los contratos.	40
1.4.3.1 De la propiedad de los pases.	41
1.4.3.2 Transferencias	41
1.4.3.3 Remuneraciones	42
1.4.3.4 Vacaciones	43
1.4.3.5 Jornada de trabajo	43

1.4.3.6 Obligaciones	44
1.4.3.6.1 Obligaciones del futbolista profesional.	44
1.4.3.6.2 Obligaciones de los clubes deportivos	45
1.4.3.7 Terminación del contrato	46
1.5 Conflictos en la actualidad	47
1.5.1 Sanciones por el impago de las remuneraciones y afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los futbolistas profesionales	
1.6 Antecedentes generales	50
1.6.1 Fútbol	50
1.6.2 Federación Internacional de Fútbol Asociado	52
1.6.3 Federación Ecuatoriana de Fútbol	53
CAPÍTULO II	55
Analizar la cláusula arbitral en materia laboral deportiva y comparar la normativ interna e internacional referente a las nociones específicas del derecho laboral contractual de los futbolistas profesionales	
2.1 Medios alternativos de solución de conflictos deportivos	55
2.1.1 El arbitraje	55
2.1.2 Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF	57
2.1.3 Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF	61
2.1.4 Acceso a la justicia ordinaria y la tutela judicial efectiva	63
2.2 Bases constitucionales.	67
2.3 Leyes orgánicas y ordinarias	71
2.3.1 Código de Trabajo	71
2.3.2 Ley de Seguridad Social.	72
2.3.3 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.	73
2.3.4 Ley del Futbolista Profesional.	74
2.4 Reglamentos, estatutos y acuerdos.	76
2.4.1 Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de jugadores (FIFA)	76

2.4.2 Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol	79
2.4.3 Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional (FEF)	80
2.4.4 Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019	84
2.5 Normativa nacional e internacional	88
2.5.1 Análisis comparativo de la legislación española con la vigente legislación ecuatoriana en materia laboral deportiva	88
2.5.1.1 Código de Derecho Deportivo, España	88
2.5.1.2 Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales	
2.5.1.3 Real Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre, establece el Régimer Especial de la Seguridad Social de los jugadores profesionales de fútbol.	
2.6 Conclusiones.	101
CAPÍTULO III	104
Propuesta de una reforma relativo al marco legal de los derechos laborales de l futbolistas profesionales en la Ley del Futbolista Profesional	
3.1 Reformas pertinentes a la legislación ecuatoriana en materia laboral deportiva, específicamente en la Ley del Futbolista Profesional	104
3.2 Proyecto de ley reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional	105
3.2.1 Exposición de motivos.	105
3.3 Reforma a la Ley del Futbolista Profesional.	109
3.3.1 Disposiciones reformatorias.	109
3.4 Principales Conclusiones.	114
3.4.1 Conclusión final	114
Bibliografía	119
Anexos	126



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Iván Israel García Andrade en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "La situación laboral contractual de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos en el Ecuador", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 23 de enero de 2020

Iván Israel García Andrade.

CI: 010576278-5

Cláusula de Propiedad Intelectual

Iván Israel García Andrade, autor del trabajo de titulación "La situación laboral contractual de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos en el Ecuador", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 23 de enero de 2020

Iván Israel García Andrade.

CI: 010576278-5



Dedicatoria

A mis padres Iván Francisco y María Eugenia, que han luchado de manera constante con mucho esfuerzo todos los días para que sea un buen ser humano y un buen profesional.

A Ronny Eduardo y José Julio por ser los mejores hermanos que me pudo dar la vida.

Iván Israel García Andrade.



Agradecimiento

Por ser el espacio oportuno quisiera agradecer:

A mis abuelitos maternos Víctor y María por ser mis segundos padres que siempre me han cuidado y me han protegido y aconsejado frente a cualquier dificultad.

A mis abuelitos paternos Tietri y Carmen(+) quienes a lo largo de mi vida me han brindado su cariño, respeto y me han inculcado grandes valores.

A mis mejores amigos del colegio, por sus consejos y su amistad, les aprecio demasiado.

Aquellos buenos amigos que hice en la Universidad siempre contarán conmigo.

A mi estimada Universidad de Cuenca, que ha sido mi segundo hogar donde he adquirido grandes conocimientos de los mejores profesionales.

A todos los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, quienes con su experiencia he aprendido tanto, en especial a la Doctora Lourdes Álvarez Coronel quien me ha brindado su tiempo y conocimiento para el desarrollo del proyecto de investigación.

Gracias.



Introducción

ECUADOR Y EL DERECHO LABORAL DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 33 a las personas trabajadoras se les garantizará "...el pleno respeto a su dignidad, vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008), lo cual obliga al Estado ecuatoriano a establecer los mecanismos necesarios para velar por la protección de sus derechos e intereses en todos los ámbitos de la esfera laboral; razón por la cual los derechos garantizados en la Constitución son aplicados de manera directa e inmediata sin restricción de ninguna naturaleza y en caso de duda por conflictos que surjan de la relación laboral se aplicará lo más favorable a los trabajadores en base al principio in dubio pro-operario.

La normativa más relevante en el ámbito laboral en el Estado ecuatoriano es el Código de Trabajo el cual regula las relaciones jurídicas y los contratos celebrados entre los trabajadores y empleadores; sin embargo, existen ciertos contratos que necesitan de una regulación especial, como el contrato celebrado entre el futbolista profesional y los clubes deportivos.

La Ley del Futbolista Profesional aprobada el 15 junio de 1994, legitima una nueva figura laboral, una ley especial que se encarga de regular las relaciones jurídicas entre el futbolista profesional y el club deportivo, ley que contiene normas que rigen los derechos y obligaciones de las partes, pero al ser una ley deficiente, se tiene que recurrir a las disposiciones del Código del Trabajo que también resulta insuficiente para resolver los problemas jurídicos existiendo abusos de autoridad dentro de los clubes deportivos, denotando incumplimiento de las obligaciones laborales que nacen de los contratos, un ejemplo de ello son los pagos de las remuneraciones mensuales que se deben cancelar obligatoriamente a los futbolistas profesionales dentro de los diez primeros días de cada mes conforme lo establece la ley antes mencionada, estos incumplimientos se han podido observar a lo largo de las temporadas de la Liga Profesional Ecuatoriana, -en adelante Liga Pro- a través de los medios de



comunicación.

Es importante resaltar que un deber primordial del Estado constituye el velar por los derechos de los trabajadores en el país, una de las formas prácticas de hacerlo es mediante la afiliación de los trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -en adelante IEES-, el cual responde a un derecho irrenunciable conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 34; sin embargo, la mayoría de los clubes deportivos del Ecuador no han cumplido con la afiliación de los futbolistas profesionales al IESS hecho que podría ocasionar graves consecuencias a los clubes, debido que tienen que pagar los aportes patronales, las multas, interés por mora, entre otros valores según lo resalta el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social, además de ser sancionados de oficio por la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol -en adelante FEF- debido al incumplimiento de las obligaciones; por lo tanto, se evidencia un desamparo social al futbolista profesional porque no tendría ningún tipo de seguro para el futuro de su familia, mucho más cuando el deportista cesa de sus actividades.

Además mediante la imposición de una cláusula arbitral establecida en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional se ha vulnerado derechos constitucionales que están consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador como el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva; es decir, que en caso de existir conflictos entre los futbolistas y los clubes deportivos se sujetarán de forma previa y obligatoria ante el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF desnaturalizando a su vez el arbitraje debido a que no existe el consentimiento previo del futbolista para someterse a este mecanismo alterno de solución de conflictos -en adelante MASC- más bien es un acuerdo entre la FEF, Liga Pro y el club; con ello, se puede evidenciar que no existe voluntad por parte del jugador entendiendo a la voluntad como aquella libertad para decidir lo que desea o no; por lo tanto, el futbolista por el afán y la ilusión de jugar en un club deportivo firma un contrato de trabajo aceptando todas las condiciones y cláusulas adhesivas impuestas por los dirigentes del club.

Los contratos celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos cumplen con los elementos para configurar una relación laboral



además de llevar cláusulas especiales que determinan las partes; sin embargo, existe normativa internacional que debe ser acatada por los clubes y por la FEF a través de los reglamentos y estatutos expedidos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado -en adelante FIFA- el llamado Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores donde se puede observar varios artículos que regulan las relaciones laborales contractuales entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos debidamente afiliados a la Federación de Fútbol de cada país, protegiendo los derechos de los futbolistas a nivel nacional e internacional sin atentar con las disposiciones del ordenamiento jurídico interno.

En base a esto, se evidencia un problema latente, pues el legislador no reguló en la Ley del Futbolista Profesional todas las relaciones jurídicas laborales que nacen del contrato firmado entre las partes, además de existir abusos en la ley especial dejando en indefensión a los futbolistas profesionales debiendo sujetarse a las condiciones que establezcan los representantes legales de los clubes deportivos del Ecuador aprovechándose de éstas circunstancias para lograr beneficios propios vulnerando así los derechos de los futbolistas en el ejercicio de su profesión.

Para ello, se inicia con un estudio metodológico obteniendo resultados cualitativos y cuantitativos sobre el proyecto; y al situar la investigación en la República del Ecuador, se toma como objeto de estudio a los futbolistas profesionales, para lo cual se plantea como pregunta de investigación: ¿Cuál es la situación laboral contractual de los futbolistas profesionales con sus clubes deportivos en el Ecuador en relación al marco legal de los derechos laborales y cuales son las problemáticas que se han presentado en la actualidad?.

Para llegar a una respuesta, el proyecto de investigación está estructurado en base a tres capítulos debidamente desarrollados:

En el capítulo uno, se puntualizará en las nociones básicas y específicas como: analizar los elementos que configuran la relación laboral, identificar la naturaleza jurídica de los contratos celebrados entre el futbolista profesional y el club deportivo, definir las características y desarrollar el contenido mínimo de los contratos deportivos laborales, determinar los derechos y las obligaciones de los



sujetos que intervienen en la relación de trabajo, además se identificará cual es el procedimiento a seguir cuando se firma un contrato de trabajo entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos debidamente afiliados a la FEF para que tenga validez el contrato y el futbolista pueda está habilitado para la competición de la Liga Pro Banco Pichincha.

En este capítulo también se investigará los conflictos y las problemáticas que surgen de esta relación laboral, observar si los clubes deportivos afilian a los futbolistas profesionales al IESS teniendo en cuenta que es un derecho irrenunciable que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 34, y que es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores en este caso del club deportivo afiliar a los futbolistas profesionales y así garantizar la fiel protección de los derechos de los trabajadores, también se analizará como antecedente cuestiones generales como el fútbol, la FEF, la FIFA como máximo órgano internacional que se encarga de regular el futbol profesional a través de su normativa el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

En el capítulo dos, se analizará la imposición arbitral en materia deportiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional, donde se manifiesta que los conflictos que surgen de la relación laboral entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos, serán resueltos de forma previa y obligatoria por las autoridades competentes que conforman el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF, ésta disposición es totalmente inconstitucional, vulnerando así los derechos consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe lo siguiente "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

Además en este capítulo se realizará una comparación normativa con la legislación española que han desarrollado la protección de los futbolistas profesionales a través de la creación de un Código de Derecho Deportivo que regula todas las actividades deportivas en especial las relaciones jurídicas



laborales de los futbolistas profesionales, con la finalidad de garantizar los derechos de los deportistas, y así demostrar que en la legislación ecuatoriana a más de tener una ley especial como la Ley del Futbolista Profesional y varios estatutos y reglamentos de la FEF que regulan y protegen los derechos de los futbolistas es una normativa insuficiente para regular estos casos especiales.

Finalmente en el capítulo tres, una vez desarrollado los temas relevantes en los capítulos anteriores, observando que existen vacíos y abusos legales en la legislación interna en materia deportiva laboral, se busca proponer una reforma en la Ley del Futbolista Profesional que regule ampliamente las relaciones jurídicas entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos.



Metodología

Los métodos que se utilizarán en proyecto de investigación, son los siguientes:

- 1.- El método deductivo, partiendo de la información general a lo específico revisando las nociones generales de la naturaleza de los contratos de trabajo, en especial referencia los contratos celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos debidamente afiliados a la FEF.
- 2.- El método comparativo para demostrar el avance normativo en cuanto al Derecho Deportivo Laboral en los países como España en relación a la normativa histórica referente a los futbolistas profesionales en el Ecuador para llegar a los hechos concretos materia de investigación a través de las fuentes bibliográficas, de autores expertos en el tema los cuales permitan establecer la realidad del marco jurídico de las relaciones laborales de los futbolistas profesionales.



CAPÍTULO I

El derecho laboral en el Ecuador

1.1 Antecedentes Generales.

Con la Constitución de 1830 nace jurídicamente la República del Ecuador y en su artículo 62 reconoce al trabajo "Nadie está obligado a prestar los servicios personales que no se hallen prevenidos en la Ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier género de comercio o industria, que no se oponga a la ley o a las buenas costumbres" (Trabucco, 1975, p. 44).

A lo largo de los años las Constituciones de 1835, 1843, 1851, 1878, 1884, 1897 y 1906 tuvieron varias reformas con la finalidad de garantizar los derechos de los trabajadores manteniendo principios generales sobre el trabajo con relación a la Carta Política de 1830, por lo que se puede observar que existieron varias reformas en la Constitución de la República del Ecuador en el ámbito laboral (Trabucco, 1975).

Consecuentemente en la Constitución de la República del Ecuador en el año de 1998 incorpora en su texto la validez de la transacción en materia laboral, siempre que no implique la renuncia de derechos y se celebre ante una autoridad administrativa o juez competente además añade una norma muy importante que determina lo siguiente "El Estado proporcionará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y oportunidades..." conforme a los artículos 35 y 36 del cuerpo normativo en mención y finalmente en la Constitución de 2008 existe un esquema más amplio en el ámbito laboral, cambios como la Abolición efectiva del trabajo infantil, eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; el trabajo decente en las normas constitucionales y el trabajo autónomo (Bustamante Fuentes, 2013).

Los derechos de los trabajadores también constan en Convenios y Tratados Internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 que recogen un conjunto de derechos laborales que son elevados a temas prioritarios y tienen una protección internacional para luchar por el



mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, y por otro lado; se tiene la normativa sustantiva que protege los derechos de los trabajadores frente a sus empleadores, como lo es el Código de Trabajo dictado el 5 de agosto de 1938 que a través de sus normas regula las relaciones entre los sujetos de la relación laboral estableciendo tanto los derechos y obligaciones que tiene el empleador y el trabajador incluyendo los convenios internacionales laborales ratificados por el Estado ecuatoriano.

El Dr. Julio Cesar Trujillo, en uno de sus libros establece una de las definiciones más completas sobre el Derecho del Trabajo, al señalar:

El derecho del trabajo es un "conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores, la de los artesanos y sus contratistas, y, en materia de salarios, jornada, despido y vacaciones, la de los artesanos con sus operarios y aprendices, y las de todos ellos con el Estado y sus organismos para proveer de protección y tutela al trabajo en sus diferentes modalidades y condiciones" (Trujillo, 1973, p. 24).

Por lo tanto, el derecho laboral es una rama autónoma porque tiene su propio objeto como el trabajo subordinado y tiene sus principales sujetos que intervienen en la relación laboral; siendo los siguientes, el trabajador, el empleador y los sindicatos; y, la autonomía del derecho laboral es relativa porque tiene vinculación con otras ramas del derecho, por ello pueden aplicarse de manera supletoria las disposiciones legales de otras áreas del derecho siempre que no contravengan los preceptos laborales y además el Estado es quien controla y regula las relaciones jurídicas entre los trabajadores y los empleadores (Monesterolo Lencioni, 2012).

Los derechos de los trabajadores han ido evolucionando conforme han pasado los años con varias reformas instauradas en las Constituciones de la República del Ecuador como también con la creación de una norma sustantiva como el Código de Trabajo, y la ratificación de convenios internacionales en materia laboral con la finalidad de proteger los derechos del grupo más débil; por lo tanto, se ha logrado cosas positivas pero así mismo existe vacíos y abusos legales para ciertos contratos que necesitan de una regulación especial materia de investigación, como son los contratos celebrados entre los futbolistas



profesionales (trabajadores del deporte) y los clubes deportivos (empleadores), que se encuentran regulados por una ley especial, la Ley del Futbolista Profesional que, sin embargo resulta insuficiente para satisfacer la relación de trabajo entre las partes teniendo que recurrir a las disposiciones del Código de Trabajo a sabiendas que no es una relación de trabajo común sino especial, ya que el Derecho Deportivo contiene una serie de elementos, cláusulas e instituciones jurídicas distintas que requieren de un tratamiento legal específico.

Desde un punto de vista dogmático, Alexis Mera Giler en su obra "RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES" considera que la actividad deportiva que prestan los futbolistas profesionales de forma habitual para un club deportivo, constituye una relación de tipo laboral, ya que contiene todos los elementos para configurar un contrato de trabajo; sin embargo, los contratos celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos contienen elementos que se contraponen con los de una relación laboral común, por citar algunos ejemplos, el trabajo de los deportistas profesionales es de naturaleza temporal; por lo tanto, no cabe hablar de la misma estabilidad laboral que tienen los trabajadores en general; por otro lado, se paga un sueldo a los futbolistas así no jueguen en muchas presentaciones en todo el año basta que esté a disposición del entrenador o del club para que la prestación sea efectiva; sin embargo, la naturaleza del trabajo deportivo en especial la de los futbolistas profesionales, contiene elementos que por lo general se contraponen con los de toda relación laboral (Mera, 2001).

A continuación se analizará cada uno de los elementos que configuran una relación laboral y así poder determinar si los contratos de trabajo especiales celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos cumplen o no con todos los elementos de un contrato individual de trabajo.

1.2 Elementos de la relación laboral.

En el artículo 8 del Código de Trabajo se establece los elementos de la relación laboral dentro del concepto del contrato individual de trabajo que se define de la siguiente manera: "Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada



por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre"; estos elementos se analizarán de manera independiente para determinar si los contratos celebrados entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales cumplen con cada uno de ellos para configurar una relación laboral.

Es importante afirmar que los clubes deportivos deben estar debidamente afiliados a la FEF para que tenga validez los contratos, que serán celebrados obligatoriamente por escrito, conforme el artículo 2 de la Ley del Futbolista Profesional, el cual reúne todos los elementos de una relación laboral, según lo establece el Manual de Derecho Laboral del Doctor Colón Bustamante, los cuales son; "prestación de servicio lícito y personal, dependencia y remuneración, si alguno de estos elementos faltara, no hay contrato de trabajo, pudiendo eso sí, generarse otro de distinta naturaleza" (Bustamante Fuentes, 2013, p. 16).

1.2.1 Prestación de servicios lícitos y personales.

En el Estado ecuatoriano, la ley exige que los servicios que realiza el trabajador sean lícitos, es decir que el fin que persigue dicha labor no esté prohibido por la ley; y los servicios son personales, cuando el trabajador está obligado a laborar de forma directa y personalmente sin que medie encargo o representación a no ser en los casos que de forma expresa esté autorizado por la ley y siempre que lo consienta el empleador (Ortiz Ripalda, 1996).

De igual manera el doctrinario Julio César Trujillo expresa que "el término lícito o lícitos... debe ser entendido en sentido jurídico, es decir de "no prohibido por la Ley" y la ley puede prohibir un acto por sí mismo, como el dar muerte a otra persona, o por el fin que con ese trabajo se persigue" (Trujillo, 2008, p. 115).

Es decir el futbolista profesional como persona natural al firmar el contrato de trabajo con un determinado club deportivo está obligado a prestar sus servicios lícitos es decir aquello permitido por la ley, moral y buenas costumbres porque nadie se compromete a realizar una acción prohibida por la ley, además deberá prestar sus servicios de forma directa y personal sin interpuesta persona realizando las actividades materia de contratación bajo las órdenes del club o de su entrenador.



1.2.2 Relación de dependencia o subordinación.

Conforme a la relación de trabajo, el trabajador es quién se obliga a someterse a las órdenes que realice el empleador; por lo tanto, el empleador determina las condiciones de acuerdo a la ley, como el horario, lugar y forma en la que deba realizarse dicho trabajo; a su vez, el empleador puede delegar sus facultades a través de su representante legal sin exceder los límites que nacen de la naturaleza del servicio contratado; es decir, el empleador o su representante asumen la dirección y el control de la tarea y el trabajador está subordinado a la ejecución del trabajo.

Según el Doctrinario Guillermo Cabanellas en su obra "Tratado De Derecho Laboral" define la naturaleza jurídica de la subordinación de la siguiente manera:

"... la única noción precisa es la subordinación jurídica, porque corresponde a un derecho y a una obligación: el derecho del patrón de dirigir a su empleado y la obligación de éste de obedecerlo. A ésta tesis, expresada en la jurisprudencia francesa e italiana, se ha plegado la Argentina, con la cual coincide en gran parte la doctrina" (Cabanellas, 1988, p. 46).

Esto manifiesta que si en un contrato de trabajo no existe la relación de dependencia o subordinación que une jurídicamente a las partes, implicaría que el empleador no pueda impartir sus órdenes de carácter laboral y que el trabajador tenga la posibilidad de independencia para cumplir o no con las órdenes impuestas; por lo cual, no sería posible hablar de un contrato individual de trabajo sino de otra naturaleza según también lo sostiene Ortiz en su obra "Legislación Laboral" (Ortiz Ripalda, 1996).

Es importante señalar que la subordinación jurídica consiste principalmente en la facultad que tiene el empleador para ejercer la dirección y el control del trabajo estableciendo las condiciones, la forma, el lugar, el horario de trabajo; etc., el cual puede exigir el cumplimiento de sus órdenes en cualquier momento sujetándose a las disposiciones constitucionales sin afectar la dignidad del trabajador; y, el trabajador tiene la obligación de ejecutarlas mientras dure la vigencia del contrato.



La doctrinaria Nelly Chávez de Barrera respecto a la dependencia sostiene lo siguiente:

"La relación de dependencia, es el elemento que tipifica o da su propia identidad al contrato individual de trabajo y lo hace diferente de otros contratos, por ejemplo, el arrendamiento de servicios ..., en el que pueden darse los otros elementos como partes contratantes, convenio, objeto y remuneración, pero al no haber relación de dependencia, no hay contrato individual de trabajo" (Chavez de Barrera, 2002, p. 51).

Además el doctrinario argentino Ricardo Frega Navia en su especial obra "Contrato de trabajo deportivo" cita al autor Roberto Dromi que define la subordinación de los futbolistas profesionales de la siguiente manera:

"Existe una relación de subordinación, hallándose sometido el deportista profesional a las órdenes de la entidad contratante. Ello lo obliga a cumplir los horarios de entrenamiento y concentración, y a prestar su actividad deportiva en las fechas y lugares que le señalen. Además, la actividad se presta de modo continuado y permanente, con exclusividad y el deportista percibe en contraprestación una remuneración convenida, en forma regular, a la que se le suman los premios y bonificaciones fijadas como estímulo. Y, por lo demás, la entidad empleadora puede aplicar sanciones disciplinarias" (Frega Navia, 1999, p. 14).

Con lo manifestado por los doctrinarios se puede decir que este elemento de Dependencia o Subordinación es fundamental para determinar la existencia de una relación laboral, debido a que en los contratos de trabajo el empleador es quien ejerce la dirección de la actividad a realizarse por parte del trabajador, en el caso de los clubes deportivos son personas jurídicas que a través de sus representantes legales determinan las condiciones a los futbolistas profesionales, los cuales están sujetos a las órdenes de los clubes dentro del ejercicio de la actividad como por ejemplo: someterse a un horario específico, acudir a diferentes lugares de entrenamiento, viajar a diferentes ciudades para competir en cada partido de la Liga Pro, mantener una alimentación adecuada, no consumir ciertas sustancias prohibidas por la ley que alteren su estado físico; sin embargo, los clubes deportivos no pueden estipular condiciones que menoscaben las garantías del futbolista.

Benito Pérez en su obra "Derecho del Trabajo" en el capitulo XI sobre las reglamentaciones especiales cita al autor Aranguren quien expresa que la



actividad deportiva, como tal, es una actividad laboral, que puede ser el objeto de un contrato de trabajo subordinado, prescindiendo del hecho de que la actividad deportiva puede ser también desarrollada con fines de distracción (Perez, 1983).

Por lo expuesto el futbolista profesional debe cumplir con la dirección ejercida o susceptible de ejercerse por el club a través de sus representantes legales y su entrenador sin atentar con su dignidad y sus derechos fundamentes, en lo que se refiere a la ejecución del trabajo, es decir el futbolista no sólo debe obedecer instrucciones referentes al juego o planteamientos tácticos sino también a su preparación integral como trabajador del deporte profesional, el futbolista está subordinado jurídicamente porque está sujeto a órdenes, instrucciones, horarios, comportamiento adecuado dentro y fuera del club, cuidar su nutrición y estado físico, no consumir sustancias sujetas a fiscalización que perjudiquen su rendimiento, deberá obedecer los reglamentos internos expedidos por el club deportivo, estar en óptimas condiciones para que pueda rendir al máximo en cada partido de fútbol para lo cual fue contratado, aprovechando sus capacidades para así lograr beneficios para el club y para el propio jugador que con su talento podrá lograr un contrato con otro club sea nacional o extranjero que además de una mejor remuneración alcanzará un prestigio a nivel internacional; por lo tanto, bajo la concepción de la subordinación jurídica el futbolista no puede tener autonomía e independencia en el ejercicio de sus laborales, debe ejecutar su trabajo en los lugares y tiempos señalados cumpliendo con las condiciones establecidas por el club mientras dure la relación laboral caso contrario el club deportivo como empleador tiene la facultad de imponerle las respectivas sanciones disciplinarias

1.2.3 Remuneración.

Los contratos de trabajo celebrados entre el empleador y el trabajador tiene un requisito indispensable como el pago de una remuneración conforme lo establece el Código de Trabajo en su artículo 3 inciso 2 "Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos ..." inciso 3 "En general, todo trabajo debe ser remunerado".

Las partes se encargan de estipular de forma libre y voluntaria en el contrato de trabajo la cuantía de la remuneración y en caso de que no lo hicieren, se fijará de acuerdo a la ley, Comisiones Sectoriales de Fijación y Revisión de



Sueldos y Salarios Mínimos, y en el caso de que se estipulare en el contrato pagar una remuneración menor a la establecida como mínima por la ley, esa cláusula será nula y se pagará la remuneración que fuese más beneficiosa para el trabajador (Ortiz Ripalda, 1996).

El doctrinario José Balmaceda en su obra "El contrato de trabajo deportivo" respecto a la remuneración de los futbolistas profesionales manifiesta lo siguiente "... el jugador profesional percibe una remuneración por la actividad que desarrolla, y ésta se encuentra detallada en el contrato que celebra con la institución deportiva ..." (Balmaceda, 2008, p. 89).

En el caso de los futbolistas profesionales por el ejercicio de su profesión perciben una remuneración mensual que está previamente acordada con el club en el contrato de trabajo, misma que será pagada de manera completa y oportuna, por ser obligación legal del club deportivo (empleador) frente al futbolista profesional (trabajador) en razón de que permita el normal desarrollo de sus beneficios personales y la de su familia, además la remuneración pactada no puede ser inferior al salario básico unificado de trabajadores en general, no tendría valor jurídico el contrato y el futbolista profesional podría reclamar sus derechos en caso de ser vulnerados.

Según Ángel Eduardo Gatti "la remuneración surge naturalmente como la contraprestación por el trabajo cumplido o puesto a disposición, ya que se trata de un contrato de cambio, de carácter oneroso y que no se presume gratuito" (Gatti, 2015, p. 112).

Así también el argentino Benito Pérez en su libro "Derecho del Trabajo" en el capítulo XI sobre las Reglamentaciones Especiales engloba todos los elementos de la relación laboral y sostiene lo siguiente:

"En la relación de la actividad deportiva profesional se dan las notas principales que tipifican una variedad del contrato de trabajo. Ante todo, la relación de subordinación al someterse el jugador de fútbol en la ejecución de la prestación a las órdenes del club contratante. En virtud del contrato está obligado a observar los horarios de entrenamiento y concentración impuestos por el director técnico o entrenador así como también a prestar su actividad deportiva en las fechas y lugares señalados por el club. La actividad la presta de una manera continuada y permanente, con exclusividad y como contraprestación



percibe una remuneración convenida, en forma regular, aparte de los premios y bonificaciones de estímulo" (Perez, 1983, p. 274).

Por todo analizado, se observa que los contratos que se celebran entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos cumplen con todos los elementos para configurar una relación laboral; existe una prestación de servicios lícitos y personales, dependencia o subordinación y una remuneración además de contener cláusulas especiales como: prima, sueldo mensual, remuneraciones adicionales, premios por punto ganado, premios por clasificación a certámenes nacionales e internacionales según el artículo 19 de la Ley del Futbolista Profesional.

1.3 Sujetos que intervienen en la relación laboral.

Los sujetos que intervienen en la relación laboral se encuentra establecido en la legislación ecuatoriana; en el Código de Trabajo en sus artículos 9 y 10 respectivamente; los cuales son: El Trabajador y el Empleador.

En el Artículo 9 del Código de Trabajo se define al trabajador, como "La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra el cual puede ser un empleado u obrero".

El trabajador según Julio César Trujillo, "es la persona que, en virtud del contrato individual de trabajo, se compromete a prestar a otra u otras sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia y por una remuneración convenida en el mismo contrato" (Trujillo, 2008, p. 193).

En el artículo 10 del Código de Trabajo se define al empleador como "La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador".

El Empleador según Guillermo Cabanellas es "la persona que emplea remuneradamente y con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él" (Cabanellas, 1997, p. 298).



1.3.1 Futbolistas profesionales.

En la obra del coordinador Antonio Millán Garrido se define a los deportistas profesionales como "aquél que hace de su participación en las actividades de competición su medio de vida, y ello con independencia de que tales actividades se desarrollen o no en una competición calificada como profesional" (Millan Garrido, 2010, p. 17).

Por otro lado, en la obra "Contrato de trabajo deportivo" de Balmaceda se cita a Pérez quién define a los futbolistas profesionales de la siguiente manera:

El futbolista profesional es " .. un deportista de oficio, que hace de ello su profesión o modo de vida habitual, inspirado por estímulos de lucro o gloria y que lucha y compite con otros profesionales. Debe someterse a exámenes médicos, psicofísicos, asistir a entrenamientos, participa de encuentros, acata las instrucciones de su dirección técnica, obedece las órdenes que imparten y acepta las tácticas de juego" (Balmaceda, 2008, p. 42).

Según el artículo 1 de la Ley del Futbolista Profesional; se entenderá por futbolista profesional al deportista que, debiendo celebrar un contrato escrito con un afiliado a la FEF, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también percibiere una remuneración periódica, es decir el futbolista profesional es aquella persona natural que está en la posibilidad material de poder realizar o ejecutar un determinado trabajo en este caso jugar al fútbol en beneficio de su empleador es decir a favor de su club deportivo.

Dentro del marco investigativo, los futbolistas profesionales son trabajadores del deporte y se encuentran inmerso en la figura de empleado privado según el artículo 305 del Código de Trabajo que de manera expresa resalta lo siguiente "... es el que se compromete a prestar a un empleador servicios de carácter intelectual o intelectual y material en virtud de sueldo, participación de beneficios o cualquier forma semejante de retribución siempre que tales servicios no sean ocasionales".

Desde la visión laboral se conceptualiza a los deportistas profesionales (futbolistas profesionales) y según el doctrinario español Fulgencio Pagán los define de la siguiente manera:



El deportista profesional es " ... aquella persona que desarrolla dicha actividad con carácter retribuido lo que le convierte en trabajo, actividad que se dirige al ocio o entretenimiento ajenos de manera que el juego deportivo se explota convirtiéndolo en un espectáculo público, siendo una nota característica y distintiva del deportista profesional el hecho que dependa de un club o entidad deportiva que es a la vez quien explota o recoge los frutos (éxitos o fracasos) del propio deportista y quien le paga por ello una remuneración que, en cierto modo, proviene de los ingresos que el mismo genera ... " (Pagan, 2016, p. 46).

A nivel internacional la FIFA en su Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores define al futbolista profesional en su artículo 2 del apartado segundo en los siguientes términos "Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado".

Así mismo en la legislación española respecto al caso de los futbolistas profesionales señala en su Real Decreto 1006/1985, lo siguiente "Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución".

En cambio en la Legislación ecuatoriana, para tratar de entender de mejor manera el deporte profesional y su relación laboral, se define a los futbolistas profesionales en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 que expresamente dice lo siguiente "a) Persona trabajadora deportista profesional: Es toda persona natural que, en virtud de un contrato individual de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte profesional, bajo dependencia laboral de una entidad deportiva, misma que tiene la calidad de parte empleadora, recibiendo por ello una remuneración."



1.3.2 Clubes deportivos.

Los clubes deportivos son personas jurídicas de derecho privado. De acuerdo a la obra realizada por el Doctor Colón Bustamante Fuentes llamada "Manual de Derecho Laboral, Contrato Individual de Trabajo" define a las personas jurídicas de derecho privado de la siguiente manera:

"Son las que se rigen por el Derecho Civil, Mercantil, Agrario y Societario, como las empresas, sociedades, cooperativas, fábricas, compañías y otras, con fines de lucro que tienen la calidad de empleadores en todo lo que se refiere a las relaciones laborales, por medio de sus representantes legales,(presidente y/o gerente). Así mismo, las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública (sin fines de lucro) tienen calidad de empleadores respecto de sus obreros" (Bustamante Fuentes, 2013, p. 93).

En el artículo 10 del Código de Trabajo se define al empleador como "La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador". Por lo cual, los clubes deportivos como empleadores son personas jurídicas de derecho privado quienes ordenan y administran la ejecución de un determinado trabajo o servicio a través de sus representantes legales.

De acuerdo al artículo 36 del Código de Trabajo "Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador".

El doctrinario Jorge Vásquez López en su obra "Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual" sostiene lo siguiente respecto a los representantes de los empleadores:

"Representante es quien ostenta una calidad o facultad para realizar ciertos actos o contratos, o actuar en nombre de una persona en virtud de la designación o declaración de voluntad hecha por aquella. De esta manera una persona en virtud de la representación sustituye a otra en la ejecución de actos o contratos y en el establecimiento de derechos y obligaciones" (Vasquez Lopez, 2004, p. 141).



De acuerdo al artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, "el Club de Deporte Especializado que esté dedicado a la práctica del deporte profesional deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformado por 50 socios, naturales y/o jurídicos, como mínimo;
- b) Estar orientado a la participación en torneos profesionales;
- c) Justificar su participación en al menos un deporte profesional;
- d) Mantener una sede social; y,
- e) Todos los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento. Una vez aprobada su personería jurídica solicitará la afiliación a la Federación Ecuatoriana de su Deporte".

De igual manera el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 define a los clubes deportivos de la siguiente manera:

"c) Entidad deportiva.- Es la organización deportiva autorizada para participar en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional organizados por la entidad competente de la respectiva disciplina deportiva, que en calidad de parte empleadora requiere los servicios de una persona trabajadora deportista profesional o de una persona trabajadora que desempeña actividades conexas a la práctica deportiva profesional, en virtud de un contrato individual de trabajo, bajo relación de dependencia laboral."

Por lo tanto, los clubes deportivos a través de sus representantes debidamente designados, tienen la facultad de celebrar ciertos actos o contratos con futbolistas profesionales que mejores condiciones futbolísticas tengan en la actualidad y que sirva para alcanzar los objetivos o intereses que persigan los clubes, con este elemento se observa el poder de dirección y mando del empleador, es decir tienen la capacidad de dar órdenes e instrucciones a los futbolistas profesionales sometidos a su potestad en virtud de un contrato de trabajo.

1.4 Contratos de trabajo.

La expresión contrato de trabajo fue utilizada en el siglo XIX y, de manera oficial, nace por primera vez en el continente Europeo específicamente en el país de Bélgica, con la ley del 10 de marzo de 1900, posteriormente aparece en Suiza y Francia y luego de forma paulatina en diversos países del mundo incorporando



la expresión contrato de trabajo en sus respectivas legislaciones laborales, además está expresión nace por las diferentes arbitrariedades entre las relaciones empleador – trabajador (Bustamante Fuentes, 2013).

Existen varias definiciones sobre el contrato de trabajo, donde cada doctrinado ha emitido su concepto con sus elementos esenciales, para lo cual se citará los más relevantes:

El español Ramón Menéndez Pidal, define a manera de síntesis el contrato de trabajo como "El acuerdo de prestar un trabajo por cuenta ajena, bajo su dependencia y remuneración" (Menendez Pidal, 1957, p. 25).

Francisco de Ferrari, sostiene que el contrato de trabajo es "Aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero" (De Ferrari, 1969, p. 73).

Manuel Alonso García, expresa que el contrato de trabajo es "Todo acuerdo de voluntades (negocio jurídico bilateral) en virtud del cual una persona se compromete a realizar personalmente una obra o a prestar un servicio por cuenta de otra, a cambio de una remuneración" (Garcia, 1973, p. 302).

En el Ecuador dentro de la legislación laboral, expresamente en el artículo 8 del Código de Trabajo define al contrato individual de trabajo, definición que abarca los conceptos emitidos por los doctrinarios citados en líneas anteriores, manifestando lo siguiente "Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre".

Dentro del marco investigativo el doctrinario Miguel Cardenal Carro en su libro "Deporte y Derecho" en la sección: las relaciones laborales en el deporte profesional define al contrato de trabajo deportivo de la siguiente manera:

"El contrato de trabajo deportivo no supone exclusivamente una manifestación del Derecho del Trabajo, sino que también es cauce para realizar los fines del Derecho Deportivo ..., y en determinadas relaciones laborales se hace presente la necesidad de



tomar en consideración su vinculación con otros sectores del ordenamiento, apartándose por ello del régimen laboral común, por lo tanto, el contrato de trabajo deportivo es una relación laboral especial por la necesidad de coordinar en su regulación el aspecto laboral con el deportivo" (Cardenal Carro, 1996, p. 402).

En el Código de Trabajo, se establece los tipos de contratos que hay dentro de una relación laboral, resaltando en el tema de investigación el artículo 18 que de forma expresa dice lo siguiente: "El contrato escrito puede celebrarse por instrumento público o por instrumento privado. Constará en un libro especial y se conferirá copia, en cualquier tiempo, a la persona que lo solicitare".

De igual manera el artículo 19 del Código de Trabajo señala cuales son los contratos que de manera obligatoria deben celebrarse por escrito, describiendo uno ellos en la letra a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada el cual guarda relación con el artículo 2 de la Ley del Futbolista Profesional, que expresamente manifiesta lo siguiente "El contrato entre un club y un futbolista profesional será celebrado obligatoriamente por escrito"; por lo cual, en el caso de los contratos de los futbolistas profesionales se requiere de su profesión para realizar una actividad en específico; sin embargo, existe una gran diferencia entre estos cuerpos normativos ya que en la Ley del Futbolista Profesional en su artículo 3 regula de manera más específica estos contratos señalando lo siguiente, los contratos deportivos podrán celebrarse por tiempo fijo o tiempo indefinido, y tendrá un plazo mínimo de duración de un año y si no se estipula en el contrato se entenderá por tiempo indefinido.

"Si vencido el plazo no se celebrare un nuevo contrato y el futbolista profesional continuare prestando sus servicios en el club, se entenderá que ha sido renovado por un período igual y por una sola vez. Si el club deseare renovar el contrato, deberá notificar por escrito al futbolista profesional con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de su terminación" de acuerdo al artículo 5 de la Ley del Futbolista Profesional.

Si se celebra un contrato de trabajo entre un club determinado del Ecuador y un futbolista profesional menor de dieciocho años, deberá ser autorizado por escrito por sus padres o por quienes ejerzan su representación legal de acuerdo



al artículo 6 de la Ley del Futbolista Profesional, lo cual configura otra diferencia muy importante respecto a lo que expresa el Código de Trabajo en su artículo 19 en su letra "h) Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años ..."; es decir, que de acuerdo a lo que establece este cuerpo normativo los menores de dieciocho años y mayores a quince años podrán celebrar contratos de trabajo de manera directa y sin autorización de sus representantes legales.

Además todos los contratos celebrados entre un club deportivo y un futbolista profesional deberá ser inscrito obligatoriamente en la Secretaría de la FEF dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su suscripción, y el club tendrá la obligación de entregar una copia del contrato al futbolista profesional, con la razón de la inscripción en la Secretaría de la FEF; sin embargo, si el futbolista no es debidamente inscrito no podrá actuar en ningún partido oficial por el campeonato ecuatoriano de la Liga Pro según lo establece el artículo 7 y 8 de la ley del Futbolista Profesional.

Por todo lo expuesto, el contrato celebrado entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos, es un contrato de trabajo especial o también llamado contrato de trabajo deportivo que cumple con todos los requisitos mencionados dentro de los conceptos de cada doctrinario para configurar una relación laboral; es decir, el futbolista al firmar el contrato está obligado a prestar sus servicios personales, bajo subordinación y horario de un club deportivo de manera continuada y permanente a cambio de una retribución justa en dinero además de sujetarse a reglamentos internos establecidos por los clubes; por lo cual, la naturaleza contractual será evidentemente laboral y bilateral a diferencia de los contratos que se celebran con abogados, ingenieros, arquitectos y demás profesiones para la prestación de servicios profesionales los cuales han cursado niveles de estudio superiores realizando servicios académicos, científicos, técnicos, que no tienen vínculo laboral con la persona que lo contrata porque no existe subordinación, no está sujeta a órdenes, horarios, el trabajo se realiza con independencia esto significa en qué forma realizará su labor, no recibe prestaciones sociales, sólo se obliga a prestar sus servicios profesionales por un tiempo determinado y por un trabajo en específico que puede ser por su cuenta o con ayuda de terceros, en base a lo descrito se estaría frente a una contratación de naturaleza civil.



1.4.1 Naturaleza jurídica.

Al surgir el contrato individual de trabajo como una nueva figura contractual se lo pretendió encuadrar en alguna de las preexistentes como: arrendamiento, compra venta, sociedad; y mandato, sin embargo el contrato de trabajo tiene su fisonomía jurídica propia, según lo resalta la Dra. Graciela Monesterolo, y además para desentrañar la naturaleza jurídica del contrato de trabajo se han esbozado diversas teorías y a su vez se ha creado normas sustantivas y adjetivas que lo regulen e interpreten (Monesterolo Lencioni, 2012, p. 88).

El tratadista William Thayer Arteaga, sostiene que el contrato de trabajo tiene sus propias peculiaridades que definen su esencia y aquello lo diferencia de otros contratos; como por ejemplo, manifiesta que el contrato de trabajo no es una compra venta por cuanto la actividad del hombre es inseparable de él mismo, además ratifica que dicho contrato no es una sociedad porque no media el animus o affectio societatis es decir lo trabajadores no participan de manera directa en las pérdidas y por último el contrato de trabajo tampoco es un mandato porque el objeto por el cual se remunera a un trabajador es por su esfuerzo, mientras que el mandatario es aquel que se encarga de realizar varias negocios jurídicos además de mencionar que el mandato puede ser gratuito y delegable, esto no sucede en un contrato de trabajo (Thayer Arteaga & Novoa Fuenzalida, 2015).

De acuerdo a estos antecedentes y desde la visión laboral, se establecerá la naturaleza jurídica de los contratos celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos, y a su vez determinar bajo que elementos, requisitos, condiciones nace una relación de tipo laboral entre las partes.

En la obra de Ricardo Frega Navia denominado el "Contrato de trabajo deportivo" se cita al doctrinario Roberto Dromi quién expresa su criterio respecto a la naturaleza jurídica de los contratos que se celebran entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos y señala lo siguiente "... para arribar a la conceptualización de su naturaleza jurídica de índole laboral y especial, como relación contractual que vincula al jugador profesional con la entidad deportiva que utiliza sus servicios, se atravesó un proceso evolutivo en la regulación, interpretación y aplicación de la normativa laboral deportiva" (Frega Navia, 1999, p. 13).

Mientras que el Doctor Alexis Mera sostiene que el trabajo de los deportistas profesionales por lo general es de naturaleza temporal, ya que su prestación deportiva se puede efectuar dentro de ciertos límites de edad, debido que el rendimiento del futbolista en específico es diferente a la de un trabajador común por lo cual debe o tiene que retirarse de la actividad deportiva cuando cumple cierta edad que no le permite mantener su estado físico para diferentes partidos de fútbol, por lo que los futbolistas profesionales no tienen la misma estabilidad que los trabajadores en general; por otro lado, existe la posibilidad de cesión temporal del futbolista a otro club deportivo y esto constituye un negocio lucrativo para muchos de los clubes que están afiliados a la FEF, en la legislación española, exigen el consentimiento expreso del futbolista para que pueda darse la cesión, lo cual está recientemente regulado en el artículo 12 de la Ley del Futbolista Profesional, ley que considera a los futbolistas profesionales como trabajadores, asimilándolos en muchas cosas al régimen común, como sería el caso de vacaciones, estabilidad, despido intempestivo y jubilación lo cual podría ser atentatorio a la equidad y además debería incluirse en la ley antes mencionada a los entrenadores de fútbol y demás trabajadores auxiliares del trabajo deportivo como enfermeros, preparadores físicos, etc.; por lo tanto, sería indispensable normar todas estas situaciones para llenar los vacíos legales que existen en materia del trabajo deportivo (Mera, 2001).

De acuerdo a lo manifestado por el Doctor Alexis Mera debería incluirse en la Ley del Futbolista Profesional al personal deportivo esto es a todo el cuerpo técnico con la única finalidad de formalizar su relación de trabajo con el club y así tengan estabilidad laboral y en caso de controversias puedan ejercer sus derechos ante las autoridades competentes según la materia, respecto a los futbolistas profesionales tienen una estabilidad temporal pero es debido a que cada año una vez finalizada la temporada del fútbol ecuatoriano se les presenta nuevos contratos de trabajo por sus grandes actuaciones no solo futbolísticas sino también disciplinarias y sobre todo por el actual momento de la calidad del futbolista, es por ello que algunos clubes nacionales e internacionales ofrecen contratos cuantiosos con lo cual el futbolista mira su bienestar a futuro cuando cese de sus actividades deportivas y como todo trabajador en general gozará de



vacaciones, indemnizaciones por despido intempestivo y demás derechos que por ley le corresponde.

En la obra "TODO CONTRATACION LABORAL 2008" desarrollada por el doctrinario Eduardo Ortega Figueiral sostiene lo siguiente de acuerdo a la naturaleza del contrato de trabajo deportivo:

"Todo contrato de trabajo celebrado entre el futbolista profesional y el club deportivo se entiende como una relación laboral de carácter especial, en la cual el futbolista realiza una práctica deportiva y continuada de un deporte específico como el fútbol, por lo cual es importante definir al deportista profesional como aquella persona que teniendo establecido una relación o vínculo regular, se dedique voluntariamente a la práctica de un deporte dentro de un ámbito de organización y dirección de un club determinado, recibiendo a cambio una retribución justa" (Ortega Figueiral, 2008, p. 580).

Por otro lado, en la obra "Relación del Trabajo en el Deporte Profesional" realizada por los Doctrinarios Pilar Rivas Vallejo, Albert Toledo, Rubén Sánchez Migallón, Sonia Martin Alba, José Mario Paredes, sostienen el siguiente criterio respecto a la situación laboral de los deportistas profesionales manifestando lo siguiente:

"La relación de trabajo en el deporte profesional pretende dar una visión del deporte en tanto trabajo por cuenta ajena que dé cuenta de las diversas vicisitudes por las que puede pasar una persona cuya profesión es precisamente el ejercicio de un deporte, lo que la somete a la disciplina del Derecho social, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, o, lo que es lo mismo, a la dinámica de las relaciones de trabajo por cuenta ajena y de las obligaciones en el marco del sistema público de la Seguridad social, con las diferentes incidencias que tanto para empleadores como para profesionales puede representar dicha circunstancia o laboralización del ejercicio del deporte ..." (Rivas Vallejo, Toledo, Sanchez Migallon, Martin Alba, & Paredes, 2011, p. 23).

La naturaleza jurídica de los contratos deportivos según Fulgencio Pagán en su obra denominada " Los derechos comunes del deportista profesional" resalta lo siguiente:

El derecho laboral deportivo es " una disciplina relativamente reciente, pues hasta la década de los años 70 del siglo pasado no se consideraba a la relación de los deportistas como una relación de carácter laboral sino que la misma se contemplaba desde una óptica amateur no acorde con la realidad. En este contexto fue la jurisprudencia, ante la falta de una regulación laboral específica de los deportistas



profesionales, la que fue reconociendo el auténtico carácter laboral de las relaciones entre los deportistas sus federaciones, clubes o empresas" (Pagan, 2016, p. 28).

Por lo tanto, se evidencia que en años anteriores no estaba debidamente regulado las relaciones jurídicas de los futbolistas profesionales porque se consideraba al fútbol como un deporte amateur y que la jurisprudencia a través de varios fallos emitidos por las respectivas autoridades competentes le otorgaron a estos contratos la naturaleza de tinte laboral analizando cada uno de los elementos de la relación de trabajo y con ello sujetarse a las disposiciones de los trabajadores en general en caso que la ley especial no pueda resolver ciertas situaciones jurídicas y con la única diferencia de que estos contratos contienen cláusulas especiales que de cierta forma mejoran las condiciones económicas del jugador como también menoscaban ciertos derechos que serán analizados posteriormente; y, en la actualidad muchos países han normado estas relaciones entre el club y el futbolista a través del derecho deportivo.

Y según el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0019 precisa en su artículo 5 de forma expresa que "la relación entre las entidades deportivas y sus deportistas profesionales o personas que desempeñan actividades conexas con la práctica profesional, será de carácter laboral y, como tal, se sujetará a las disposiciones previstas en el Código de Trabajo, en el presente Acuerdo y demás normativa secundaria laboral aplicable."

Es importante resaltar que existen doctrinarios con un criterio diferente respecto a la naturaleza de los contratos celebrados entre los futbolistas y los clubes deportivos, por lo cual se citará a uno de ellos como Mario Deveali, quien es el mayor defensor en Latinoamérica en la exclusión de los deportistas profesionales en la relación laboral y en su obra, "Tratado de Derecho del Trabajo", manifiesta que la disciplina a la cual se somete el futbolista no puede ser puesta en similitud con la dependencia propia del contrato de trabajo común ya que los futbolistas profesionales ejercen un control de disciplina mucho mayor, debido a que se someten a horas de entrenamiento, reglas de alimentación, disposiciones tácticas, estrategias de un partido, etc. (Deveali, 1983).

Conforme lo manifestado por Deveali resulta ser contradictorio porque resalta que los futbolistas profesionales ejercen un control de disciplina,



alimentación, mucho más exigente que la de un trabajador en común pero hay que tener en cuenta que es parte de su profesión de su actividad porque al firmar el contrato de trabajo deportivo se compromete a obedecer las disposiciones del club, sujetarse a órdenes, horarios, reglamentos internos, etc.; por lo tanto, el futbolista profesional por su actividad deberá dar su mayor esfuerzo para alcanzar tanto sus objetivos personales como los objetivos de su club.

Por todo lo mencionado en líneas anteriores el contrato celebrado entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos es de naturaleza laboral de carácter especial; y, en conclusión estos contratos tienen en común el hecho de realizar una actividad; una acción humana que persigue diferentes finalidades, la distinción fundamental radica en que el trabajo tiene una finalidad productiva, en cambio el deporte no persigue fines de lucro; sin embargo, los futbolistas profesionales pueden ejercer una actividad productiva ya que su esfuerzo físico deportivo se convierte en el medio idóneo para obtener ingresos económicos; y, así poder diferenciar a un futbolista aficionado de un futbolista profesional, por lo cual queda totalmente claro que un futbolista por el hecho de serlo no siempre mantiene una relación laboral, la relación surge cuando el futbolista es profesional y está subordinado a un determinado club y por sus servicios; recibe una remuneración en dinero a través de un contrato de trabajo.

1.4.2 Características de los contratos de trabajo.

Las características del contrato celebrado entre un futbolista y un club, es de naturaleza laboral, por lo que el futbolista profesional presta sus servicios a un determinado club, contrato que debe guardar concordancia con las normas legales del Estado ecuatoriano, como también con las normas internacionales que emite la FIFA como órgano rector del fútbol mundial.

La Doctora Graciela Monesterolo Lencioni menciona que las características de un contrato individual de trabajo son las siguientes:

- 1. "Personal: el trabajador, persona natural, presta sus servicios.
- 2. Bilateral: los contratantes se obligan recíprocamente.
- 3. Oneroso: cada parte se grava en beneficio de la otra.
- 4. Conmutativo: las obligaciones de las partes son equivalentes.
- 5. Principal: subsiste por sí mismo.



- 6. Nominado: tiene individualidad y denominación propia.
- 7. De tracto sucesivo: se cumple y realiza en el tiempo.
- 8. Consensual: se perfecciona por el solo consentimiento" (Monesterolo Lencioni, 2012, p. 92).

Además el tratadista Colón Bustamante Fuentes sostiene los mismos criterios de Monesterolo respecto a las características de los contratos de trabajo, describiendo en su obra "Manual de Derecho Laboral, Contrato Individual de Trabajo"; las siguientes:

- "Principal: El contrato de trabajo es principal porque no requiere de otro acto o declaración de voluntad para tener validez jurídica propia en la legislación.
- Consensual: El contrato de trabajo es consensual en razón de que solo requiere el simple consentimiento o acuerdo del trabajador y el empleador, para que se perfeccione y tenga plena validez jurídica.
- 3. Bilateral: En el contrato bilateral nacen obligaciones recíprocas entre las partes que suscriben el contrato de trabajo.
- 4. Oneroso: El contrato de trabajo es eminentemente oneroso, por cuanto las partes que lo forman buscan cada una beneficiarse de él.
- 5. Conmutativo: Es oneroso conmutativo por cuanto cada parte se obliga a dar una cosa equivalente a la de la otra parte, una actividad por un pago equitativo.
- 6. Nominado: El contrato de trabajo tiene nombre específico y objeto determinado que es la realización de un servicio, el trabajo a cambio de una remuneración.
- Solemne: El contrato de trabajo al celebrarse debe cumplir requisitos de acuerdo con el Derecho Laboral ecuatoriano" (Bustamante Fuentes, 2013, pp. 24-25).

Por lo tanto, las características de los contratos de trabajo celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos, también cumplen con estos presupuestos mencionados por Monesterolo y Bustamante; sin embargo, requiere de un tratamiento especial a diferencia de los trabajadores en general y de acuerdo al estudio realizado por el Doctor Oswaldo Paz y Miño, experto en derecho deportivo, son las siguientes:

- 1. Atípico: su naturaleza será siempre laboral, pero es atípico porque distorsiona con los elementos propios de una relación laboral, es decir por regla general los descansos son los fines de semana, mientras que el futbolista termina con su trabajo deportivo los fines de semana, presentándose con su club a jugar los partidos oficiales del campeonato de fútbol, además los futbolistas están sometidos a viajes, alimentación, concentración, horarios de entrenamiento y demás que son impuestos por el club deportivo que ejerce como empleador a través de sus representantes.
- 2. Bilateral: el futbolista y el club se obligan recíprocamente.
- 3. Oneroso: el futbolista a cambio de sus servicios futbolísticos recibe una remuneración mensual y demás beneficios que por ley le corresponden.
- 4. Consensual: se perfecciona con el consentimiento de las partes.
- 5. De tracto sucesivo: el contrato genera derechos y obligaciones para las partes.
- 6. Nominado: tiene denominación propia y goza de individualidad (Paz y Miño, 2005).

El Doctor Osvaldo Fernando Rebullid se pronuncia respecto a las características y particularidades que contiene un contrato de trabajo deportivo celebrado entre las partes materia de investigación y en la obra de José Balmaceda manifiesta lo siguiente:

"... Existe, con relación al jugador profesional de fútbol, un contrato de trabajo, y éste puede ser calificado como un contrato de naturaleza especial; pero siempre tipificado, por darse en él los elementos propios de la naturaleza jurídica de aquél. El hecho de que tenga este contrato cierta individualidad jurídica que le permite distinguirse de los demás, no significa que, como los otros contratos especiales que hemos ido examinando, debe dejar de ser incluido dentro de los contratos del derecho de trabajo. El contrato deportivo es, dentro del enfoque que le hemos dado, un contrato de trabajo con peculiaridades propias. Lo que ocurre es que se realzan algunas diferencias en cuanto a los contratos comunes y se debilitan los caracteres de los elementos esenciales del contrato de trabajo, para formar así la teoría de que este contrato, por su finalidad, debe ser objeto de una reglamentación propia, distinta de la referente al contrato de trabajo genérico. Considero, en conclusión, que el jugador profesional de fútbol y la entidad que utiliza sus servicios se encuentran vinculados por un contrato de trabajo al que, desde luego, le son de aplicación todas aquellas disposiciones que rigen esta figura jurídica ..." (Balmaceda, 2008, p. 94).

En conclusión, se puede decir que los contratos de trabajo deportivo tienen un tinte laboral bajo la luz de la jurisprudencia nacional e internacional y se enmarca dentro de los contratos de trabajo comunes; sin embargo, el contrato celebrado entre el futbolista y el club goza de sus propias peculiaridades que a su vez se vincula con las características esenciales que se desprende del derecho laboral y de las diferentes instituciones que lo rigen pero con la evolución de este tema en diferentes países del mundo se fue creando doctrina, legislación, jurisprudencia que señalan que la relación de los futbolistas con los clubes deportivos es de naturaleza laboral que será regulado por su reglamentación propia y en caso de no poder resolver ciertas situaciones jurídicas se remitirá de manera supletoria a las disposiciones del Código de Trabajo; finalmente, el contrato es principal porque subsiste por si solo, tiene individualidad, denominación propia, se perfecciona con el sólo consentimiento de las partes las cuales se benefician una de la otra por ser un contrato oneroso.

1.4.3 Contenido de los contratos.

El Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 establece las formalidades necesarias para la suscripción de un contrato de trabajo deportivo y en su artículo 8 enumera los siguientes puntos:

- 1. "Lugar y fecha de celebración del contrato;
- 2. Razón social de la entidad deportiva empleadora;
- 3. Nombre del representante legal de la entidad deportiva empleadora;
- 4. Domicilio de la entidad deportiva empleadora;
- Nombre de la persona trabajadora; y en el caso de menores de edad, deberá indicarse también los datos de los padres o representantes legales;
- 6. Número de cédula de ciudadanía o de identidad, o pasaporte;
- 7. Dirección de la persona trabajadora;
- 8. Remuneración mensual y los beneficios, prestaciones, primas o premios acordados;
- 9. Forma de pago;
- 10. Lugar donde desempeñará sus labores; y,
- 11. Plazo de vigencia del contrato".

Estos son cada uno de los parámetros que deben seguir los representantes legales de cada club deportivo al momento de desarrollar el contrato de trabajo



deportivo con los futbolistas profesionales y poder celebrar y registrar debidamente en el Sistema Unido de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y demás instituciones de la FEF para la validez del mismo y así los futbolistas profesionales puedan participar legítimamente dentro del campeonato ecuatoriano de fútbol.

1.4.3.1 De la propiedad de los pases.

"El pase de un futbolista profesional únicamente podrá ser de propiedad de un club de fútbol profesional constituido legalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación" conforme el artículo 9 de la Ley del Futbolista Profesional, pero también el futbolista podrá ser propietario de su propio pase, además "si se comprobare que el pase de un futbolista profesional pertenece a una persona natural o jurídica distinta, se procederá en la siguiente forma:

- Si la persona natural fuere dirigente, perderá esa calidad y no podrá volver a desempeñar ningún cargo en las instituciones del fútbol profesional ecuatoriano; y,
- En cualquier caso, el pase del jugador quedará en propiedad exclusiva del club en el cual estuviere actuando", conforme lo establece el artículo 11 ibídem

1.4.3.2 Transferencias

El futbolista profesional no podrá ser transferido de un club a otro sin su consentimiento expreso tal cual lo determina el artículo 12 de la Ley del Futbolista Profesional y de acuerdo al artículo 13 "La prima por la transferencia de un futbolista profesional se regirá por las normas siguientes:

- 3. En el caso de transferencia provisional, ese porcentaje no podrá ser inferior al diez por ciento de su valor total;
- 4. En caso de transferencia definitiva, ese porcentaje no podrá ser inferior al quince por ciento de su valor total; y,
- 5. La prima será pagada al futbolista profesional por el club que vendiere su pase".

Además "las condiciones de la transferencia, serán establecidas entre los clubes y el futbolista profesional en un contrato que deberá celebrarse por escrito



y que se inscribirá en la Secretaría de la FEF. Expresamente se prohíbe la intervención de intermediarios", según el artículo 14 de la Ley del Futbolista profesional. Cabe destacar que la FEF autorizará la transferencia de un futbolista profesional de nacionalidad ecuatoriana a un club extranjero, siempre y cuando en el contrato conste la obligación de permitirle actuar al jugador ecuatoriano en la Selección Nacional de Fútbol cuando sus servicios sean requeridos, conforme lo descrito en el artículo 16 ibídem.

En base a lo expuesto, hay que mencionar que la FEF en caso de convocar a un futbolista profesional ecuatoriano a la Selección Nacional del país, sustituirá únicamente la obligación de pagar al jugador la remuneración que percibiere mensualmente en su respectivo club deportivo siendo su principal responsabilidad y dicha remuneración no podrá ser inferior a la que percibe en su club; sin embargo, esto no vincula laboralmente al futbolista con la FEF además el club deportivo por ser dueño del pase del jugador o por haber celebrado un contrato de trabajo por escrito seguirá cumpliendo normalmente las obligaciones laborales hasta el tiempo de vigencia del contrato excepto en los días que el jugador ha prestado sus servicios a la Selección ecuatoriana de fútbol.

1.4.3.3 Remuneraciones

La remuneración que por común acuerdo las partes hayan pactado en el contrato, de ninguna manera podrá ser inferior a la remuneración básica unificada del trabajador en general, por lo tanto los futbolistas profesionales recibirán su remuneración dentro de los primeros diez días de cada mes conforme lo determina el artículo 18 de la Ley del Futbolista Profesional.

Conforme al artículo 19 de la Ley del Futbolista Profesional en los contratos de trabajo celebrados entre los futbolistas y los clubes deportivos deberá constar expresamente, en forma clara y precisa, los valores que percibirá, entre otros, por los siguientes conceptos:

- 1. "Prima;
- Sueldo mensual;
- 3. Remuneraciones adicionales establecidas en la Ley;
- 4. Premios por punto ganado en partidos amistosos y oficiales; y,
- 5. Premios por clasificación en certámenes nacionales o internacionales".



Consecuentemente, "cuando un futbolista profesional fuere convocado a integrar una Selección Nacional, la FEF sustituirá al club en el pago del sueldo mensual. Las demás remuneraciones y aportes continuarán siendo pagados por el club, el sueldo mensual de un futbolista profesional en la Selección Nacional no podrá ser inferior al que percibiere en el club, sin embargo, la participación de un futbolista profesional en la Selección Nacional no lo vinculará laboralmente, en sustitución del club, con la FEF", de acuerdo al artículo 23 de la Ley del Futbolista Profesional.

1.4.3.4 Vacaciones

Conforme el artículo 24 de la Ley del Futbolista Profesional, los futbolistas profesionales salvo en los casos de contrato por un plazo inferior a seis meses o para un evento, tendrán derecho a una vacación con remuneración quince días por año, por lo menos.

Y según el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019, los futbolistas profesionales tendrán derecho a vacaciones conforme lo dispuesto en el Código de Trabajo que en su artículo 69 señala lo siguiente "Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborales ... El trabajador recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al periodo de vacaciones ..."; por lo tanto, guarda relación con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Futbolista Profesional.

1.4.3.5 Jornada de trabajo.

El Código de Trabajo establece la duración máxima de la jornada de trabajo, determinando que son 8 horas diarias, de manera que no exceda las 40 horas a la semana, salvo disposición de la ley en contrario; sin embargo, en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 establece que la jornada especial de trabajo de los futbolistas profesionales varía y por mucho a la jornada de los trabajadores en común, y en su artículo 14 señala lo siguiente "La jornada de trabajo ... se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a los límites compatibles con la salud de los deportistas profesionales".



Los días de descanso obligatorio según el Código de Trabajo son los días sábados y domingos de acuerdo a lo prescrito en el artículo 50; pero los futbolistas profesionales por la naturaleza especial de sus actividades prestarán sus servicios en los días de descanso obligatorio sin recargo alguno, debiendo el club compensar con otros días por un tiempo igual conforme el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.

Los trabajadores del deporte por el desarrollo de sus actividades deportivas tienen un jornada especial de trabajo diferente a la de un trabajador general de acuerdo a lo expuesto en líneas anteriores, es por ello que los futbolistas tienen fijados horas de entrenamiento y de concentración en el club que puede ser mayor o menor a 8 horas diarias y culmina con su trabajo los fines de semana, jugando los partidos de fútbol de acuerdo al calendario emitido por la FEF y Liga Pro, es decir los futbolistas profesionales no descansa los días forzosos que son sábado y domingo, sino que realizan sus descansos necesarios entre semana según lo establezca cada club deportivo.

1.4.3.6 Obligaciones.

A continuación, se describirá textualmente las obligaciones tanto de los futbolistas profesionales como de los clubes deportivos dentro de la relación laboral.

1.4.3.6.1 Obligaciones del futbolista profesional.

Expresamente en el artículo 27 de la Ley del Futbolista Profesional, constan las siguientes obligaciones de los futbolistas:

- 1. "Someterse a los estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas nacionales e internacionales que regulan el fútbol profesional.
- Actuar exclusivamente en el club que ha contratado sus servicios, salvo que obtuviere autorización por escrito;
- Concurrir a las prácticas de preparación en el lugar y a la hora señalados por el club y concentrarse para los eventos. No serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo sobre horas extraordinarias y suplementarias y recargos por trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio;



- Efectuar los viajes para los eventos de conformidad con las disposiciones del club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación correrán a cargo del club;
- 5. Someterse al control antidumping, de acuerdo con lo establecido en la ley y en las normas constantes en los reglamentos internacionales y nacionales de las instituciones que rigen el fútbol profesional; y,
- 6. Las demás que establecieren esta Ley y el respectivo contrato".

Estas son las obligaciones que deben ser acatadas por los futbolistas profesionales de acuerdo a lo pactado con el club en el contrato de trabajo obedeciendo no sólo las obligaciones derivadas del contrato sino también aquellas obligaciones que nacen de la relación contractual regulada a nivel nacional e internacional a través de la Ley del Futbolista Profesional, Código de Trabajo, reglamentos y estatutos de la FEF, reglamentos y estatutos de la Liga Pro y de acuerdo al reglamento de la FIFA como órgano rector del fútbol mundial, estas obligaciones deberán ser cumplidas durante la vigencia del contrato y por su naturaleza especial existen obligaciones que son diferentes a la del régimen común regulada por el Código de Trabajo como el caso de las horas suplementarias y extraordinarias que no son aplicables dentro de la relación jurídica futbolista - club; debido a que su jornada laboral termina los fines de semana jugando los respectivos partidos de fútbol pero sin recargo alguno por el hecho de que su relación laboral es especial; y, en caso de incumplimiento de estas obligaciones como por ejemplo no asistir a los entrenamientos, no acatar las órdenes del club del cual está subordinado, dar positivo el examen antidumping, etc.; el club deportivo del Ecuador podrá dar por terminado la relación laboral con el futbolista profesional por motivos disciplinarios.

1.4.3.6.2 Obligaciones de los clubes deportivos.

Conforme el artículo 28 de la Ley del Futbolista Profesional, los clubes tendrán las siguientes obligaciones :

- 1. "Pagar cumplidamente las remuneraciones del futbolista profesional;
- 2. Organizar y mantener un servicio médico que practique al futbolista profesional reconocimientos permanentes;



- Cubrir los gastos de atención médica del futbolista profesional por enfermedad o lesión producida como consecuencia de su actividad deportiva, cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no lo hiciere:
- Conceder a los futbolistas profesionales un día de descanso a la semana, por lo menos, con excepción de los casos en que, por el carácter del evento, se encontraren permanentemente a órdenes del club o la Selección Nacional; y,
- 5. Las demás que establecieren esta Ley, los estatutos y reglamentos de las instituciones nacionales e internacionales que regulan el fútbol y el respectivo contrato".

En el caso de que las partes incurran en el incumplimiento de estas obligaciones antes descritas, ya sea por parte de los futbolistas profesionales o por los clubes deportivos serán causales de terminación del contrato de trabajo celebrado entre los mismos además pueden ser causales de visto bueno que se tramitarán previamente y de forma obligatoria en el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF a diferencia de los trabajadores en general que tramitarán el visto bueno ante el inspector de trabajo pero también los futbolistas profesionales una vez agotado la instancia administrativa podrán exigir indemnizaciones por los perjuicios causados durante la relación laboral conforme lo establece las diferentes disposiciones que se encuentran prescritas en los reglamentos y estatutos de la FIFA como también en las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo.

1.4.3.7 Terminación del contrato

De acuerdo al artículo 30 de la Ley del Futbolista Profesional; serán causas de terminación del contrato de trabajo:

- 1. "La muerte del futbolista profesional;
- 2. La pérdida de categoría del club o su disolución y liquidación legal;
- 3. Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito y ser inscrito en la Secretaría de la FEF;
- 4. La transferencia a otro club;



- 5. El vencimiento del plazo contractual;
- 6. La indisciplina grave o las faltas repetidas de disciplina; y,
- 7. El desahucio o el visto bueno, de acuerdo con la ley".

Las causas mencionadas en la Ley del Futbolista Profesional guardan relación con lo previsto en el artículo 169 del Código de Trabajo excepto en el caso de la transferencia de un trabajador del deporte a otro club dicho particular no se encuentra regulado en el Código de Trabajo ya que por la naturaleza especial de la relación laboral se pueden establecer transferencias definitivas o temporales, es decir el futbolista puede celebrar un nuevo contrato de trabajo con otro club por transferencia definitiva, o, también puede celebrar un contrato de trabajo a préstamo lo cual significa que es transferido temporalmente al club interesado y una vez culminado la vigencia de mencionado contrato, el futbolista tendrá que regresar a prestar sus servicios en el club que es dueño de su pase; por lo tanto, este punto será regulado especialmente por la Ley del Futbolista Profesional, por los estatutos y reglamentos de la FEF y de la FIFA, además conforme el Código de Trabajo el desahucio sólo lo puede presentar el trabajador con lo cual dicha disposición también será acatada en las relaciones futbolista – club.

1.5 Conflictos en la actualidad.

1.5.1 Sanciones por el impago de las remuneraciones y afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los futbolistas profesionales.

En la actualidad, existen varios clubes deportivos del Ecuador que se hallan en varios conflictos con los jugadores de fútbol debido al incumplimiento que existe en el pago de las remuneraciones mensuales, además del incumplimiento en el pago de los aportes de los futbolistas profesionales al IESS derecho fundamental e irrenunciable consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 34, en la Ley del Futbolista Profesional en el artículo 25, en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, en el artículo 17 Acuerdo Ministerial MDT-2015-0019, además de estar consagrado en Convenios y Tratados Internacionales como en los artículos 22 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; y en los artículos 6,7,8 y 9 de Pacto



Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; por lo tanto, estas obligaciones no se han cumplido en la mayoría de los clubes deportivos, vulnerando los derechos de los futbolistas profesionales en el desarrollo de sus actividades, estos incumplimientos se han observado a través de los medios de comunicación y en la página web oficial de la FEF y de la Liga Pro.

Me permito transcribir exactamente lo que señala la Liga Pro del Ecuador el día 23 de Julio de 2019 en su página oficial web respecto a las sanciones de los clubes por incumplimiento en sus obligaciones, manifestando lo siguiente:

- "La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, informa que se ha procedido a restar puntos a varios de nuestros clubes afiliados, luego de haber recibido diferentes oficios remitidos por la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- Club Clan Juvenil: Resta de 6 puntos en la Liga Pro Banco Pichincha Pymes, debido al incumplimiento de roles de pago y aportes del IESS a su plantilla en meses marzo, abril, mayo.
- Club Fuerza Amarilla: Resta de 1 punto en la Liga Pro Banco Pichincha, debido al incumplimiento de roles de pago y aportes del IESS a su plantilla del mes de mayo.
- Club Santa Rita: Resta de 1 punto en la Liga Pro Banco Pichincha Pymes, debido al incumplimiento de roles de pago del mes de mayo.
- Club Deportivo Cuenca: Resta de 1 punto en la Liga Pro Banco Pichincha, debido al incumplimiento de roles de pago y aportes del IESS a su plantilla del mes de mayo.
- Al recibir esta notificación, la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, ha procedido conforme a la sanción en referencia" (LIGA PRO, 2019).

De igual manera en la página web oficial de la FEF, se puede observar en su perfil Noticias, como sancionan al Club Deportivo Cuenca por incumplimiento y falta de acuerdo en el pago de los haberes laborales pendientes y en el pago de los aportes al IESS respecto a sus jugadores de fútbol, emitiendo en Guayaquil el día 26 de julio de 2019 el CIRCULAR NO. SG-094-2019 que expresamente dice lo siguiente:

- "La Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dictaminó la suspensión del Club Deportivo Cuenca de acuerdo con lo previsto en el Art. 115 de su reglamento, en consideración a que no pagó a diversos acreedores ni presentó convenio de pago alguno. El Art. 116 del citado reglamento establece que el club deudor puede hasta las 18h00 del día hábil, anterior a la fecha programada para la realización del siguiente partido, pagar el o los valores adeudados y si no lo hiciere no podrá actuar, bajo ningún concepto, en el indicado partido.
- Como el Club Deportivo Cuenca no ha cancelado los valores adeudados dentro del respectivo plazo, se notifica a las asociaciones y clubes que los partidos que debían realizarse con el Club América de Quito, Barcelona Sporting Club y Carneras UPS Fútbol, no se realizarán como lo dispone el Art. 226 del reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, lo cual significa que los clubes, árbitros, comisario y asesor para arbitro quedan liberados de presentarse en el estadio en el que se debían jugar los partidos.
- La Comisión Disciplinaria a su vez deberá proceder a juzgar este hecho de acuerdo con su respectiva reglamentación" (FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL, 2019).

En el mes de noviembre de 2019, el presidente del club 9 de octubre el Abogado Dalo Bucaram denuncia a viva voz a través de los medios de comunicación y ante la FEF las irregularidades de algunos clubes deportivos de segunda categoría manifestando con documentos otorgados por el IESS debidamente notarizados y certificando que uno de los clubes como Sport Venecia ha incumplido la obligación de afiliar a sus jugadores de fútbol al IESS durante cinco meses por lo cual la Comisión de Disciplina de la FEF ha sancionado a mencionado club con la reducción de puntos debiendo ser lo correcto la pérdida de categoría por ser reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al artículo 118 literal d del Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la FEF; además el club Sport Venecia para no ser sancionado ha presentado documentación falsa ante la FEF falsificando instrumento público del IESS un acto ilícito concurriendo en delito penal y vulnerando flagrantemente los derechos de los trabajadores como el futbolista profesional; en conclusión, la FEF no sólo debería sancionar al club deportivo con la pérdida de categoría sino también acudir con toda la documentación de prueba ante Fiscalía y sancionar conforme la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal a los dirigentes



responsables de este acto ilícito y con ello sentar un precedente para que los demás dirigentes de los clubes deportivos de todas las categorías del fútbol ecuatoriano no incurran en estos actos ilícitos afectando únicamente a la parte más débil de la relación laboral como sucede con los futbolistas profesionales.

Por lo expuesto se puede observar las sanciones de los clubes deportivos por el incumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de las remuneraciones de manera mensual y al pago de los aportes al IESS demostrando así con datos oficiales el objeto de estudio del presente proyecto de investigación, es decir que los clubes deportivos no cumplen con las obligaciones patronales impuestas en la Ley, Constitución y Tratados Internacionales vulnerando los derechos de los futbolistas profesionales temporada tras temporada, a consecuencia de ello los futbolistas a través de sus agentes o representantes legales tienen que agotar instancias administrativas y judiciales para reclamar sus derechos laborales ante las respectivas autoridades competentes.

1.6 Antecedentes generales

1.6.1 Fútbol.

"El fútbol es un reino de la libertad humana ejercido al aire libre" Antonio Gramsci (Carrion, 2006, p. 9).

Según el Doctor Ernesto Cañizares Aguilar en su obra "Entretelones de una pasión" resalta lo que significa el futbol a nivel global manifestando lo siguiente:

"El futbol es identidad social, más aún, podría decirse que es una especie de religión laica, como un tiempo calificó Coubertin al deporte olímpico. El escritor español Manuel Vázquez Montalbán opina: El futbol me interesa porque es una religión benévola que ha hecho muy poco daño. Existirá fútbol mientras la gente crea en un club y en unos colores como señales de identidad en una sociedad en que cada vez faltan más referencias" (Cañizares Aguilar, 2006, p. 12).

El fútbol moviliza sentimientos profundos en las personas y en los países donde se lo practica, permite unir a los ciudadanos y regiones en un verdadero proceso de identidad, lo cual supera aquellas diferencias culturales, políticas, económicas, y sociales para exigir reconocimiento de una verdadera identidad en



el ámbito internacional. El fútbol funciona en base a las lealtades que ejerce el futbolista profesional hacia un club, selección, por lo que pertenecer a dichas organizaciones deportivas significa ser fiel en la prestación de servicios futbolísticos y en el caso de la selección nacional de su país natal, significa amar a la patria (Benalcazar Espinosa, 2004).

Fernando Carrión manifiesta que "El fútbol no es un espejo ni un reflejo de la sociedad, es simplemente parte de ella y como tal, un escenario de la representación social.." y en su obra menciona a Francisco Maturana quién en una entrevista dirigida hacia el diario el Comercio define al fútbol de la siguiente manera: "El fútbol se parece mucho al país: es más se juega como se vive" con esta expresión afirma una relación entre la sociedad y el fútbol; por lo tanto, hoy el fútbol se ha convertido en la principal industria del entretenimiento y con ello impulsa ciertos sectores de la economía (Carrion, 2006).

El fútbol con el pasar del tiempo ha ido evolucionando, obteniendo en su mayoría resultados positivos y en particular se ha ido convirtiendo como un medio de trabajo, apartándose muchas veces del aspecto lúdico con el que nació. El alemán Gerhard sostiene lo siguiente: "El fútbol, que en sus comienzos aún toleraba factores lúdicos, los ha ido eliminando progresivamente. Donde aún recuerda un juego, debe sustraerse tanto a la organización como al mercado y se lo cultiva como un remanente privatizado dentro de un círculo de conocidos" (Vinnai, 2003, pp. 24-25).

Además el alemán Gerhard define al fútbol moderno de la siguiente manera:

"El fútbol moderno reproduce en muchos aspectos el mundo laboral para los que participan en él tanto activa como pasivamente, la diferencia entre sus consumidores y sus productores se vuelve poco menos que cuantitativa. El resultado de una investigación norteamericana lo prueba de manera curiosa. Las modificaciones en la concentración sanguínea de glucosa y de adrenalina a consecuencia de un intenso esfuerzo físico pudieron hallarse no solo entre quienes practican el fútbol sino también, en igual medida, entre los espectadores de partidos de fútbol" (Vinnai, 2003, p. 33).



En conclusión el fútbol, ha evolucionado con el pasar de los años convirtiéndose en un deporte que genera un sin número de sensaciones en cuestión de minutos hasta incluso segundos en aquellas personas que son amantes del fútbol, no sólo es un deporte de contacto físico sino también un estilo de vida, una modalidad de trabajo para el futbolista profesional en su día a día, es decir el fútbol es un deporte capaz de paralizar las actividades de un país por ejemplo cuando se juega la final de la copa del mundo, en definitiva el fútbol es el único deporte a nivel mundial capaz de eliminar las brechas sociales en el aspecto económico en general.

1.6.2 Federación Internacional de Fútbol Asociado.

La FIFA; Federación Internacional de Fútbol Asociado, se constituyó en fecha 21 de mayo de 1904, a partir de esa fecha los países de todo el mundo se empezaron a organizar y posteriormente asociarse a la entidad deportiva internacional. La FIFA ha evolucionado conforme ha pasado el tiempo, adquiriendo un verdadero poder técnico y comercial con más de 200 países afiliados hasta el momento, los países como Francia, Bélgica, Dinamarca, Holanda, España, Suecia y Suiza fueron los primeros en fundar esta institución sin embargo en el año 1905 países como Inglaterra, Italia y Austria se unieron con la finalidad de organizar las Copas del Mundo, el campeonato más importante que genera grandes emociones a nivel aficionado y profesional y que hasta el año 2018 ha resultado totalmente exitoso tanto para los representantes de la FIFA, selecciones internacionales y futbolistas profesionales. Una de las primeras normas del fútbol apareció en el año de 1907, con la disposición de que un futbolista no está en fuera de juego si éste se encuentra en la mitad de la cancha de fútbol y en el año de 1908 se incluye al fútbol como deporte oficial dentro de los Juegos Olímpicos y en 1916 se inaugura el Campeonato Sudamericano de Fútbol; más conocido como la Copa América, siendo el torneo más antiguo del fútbol en esa modalidad, por lo tanto la FIFA es el máximo órgano rector del fútbol mundial, que a través de sus reglamentos y estatutos norma las relaciones de los futbolistas profesionales con la finalidad de proteger sus derechos ante los clubes deportivos (Benalcazar Espinosa, 2004, p. 20).



El organismo internacional FIFA desde su fundación ha tenido varios presidentes al mando y dirección que han velado por la prosperidad del fútbol mundial como también han existido actos de corrupción y en la presente actualidad el Abogado italiano naturalizado suizo Giovanni Vincenzo Infantino es el presidente de la FIFA, quién lidera la lucha contra las lacras sociales y las amenazas a la integridad del fútbol en Europa, incluidas todas las formas de racismo y discriminación, violencia y vandalismo, y amaño de partidos (FIFA, 2019).

1.6.3 Federación Ecuatoriana de Fútbol.

De acuerdo al artículo 1 del estatuto de la FEF indica lo siguiente: "La Federación Ecuatoriana de Fútbol (federación o FEF), es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la república, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada y a su propio estatuto y reglamento".

Según Rosendo Benalcázar Espinosa, en su obra "Fútbol: Pasión y conflicto", describe los inicios del fútbol en el Ecuador, y en el año de 1925 en el mes de mayo se fundó la Federación Deportiva Nacional, y asumió las obligaciones y los derechos deportivos internacionales, siendo el primer presidente de esta institución Manuel Seminario Tejada, y en el año de 1950 luego de varias gestiones realizadas por parte de los dirigentes de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador y de su Comité de Fútbol, la FIFA situó a Ecuador en el Grupo "B" eliminatorio junto con países como Uruguay, Perú y Paraguay, para el campeonato mundial que estaba organizando Brasil y el entrenador del Ecuador para ese mundial fue el argentino Gregorio Esperón quién escogió a jugadores de Guayaquil, Quito y Ambato ya que en ese tiempo habían jugadores aficionados donde destacaban figuras como el "Pibe" Sánchez, el "Chompi" Enríquez, el "Pelusa" Vargas entre otros; por lo cual, los dirigentes del fútbol ecuatoriano organizaron el profesionalismo para buscar progreso en forma independiente, en consecuencia, Guayaquil y Pichincha fundaron las respectivas Asociaciones de Fútbol. (Benalcazar Espinosa, 2004, p. 21).



Fue un guayaquileño el que trajo la primera pelota a Ecuador y también la motivación suficiente para encender la pasión por este deporte a la masa popular. Nos referimos a Juan Alfredo Wright, quien después de residir en Inglaterra junto a su hermano Roberto, actuó en el Unión Cricket de Lima, Perú. El retorno de ambos a Ecuador (mediados de 1899), incentivó a los jóvenes ecuatorianos a practicar fútbol y en el año de 1926 se incorpora el Ecuador a la FIFA, en 1927 se afilia a la Conmebol, el 30 de junio de este año nace también la Asociación Ecuatoriana de Fútbol, finalmente el 26 de mayo de este 1978 se reforman los estatutos y se cambia el nombre de la institución a Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL, 2019).



CAPÍTULO II

Analizar la cláusula arbitral en materia laboral deportiva y comparar la normativa interna e internacional referente a las nociones específicas del derecho laboral contractual de los futbolistas profesionales.

2.1 Medios alternativos de solución de conflictos deportivos.

Los MASC son muy importantes para resolver especialmente las disputas que nacen en el mundo del deporte sin necesidad de una intervención jurisdiccional sobre todo en las relaciones jurídicas entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales específicamente para resolver aquellos conflictos que sean susceptibles de transacción; sin embargo, a mi criterio es importante la intervención de los MASC siempre y cuando el acceso a los mismos sea de manera libre y voluntaria por las partes y no a través de la imposición de la FEF por medio de normas reglamentarias establecidas en sus estatutos y reglamentos además dicha imposición consta en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional; que señala que en caso de conflictos entre un club y un futbolista deberán acceder de forma previa y obligatoria ante el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF y en caso de que persista el conflicto podrán acudir a la vía ordinaria ante los jueces competentes; por lo cual, dicha disposición vulnera los derechos de protección consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador como el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva porque el futbolista para reclamar sus derechos deberá de forma obligatoria agotar instancias administrativas para acudir a la justicia ordinaria.

A continuación se analizará cada uno de los MASC en el ámbito deportivo:

2.1.1 El arbitraje.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación se define al arbitraje de la siguiente manera: "El sistema arbitral es un MASC al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias".



El Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, reconoce el arbitraje como un MASC y los procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir conforme lo prescribe el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

El arbitraje a diferencia de la mediación es más complejo constituye una verdadera justicia privada ya que la responsabilidad recae en el centro de arbitraje, el árbitro y el secretario y el hecho de que el arbitraje nace por la autonomía de la voluntad se regula por tasas es decir su trámite tiene un costo a diferencia de la gratuidad de la justicia ordinaria.

Por regla general en materia deportiva el arbitraje debe ser fundando en Derecho es decir que el árbitro como juez privado debe obligatoriamente ser abogado y sus respectivos fallos deben estar debidamente motivados, fundamentados y apegados en base a las normas o principios universales del Derecho, el laudo arbitral emitido es inapelable y tendrá efecto de cosa juzgada, salvo se presente la acción de nulidad ante el presidente de la Corte Provincial de Justicia.

Los futbolistas profesionales en caso de conflicto con los clubes deportivos se pueden someter al arbitraje como un MASC especialmente en los reclamos laborales; sin embargo, en estos contratos de trabajo se fija una cláusula arbitral que es totalmente inconstitucional ya que obliga a los futbolistas profesionales que de forma previa y obligatoria acudan al Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF y en caso de no llegar a ningún acuerdo y persista el conflicto recién ahí poder acudir ante las autoridades y jueces competentes en razón de la materia según lo determina el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional; por lo tanto, esta imposición arbitral debería ser reformada; y, con ello puedan los trabajadores del deporte de forma voluntaria acudir en caso de vulneración de sus derechos al arbitraje o a la justicia ordinaria primando el principio de la autonomía de la voluntad y garantizando el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

La cláusula arbitral impuesta en el artículo 37 de la ley especial deja en una desventaja al futbolista profesional frente al club deportivo, debido a que, los



futbolistas profesionales carecen en muchas ocasiones de una estructura financiera que le permita afrontar con paridad la disputa de sus derechos contra el club deportivo porque además los Tribunales de Arbitraje de la FEF son conformados por los propios dirigentes de los clubes deportivos.

El contrato de trabajo está realizado y estructurado previamente por los representantes legales del club deportivo donde lleva inmerso la condición de la cláusula arbitral conforme al artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional que en caso de existir conflictos entre las partes se sujetarán de forma previa obligatoria ante los Tribunales de Arbitraje de la FEF y el futbolista al firmar el contrato termina aceptando todas las condiciones y cláusulas que determine el club deportivo; es decir, los representantes del club desarrollan el contrato y fijan la cláusula de acuerdo a lo que determina la ley especial, siendo lo correcto que las cláusulas sean acordadas de forma previa por ambas partes; y, si en el contrato de trabajo no se estipula la cláusula arbitral igualmente los representantes legales en caso que el club sea demandado en vía judicial alegarán como excepción previa la incompetencia del juzgador en base al artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional, es decir esté o no fijada la cláusula de arbitraje en el contrato los futbolistas en caso de conflictos están obligados agotar de forma previa instancias administrativas.

2.1.2 Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF.

El Reglamento de la FEF establece la conformación del Tribunal de la siguiente manera:

"Art.85.- El Tribunal Arbitral Especial de la FEF, estará integrado por un miembro del Directorio, el que será su presidente nato (Abg. Carlos Manzur Sandoval). Y por un delegado de cada uno de los litigantes. Si alguna de las partes no llegare a nombrar delegado el Directorio lo designara. Sin embargo, si el renuente en designar su delegado fuere el reclamante, el reclamo será archivado sin más trámite. Cada delegado tendrá un alterno, el que actuará en caso de ausencia del principal, con sus mismas atribuciones".

Existe una problemática en mencionado artículo ya que la mayoría de los reclamantes son los propios futbolistas profesionales y en caso de que los



mismos no estén dispuestos hacer algo para escoger su delegado o no estén dispuestos a trabajar por un acuerdo entre las partes el trámite será archivado, esto significa que el jugador no confía en los Tribunales de Arbitraje de la FEF y es por ello que no se logran acuerdos positivos porque existe una negativa por parte del futbolista en designar su delegado o a su vez prefiere ser parte del Tribunal con lo cual no se podría desarrollar debidamente el proceso de arbitraje para resolver los asuntos puesto a su consideración y posteriormente dicho trámite será archivado por falta de acuerdo.

El artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional prevé que los conflictos que surgen de la relación laboral entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos, serán resueltos de forma obligatoria y previamente por las autoridades competentes que conforman el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos, y la resolución definitiva que emita el Tribunal deberá ser adoptada en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la presentación del correspondiente reclamo, sin embargo si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos e intereses ante las autoridades y jueces competentes en razón de la materia.

Por ejemplo; en el caso de que los clubes deportivos se encuentren en mora por dos meses o más en el pago de las remuneraciones a los futbolistas profesionales, estos podrán presentar un reclamo por escrito a la FEF específicamente ante el Tribunal de Arbitraje y la FEF exhortará inmediatamente por escrito al club deportivo para que proceda a pagar los valores adeudados en un plazo máximo de quince días, y si el club no cancela las obligaciones pendientes, la FEF, directamente o a través de la Asociación Provincial, retendrá de la taquilla o de otros ingresos de propiedad del club los valores adeudados y hará inmediatamente el pago al futbolista profesional, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley del Futbolista Profesional.

Entonces se puede evidenciar que el Tribunal Arbitral Especial de la FEF tiene una potestad coercitiva ya que la misma norma le da la capacidad de ejecutar las decisiones arbitrales con lo cual atentaría con la naturaleza del



arbitraje ya que la potestad de ejecución se le otorga a la justicia ordinaria porque el laudo arbitral es un título de ejecución.

Sin embargo, esta imposición arbitral establecida en la Ley del Futbolista Profesional es una norma totalmente inconstitucional ya que obliga al futbolista a reclamar sus derechos agotando primeramente las instancias administrativas y en caso de no llegar a un acuerdo recién ahí poder accionar su defensa ante la vía judicial vulnerando el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, si bien la creación de estos Tribunales de Arbitraje de la FEF descongestiona la carga procesal de la justicia ordinaria y al ser un MASC ayuda a solucionar ciertas controversias entre las partes especialmente cuando existen conflictos entre el futbolista y el club sobre todo en temas deportivos y disciplinarios que por su especialidad estos Tribunales son los competentes para resolver estos conflictos, pero cuando se trata de resolver y proteger específicamente derechos laborales, la justicia ordinaria sería la más adecuada para amparar, reparar y proteger los derechos de los futbolistas profesionales respetando su libertad al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

Han existido numerados casos que los futbolistas profesionales han reclamado sus derechos de forma directa ante los jueces laborales obteniendo como resultado en la mayoría la nulidad de todo lo actuado ya que los clubes deportivos alegan que previo a reclamar en vía judicial deben y están obligados a someter los conflictos al arbitraje de la FEF alegando además excepciones previas como la "incompetencia del juzgador" por lo cual los jueces se inhiben de conocer la causa, es decir para los clubes existe vulneración al debido proceso y a la seguridad jurídica porque existen normas especiales y reglamentarias que obligan a las partes a someterse a tal disposición, por lo cual se busca que dicha disposición sea reformada y se deje a voluntad de las partes el acceder a la vía administrativa o judicial cuando existan conflictos durante la relación laboral.

En cambio la FIFA como órgano rector también interviene en la solución de conflictos laborales que nacen de los contratos que celebran los futbolistas con los clubes deportivos a través de varios organismos internacionales como la Cámara de Resolución de Disputas, Tribunal de Arbitraje Deportivo denominado



el TAS o a su vez deja en manos de la jurisdicción interna la competencia para resolver dichas controversias sea en vía administrativa o judicial pero en ningún momento establece en su normativa la imposición de acudir de forma previa y obligatoria ante un Tribunal de Arbitraje para la solución de conflictos ya que no puede atentar con las disposiciones del orden jurídico interno conforme el artículo 22 del Reglamento y Estatuto de la Transferencia de Jugadores (FIFA) ya que en algunos países no se admite el arbitraje en materia laboral.

Por ejemplo, en un país desarrollado en materia deportiva como España todos los conflictos o controversias que versen de la relación laboral de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos serán resueltos por la Jurisdicción laboral de acuerdo al artículo 19 del Real Decreto 1006/1985; por lo cual, la disposición establecida en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional es inconstitucional porque restringe a los futbolistas profesionales como trabajadores del deporte el derecho a recurrir a la justicia ordinaria de forma directa cuando sean vulnerados sus derechos e intereses.

Es decir que los clubes deportivos ignoran este principio constitucional y mediante la imposición arbitral se aprovechan de las circunstancias para alegar ante los jueces competentes la vulneración del artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional declarando que en caso de controversias los futbolistas no han agotado todas las instancias administrativas de forma previa y obligatoria, es decir que los futbolistas profesionales a pesar de que gozan del derecho a la tutela judicial efectiva no les faculta para poder acudir directamente ante el órgano judicial; y, sólo podrán acceder cuando haya ocurrido la prejudicialidad determinada en el artículo antes mencionado y hayan obtenido la resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF; por lo cual, los jueces en materia laboral según la ley especial son incompetentes para solucionar dichas controversias en razón de no haber agotado todo el trámite administrativo vulnerando el debido proceso y la seguridad jurídica pero a la vez vulneran el derecho de los futbolistas profesionales al no permitirle acceder directamente a la justicia ordinaria; por lo tanto, se requiere reformar el artículo 37 de la Ley de Futbolista Profesional y dejar a voluntad de las partes el accionar ante el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF o antes los jueces competentes en razón de la materia, por último el arbitraje como MASC deportivos no debería imponerse



mediante la inclusión de normas reglamentarias emanadas por una entidad privada, sino al contrario debería primar el principio de autonomía de la voluntad.

En el año 2018 se crea la Liga Pro y el día 3 de julio del mismo año se celebra un convenio entre la FEF y la Liga Pro que siendo una entidad de naturaleza civil sin fines de lucro y de derecho privado se hará cargo de la dirección y organización de los campeonatos de la serie "A" y "B" del fútbol ecuatoriano además en el convenio se manifestó constituir una Comisión Disciplinaria autónoma e independiente para el juzgamiento y resolución de asuntos de índole disciplinaria deportiva y también una Comisión de Apelación para recurrir las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.

Y el día 26 de Octubre de 2018 Liga Pro firmó un convenio con el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil especializada en la resolución de controversias a través de MASC para que resuelva todas aquellas disputas de índole disciplinaria deportiva propias de las competiciones del fútbol ecuatoriano, todo lo expuesto se encuentra descrito en el considerando del "Reglamento para la resolución de controversias deportivas de la liga profesional del fútbol del Ecuador"; en conclusión se firman convenios con instituciones para resolver temas disciplinarios apegados al derecho deportivo lo cual es correcto por la especialidad de la materia; por lo tanto, la justicia ordinaria a través de sus jueces serían competentes para velar y proteger exclusivamente los derechos laborales de los futbolistas profesionales.

2.1.3 Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF.

Otro medio MASC entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales es la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas -en adelante CMRD- órgano creado por la FEF el 14 de julio de 2015 para tratar asuntos relevantes en el ámbito del derecho deportivo y en cuanto a las controversias de índole laboral y la estabilidad contractual de los futbolistas profesionales.

La CMRD está conformado de acuerdo a su reglamento de la siguiente manera:



Art. 89.- La CMRD estará integrada:

- "a) Por un presidente elegido por el Directorio de la FEF de fuera de su seno, el mismo que, obligatoriamente, deberá tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, en libre ejercicio de su profesión, quien se encuentra sujeto a dirigir, ilustrar, capacitar sobre el procedimiento a aplicarse;
- b) Por dos representantes de los clubes, elegidos por el Directorio de la FEF de entre una nómina de un candidato presentado por cada club de la primera categoría; y,
- c) Por dos representantes de los jugadores escogidos por el Directorio de entre una nómina de al menos diez candidatos presentada por la Asociación de Futbolistas del Ecuador".

Este órgano que tiene como presidente actualmente al Abg. Gabriel Barona que tiene como objetivo principal la mediación en materia deportiva para tratar los diversos conflictos que nacen de la relación laboral de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos respecto a las pretensiones que se puedan transigir en materia laboral ya que constitucionalmente los derechos de los trabajadores son irrenunciables e intangibles.

El mediador deportivo debe ser imparcial, justo, neutral y su misión es mejorar la capacidad de comunicación entre las partes además es el guardián del proceso porque respalda los intereses individuales y destaca los comunes, posteriormente recoge información necesaria a través del diálogo para idear una estrategia e incrementar propuestas de acuerdo generando una oportunidad para terminar con el conflicto entre el club y el futbolista es decir en conclusión el éxito de la mediación es la participación activa de las partes.

La FEF crea este organismo para establecer otro MASC para que los futbolistas puedan resolver sus controversias con los clubes deportivos y es por ello que optan por la mediación para resolver asuntos laborales y la estabilidad contractual y de acuerdo al artículo 1 del Reglamento de la CMRD de la FEF determina las atribuciones de este organismo y señala lo siguiente: "La CMRD es competente para conocer y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo, la estabilidad contractual, y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la FEF. En el ejercicio de su competencia la CMRD de la FEF



propiciará la conciliación entre las partes, teniendo como paso previo la mediación para la correcta identificación de necesidades e intereses".

De igual manera en el Estatuto de la FEF el artículo 91 manifiesta lo siguiente "Sin perjuicio de que las partes se allanen a la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral Especial la CMRD, ... como organismo permanente de la FEF, es competente para pronunciarse y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo y la estabilidad contractual; y está exclusivamente facultada para resolver aquellos litigios referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la FEF".

Aquellas resoluciones que dicte la CMRD deberán ser motivadas en estricto derecho, en base a los fundamentos de hecho del reclamo y las mismas causarán ejecutoria y serán cumplidas obligatoriamente por el club y el futbolista en los términos y condiciones que se establezca conforme lo determina el artículo 30 del mencionado reglamento.

Sin embargo estos MASC como la CMRD ha sido un organismo que ha resuelto varios conflictos entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos cuando son las partes quienes a su libre voluntad someten sus controversias a este organismo y no a través de la imposición de la FEF por medio de una norma reglamentaria que atentaría el principio de la autonomía de la voluntad además del acceso gratuito a la justicia ordinaria y a la tutela judicial efectiva como se lo analizará en las siguientes líneas.

2.1.4 Acceso a la justicia ordinaria y la tutela judicial efectiva.

Todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia superando todo tipo de barreras sean sociales, económicas, de género o de cualquier otra naturaleza que implique discriminación e impida la igualdad en el acceso a la justicia ordinaria privando con ello la protección de sus derechos e intereses; por lo cual, el Estado debe establecer las medidas necesarias para prestar sus servicios de manera transparente, justa, eficaz y no discriminatoria a través de sus juzgadores los cuales tienen la obligación de garantizar el acceso a



la justicia y les permita a la personas a ejercer las mismas oportunidades para defender sus derechos dentro de un proceso de manera imparcial.

Es decir, los futbolistas profesionales tienen derecho a acceder a la justicia ordinaria para velar por la protección de sus derechos sin la necesidad de agotar instancias previas y obligatorias conforme el análisis realizado en párrafos anteriores; sin embargo, hay que manifestar que existe insuficiencia en la justicia ordinaria para resolver las disputas disciplinarias deportivas que nacen de la relación de trabajo entre el futbolista y el club por su característica de especialidad, y para lo cual se otorgó la competencia al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil pese a esta referencia el futbolista profesional no debería estar prohibido mediante leyes especiales o normas reglamentarias de reclamar sus derechos de forma directa e inmediata ante la justicia ordinaria ya que fue la jurisprudencia ecuatoriana que con sus avances se encargó de reconocer que las relaciones jurídicas entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos es de carácter laboral.

El fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia publicada en la Gaceta Judicial No. 4 el 21 de diciembre de 1978, en una causa seguida por el futbolista profesional Rodolfo Piazza en contra del Club Deportivo Cuenca, considera a los futbolistas profesionales como trabajadores, sujetos al Código de Trabajo y que estarán amparados por las diversas estabilidades laborales que han existido:

"... La actividad de un deportista profesional es laboral, pues está sujeta a las cláusulas de un contrato, tiene un remuneración que puede ser fija, en participación de beneficios o mixta, formas todas aceptadas por el Código de Trabajo; el jugador debe realizar los juegos que determine la sociedad, club o entidad deportiva acatando directivas, fechas y lugares de juego y, en definitiva, hay para la empresa utilidad económica, pues este último elemento distingue al deportista profesional del no profesional y que practica el deporte por perfeccionamiento físico, por distracción para estrechar las relaciones humanas, etc. ... Por lo mismo es preciso aceptar que entre el Club y Rodolfo ha existido relación laboral" (Mera, 2001, p. 187).

Por otro lado, a los futbolistas profesionales se les debe garantizar la tutela judicial efectiva por medio de los jueces y juezas competentes que deberán resolver todas las pretensiones y excepciones que hayan alegado las partes litigantes dentro del proceso que posteriormente deberá dictar el fallo



correspondiente sin la posibilidad de inhibirse de la causa por incompetencia valiéndose del artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional y con ello emitir una sentencia fundada en derecho es decir que esté debidamente motivada conforme el artículo 76 numeral 7 letra I de la Constitución de la República del Ecuador.

Estos derechos constitucionales garantizados en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador han sido vulnerados por el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional ya que obliga al futbolista profesional acudir de forma previa y obligatoria al Tribunal de Arbitraje de la FEF cuando existan conflictos con los clubes deportivos y con ello los clubes aprovechan para lograr mejores acuerdos en estos Tribunales debido a que en la justicia ordinaria los jueces en materia laboral mandarán a pagar todos los haberes laborales pendientes incluyendo los intereses por mora por el incumplimiento de sus obligaciones patronales pero hay que manifestar que el Tribunal de Arbitraje de la FEF al ser permanente y un MASC también protege los derechos de los futbolistas profesionales sobre todo cuando los conflictos versan respecto a temas disciplinarios.

En un caso seguido en el año 2016 por el jugador Roberto Mina Mercado en contra del Club Sport Emelec en representación de su presidente Nasib Neme, se ha disputado derechos laborales en vía ordinaria ante los jueces especializados de la materia en la ciudad de Guayaquil, teniendo como resultado el jugador tanto en primera y segunda instancia con lugar su respectiva demanda a sabiendas que siempre los abogados del club deportivo alegaban a su favor y como excepción previa la incompetencia del juzgador motivando su excepción en los siguientes términos: "El jugador no ha agotado todas las instancias previas de acuerdo al artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional, esto es que en caso de conflictos debe acudir de forma previa y obligatoria al Tribunal Arbitral Especial de la FEF existiendo prejudicialidad previo acudir a los jueces laborales; por lo cual, su autoridad no es competente para conocer el presente caso que se encuentra en su despacho solicitando así su respectivo archivo".

Los jueces pese a estos alegatos no dieron lugar dicha excepción ya que se reclamaban derechos laborales que son inalienables e irrenunciables como el despido intempestivo, sueldos pendientes, décimo tercer y cuarto sueldo,



vacaciones, bonificación por desahucio, fondos de reserva, prima, triple de recargo y demás derechos que por ley le corresponden al futbolista profesional; sin embargo, los abogados del club presentaron el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia que se pronunció con un auto de inadmisión.

El club deportivo no satisfecho con las decisiones judiciales emitidas por las autoridades competentes presenta por medio de sus abogados una acción extraordinaria de protección ante los jueces de la Corte Constitucional en contra de la sentencia emitida el 24 de marzo de 2016 por la jueza de la Unidad Judicial de Florida de Trabajo con sede en Guayaquil dentro del proceso laboral No. 09359-2015-1478; en contra de la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2016 por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas dentro del recurso de apelación; y, en contra del auto de inadmisión emitido el 7 de febrero de 2017 por el conjuez nacional de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de casación.

Los abogados del club en la audiencia ante los jueces de la Corte Constitucional manifiestan como alegato principal la vulneración al derecho constitucional como la seguridad jurídica contenida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que tiene conexidad con el derecho al debido proceso en la específica garantía de ser juzgado por juez competente contenido en el artículo 76 numeral 7 letra k ibídem argumentando que los jueces de primer y segundo nivel no han aplicado el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional que constituye la existencia de norma previa, clara, pública es decir que previo a reclamar en vía ordinaria, el jugador tiene que someterse al Arbitraje de la FEF y en caso de no llegar a un acuerdo recién ahí las partes podrán recurrir a la justicia ordinaria, a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes.

Finalmente, los jueces constitucionales en base a lo expuesto el día 23 de diciembre de 2017 declaran en SENTENCIA No. 389-17-SEP-CC aceptando la acción extraordinaria de protección, la violación a la seguridad jurídica y la nulidad de todo lo actuado prevaleciendo los derechos de un club y vulnerando claramente los derechos constitucionales como el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva del futbolista profesional consagrados en el artículo 75 de la



Constitución de la República del Ecuador además recalcar que ninguna ley especial está por encima de la Constitución (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2017).

2.2 Bases constitucionales.

Con la Constitución del año 2008, el Ecuador paso a ser un Estado constitucional de derechos, es decir que los derechos consagrados en esta norma, son exigibles, aplicables de manera directa e inmediata, son progresivos y las autoridades competentes siempre deberán aplicar la ley conforme y apegado a la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema, describe que uno de los deberes del Estado ecuatoriano es "...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...", según lo establecido el artículo 3 inciso 1, norma que se tiene que tomar en cuenta al momento de configurar una relación deportiva laboral entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales, en especial referencia a los futbolistas que son el grupo débil de la relación porque se apegan a las reglas y a las condiciones que establezcan los clubes deportivos existiendo abusos de autoridad por parte de los representantes de cada club.

De igual manera en la sección octava "trabajo y seguridad social" de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 expresa de forma textual lo siguiente: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadores el pleno respeto a su dignidad, vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas..." lo cual obliga al Estado ecuatoriano a establecer los mecanismos necesarios para velar por la protección de los derechos e intereses de los futbolistas profesionales considerados como trabajadores del deporte y así poder evitar que existan arbitrariedades por parte de los dirigentes de los clubes deportivos en el ejercicio de su administración.

Otro de los deberes importantes del Estado ecuatoriano, es velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de los empleadores en especial atención a la

seguridad social conforme lo establece el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe lo siguiente "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas"; sin embargo, ésta obligación de afiliar a los futbolistas profesionales al IESS no está siendo cumplida en su totalidad por los clubes deportivos del Ecuador, hecho que puede ocasionar graves consecuencias, tal como se pudo evidenciar con diferentes clubes del fútbol ecuatoriano en el capítulo anterior estableciendo las respectivas sanciones por hallarse atrasados en los pagos del seguro social al futbolista profesional además algunos dirigentes de los clubes deportivos del Ecuador han falsificado documentos públicos del IESS con la finalidad de no ser sancionados por la FEF y la Liga Pro evadiendo sus responsabilidades y como consecuencia afectando los derechos de los futbolistas a través de sus actos ilícitos que deberían ser llevados a investigación a través de la Fiscalía y ser sancionados penalmente por falsificar documento público y así sentar un precedente para acabar con la corrupción y sobre todo para el bienestar y el desarrollo del fútbol ecuatoriano.

Conforme el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador los futbolistas profesionales tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva en caso de existir vulneración de sus derechos laborales sin la necesidad de agotar instancias previas y obligatorias según lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional, dicha disposición es inconstitucional porque restringe la posibilidad del futbolista a reclamar sus derechos de forma directa ante la justicia ordinaria y en caso de establecerse la cláusula en el contrato de trabajo debería ser de acuerdo a la voluntad de las partes; sin embargo, por la existencia de esta norma especial muchos jueces competentes en la rama laboral se han inhibido de conocer la causa por ser incompetentes dejando en indefensión a los futbolistas profesionales y obligándolos a reclamar sus derechos en el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF.



En el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores"; por lo tanto, se reconoce el trabajo que realizan los futbolistas profesionales a través de sus actuaciones en cada partido de fútbol, bajo la dependencia y subordinación del club deportivo que lo haya contratado.

En el mismo cuerpo normativo, en el artículo 326 se establecen los principios del derecho del trabajo, que deben ser tomados en cuenta dentro de una relación laboral deportiva, siendo los más importantes:

- "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contario.
 - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
 - 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
 - 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores".
 - 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.
 - 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

Estos principios son fundamentales y se aplican en el mundo deportivo, sobre todo en los futbolistas profesionales en caso de existir sueldos pendientes, despido intempestivo, primas, premios por clasificación son exigibles de manera inmediata porque son derechos irrenunciables e intangibles; y, en caso de que el club pretenda negociar o el futbolista pretenda renunciar a ciertos derechos, pues dicha negociación o estipulación será nula, y en caso de existir duda se aplicará lo más favorable al deportista profesional, además el futbolista debe desarrollar sus



actividades en un ambiente adecuado es decir en complejos deportivos en perfectas condiciones garantizando su integridad, seguridad, salud, evitando por ejemplo que en los entrenamientos los futbolistas profesionales por las pésimas condiciones de la cancha deportiva contraigan lesiones, fracturas, etc.; y, también hay que recalcar que los futbolistas han formado una Asociación de Futbolistas Profesionales para la protección de sus derechos y su afiliación es de manera voluntaria; finalmente, será válida la transacción respecto a los derechos laborales de los futbolistas siempre y cuando no sea impuesta y sea voluntaria y que no implique la renuncia de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador prescribe que la relación laboral entre los trabajadores (futbolistas profesionales) y los empleadores (clubes deportivos) será bilateral y directa, se prohíbe toda precarización laboral que afecte los derechos de los trabajadores en forma individual o colectiva, además la remuneración será justa que al menos cubra las necesidades básicas de la persona trabajadora y en ningún caso será embargable salvo para el pago de pensiones alimenticias; por lo tanto, las remuneraciones de los futbolistas profesionales se pagarán en los plazos convenidos en el contrato de trabajo según lo prevé los artículos 327 y 328 respectivamente.

Según la propia Constitución en el artículo 11 numeral 9 uno de los más altos deberes del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo tanto, se prohíbe la explotación laboral de los trabajadores que prestan sus servicios a determinados empleadores, en el caso en concreto, los futbolistas podrán ejercer su derecho de asociarse como el caso de la Asociación de Futbolistas Profesionales, con la finalidad de hacer respetar sus derechos frente a las relaciones laborales con los clubes deportivos del Ecuador, exigiendo que se cumplan con las obligaciones impuestas en la ley, como el pago puntual de las remuneraciones mensuales, entrenar en campos de juego que se encuentren en perfecto estado para evitar lesiones y garanticen su salud y bienestar, como también ser debidamente afiliados al IEES, dicha Asociación se encarga de velar por el cumplimiento de estos derechos de los futbolistas que se encuentra debidamente afiliados a la misma.



2.3 Leyes orgánicas y ordinarias.

2.3.1 Código de Trabajo.

El Código de Trabajo es el cuerpo normativo más relevante en el ámbito laboral dentro del Estado ecuatoriano que se encarga de regular todas aquellas relaciones jurídicas que nacen de una relación laboral entre el empleador y el trabajador en el sector privado y en el caso de los obreros en el sector público.

En el artículo 8 del Código de Trabajo define al contrato individual de trabajo de la siguiente manera: " ... es el convenio en virtud del cual una persona se compromete con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, .."; por lo tanto, los contratos especiales celebrados entre los futbolistas y los clubes deportivos están sujetos de manera supletoria a las disposiciones de este código, debido a que la naturaleza de este contrato es laboral.

En el Código de Trabajo en el artículo 19 letra h, permite que los adolescentes que han cumplido quince años puedan celebrar contratos por escrito con empleadores sin la necesidad de tener autorización por parte de sus padres o representantes legales, lo contrario sucede en el fútbol, cuando un club deportivo firma un contrato de trabajo con un menor de edad exige la autorización previa de sus padres o de quienes ejerzan su representación legal para la validez del contrato conforme lo determina el artículo 6 de la Ley del Futbolista Profesional, la FEF y la FIFA.

El artículo 23.1 del Código de Trabajo manifiesta que el Ministerio de Trabajo tiene la competencia para regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no están reguladas en este código de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, además para la validez de los contratos no sólo deberán ser registrados en la FEF sino también en el Sistema Unido de Trabajadores del Ministerio de Trabajo que a través de sus facultades podrá solicitar el intercambio o el cruce de información de la base de datos del IESS según el artículo 20 del Código de Trabajo.

A las relaciones especiales de trabajo que se celebran entre los futbolistas profesionales con los clubes deportivos se aplicarán las disposiciones del Código



de Trabajo, cuando exista controversias o conflictos laborales que las leyes especiales o los estatutos y reglamentos emitidos por la FEF no pueden dar solución sobre un tema en específico sobre todo en vía administrativa caso contrario los futbolistas profesionales podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente en vía ordinaria.

2.3.2 Ley de Seguridad Social.

"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.", según lo establece el artículo 16 inciso 1 de la Ley de Seguridad Social.

De conformidad al artículo 2 ibídem: "Son sujetos obligados a solicitar protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: a) El trabajador en relación de dependencia; ...", y conforme el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social "Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo ..., y percibe un sueldo o salario, cualquiera que sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato ..." por lo mencionado los futbolistas profesionales al prestar sus servicios y por encontrarse bajo subordinación o dependencia de un club deportivo tienen derecho al seguro social, tienen derecho a estar obligatoriamente afiliados al IESS por el ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo que también señala el artículo 25 de la Ley del Futbolista Profesional; sin embargo, si el futbolista abandona en forma definitiva la actividad deportiva, podrá continuar afiliado de manera voluntaria al IESS pero en este caso el pago de los aportes correrá a su cargo según el artículo 26 del cuerpo normativo antes mencionado.

Además, "El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra contingencias de



enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, discapacidad, cesantía ..." según lo establece el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, es decir en caso de que el futbolista profesional depende de las circunstancias puede ser que sufra algún accidente de trabajo, enfermedad común o profesional; o, alguna lesión de gravedad producto de su labor dentro de un entrenamiento o un partido de fútbol será atendido en las inmediaciones del seguro social, cubriendo todos sus gastos y en el caso de que el futbolista profesional no sea atendido en el IESS por falta de pago en los aportes patronales será atendido por los médicos especialistas del club deportivo.

La FEF y la Liga Pro son aquellos organismos nacionales que a través de sus competencias y en base a sus estatutos y reglamentos sancionará a todos los clubes deportivos del Ecuador que no afilien o que no paguen puntualmente los aportes al IESS respecto de sus jugadores profesionales de fútbol haciendo respetar sus derechos e intereses.

2.3.3 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación " reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones ..."; por lo tanto, se logra reconocer la autonomía que en el caso en concreto poseen los clubes deportivos en el fútbol ecuatoriano al momento de establecer sus propios reglamentos y estatutos teniendo que guardar relación y concordancia con las diferentes disposiciones del ordenamiento jurídico interno sin contravenir con la Ley y Constitución y Tratados Internacionales.

El deporte en el Ecuador se clasifica de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de la siguiente manera:

- "a) Deporte Formativo;
- b) Deporte de Alto Rendimiento;
- c) Deporte Profesional; y,
- d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico".



Es decir que los futbolistas profesionales se hallan inmersos dentro de aquellos que practican el deporte profesional que comprende "las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento ..." conforme el artículo 60 ibídem.

Para el doctrinario Norberto Outerelo, "el deporte ha llegado a un nivel en su desarrollo que es necesario e indispensable la presencia inexcusable del derecho, debiendo sumar otras disciplinas como herramientas para su desempeño" (Outerelo, 2009, p. 25), siendo necesario regular el deporte profesional a partir de la rama del derecho deportivo y se pueda dar respuestas desde el punto de vista social.

El deporte profesional en el Ecuador estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter nacional e internacional según el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir en el caso de la disciplina del fútbol los clubes deportivos participarán a nivel local en el torneo Liga Pro Banco de Pichincha y a nivel internacional tanto en la Copa Sudamericana como en la Copa Libertadores de América.

En definitiva, el fútbol profesional "se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL)", según lo establece el artículo 63 del cuerpo normativo en referencia.

2.3.4 Ley del Futbolista Profesional.

La Ley del Futbolista Profesional se expide el 15 de junio de 1994 con la finalidad de regular las relaciones jurídicas que nacen de un contrato de trabajo celebrado entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos con el fin de proteger los derechos e intereses de ambas partes contratantes.



Son futbolistas profesionales los que, en virtud de una relación establecida mediante un contrato de trabajo escrito, con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, a cambio de una retribución.

Es por ello, que en base a varias sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia se le ha otorgado a estos contratos el carácter laboral que además posee características especiales que son diferentes a un contrato de trabajo común, y es necesario que sea regulado por la Ley del Futbolista Profesional.

Al ser una ley especial con 40 artículos desarrollados tiene notables vacíos y abusos legales y a consecuencia tienen que recurrir a las normas del Código de Trabajo, Acuerdos Ministeriales reglamentos y demás, siendo necesario que el Estado intervenga, controle y proteja los derechos de los futbolistas profesionales a través de una normativa especial o reformando esta ley porque no se puede regular algo específico con normas generales.

En ciertas ocasiones existen abusos de autoridad por parte de los clubes deportivos a través de la administración de sus representantes legales; debido a la deficiencia normativa y los perjudicados son los futbolistas porque tienen que sujetarse a las condiciones que se les imponga dentro de la relación laboral.

Además de esta ley existen reglamentos y estatutos expedidos por la FEF y la Liga Pro Banco Pichincha, con el fin de regular y equiparar las relaciones laborales entre los futbolistas y los clubes deportivos y con ello se ha logrado un gran avance en la protección de los derechos de los futbolistas profesionales.

Posteriormente se demostrará que en esta ley existen abusos y vacíos a diferencia de países con gran regulación y avance normativo en materia deportiva laboral como el caso de España que promulgó un Código de Derecho Deportivo regulando varias actividades en especial la de los futbolistas y a continuación se realizará un análisis comparativo con la Ley del Futbolista Profesional.

Además esta ley especial debe estar apegada a los respectivos lineamientos que establecen los organismos internacionales como: CONMEBOL, FIFA que como órganos rectores del fútbol sudamericano y mundial



respectivamente promulgan los respectivos reglamentos y estatutos que deben ser acatados por la Federación de Fútbol de cada país; sin embargo, estos reglamentos y estatutos no deben contravenir con las disposiciones del ordenamiento jurídico interno.

2.4 Reglamentos, estatutos y acuerdos.

2.4.1 Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de jugadores (FIFA).

La FIFA es el máximo órgano rector del fútbol a nivel mundial; y, a través de su reglamento trata de regular todas las relaciones que emanan de un contrato laboral celebrado entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos debidamente afiliados a la Federación de Fútbol de cada país.

Estas Federaciones de Fútbol de cada país deben ajustarse de forma obligatoria a las disposiciones de los reglamentos de la FIFA sin atentar con las disposiciones jurídicas internas, además este cuerpo normativo hace referencia de forma clara y expresa de lo que se debe entender como futbolista profesional y futbolista aficionado, el mencionado reglamento también determina cuales son los derechos y obligaciones que les pertenece a los futbolistas profesionales cuando firman un contrato de trabajo con un determinado club deportivo además de sujetarse a las normas pertinentes dentro de cada Estado a nivel deportivo.

Conforme el artículo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores señala lo siguiente "Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones", y "cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos..."; por lo tanto, la FEF debe adaptarse a las normas impuestas por la FIFA siempre que no contravenga el orden público, además deberá expedir estatutos y reglamentos que velen por la protección de los derechos de los futbolistas profesionales.

En el artículo 2 del reglamento en mención se establece la diferencia entre un jugador profesional de un jugador aficionado describiendo lo siguiente "Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un



monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado".

En lo que concierne al artículo 5 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores manifiesta que "... Solo los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones", que guarda relación con lo que establece el artículo 7 y 8 de la Ley del Futbolista Profesional que describe lo siguiente "Todos los contratos celebrados entre un club y un jugador de fútbol profesional deberán ser inscritos obligatoriamente en la Secretaría de la FEF dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de su suscripción. El club deberá entregar obligatoriamente una copia del contrato, con la razón de la inscripción en la Secretaría de la FEF, al futbolista profesional y el futbolista profesional no podrá actuar en ningún partido oficial si su contrato no hubiere sido inscrito en la Secretaría de la FEF", con ello se observa como la norma interna esta apegada a lo que establece la FIFA, respetando tanto las normas mundiales que son obligatorias y a la vez respetando el orden público interno.

En el artículo 12bis del mencionado reglamento, hace referencia a las obligaciones económicas de los clubes y de las posibles sanciones en caso de incumplimiento, expresando lo siguiente:

- 1. "Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.
- 2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple".
- 3. Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas".

Es decir que la FIFA a través de su reglamento exige que los clubes paguen puntualmente las remuneraciones a los futbolistas por la prestación de



sus servicios protegiendo y amparando sus derechos bajo la luz de la norma internacional y que a nivel nacional también se exige dicho cumplimiento de acuerdo al artículo 18 y 22 de la Ley del Futbolista Profesional y el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019; sin embargo, varios clubes del Ecuador no han pagado puntualmente a sus jugadores y a consecuencia de ello han sido sancionados conforme estos reglamentos y ha sido demostrado debidamente en el capítulo anterior.

Por otro lado, los artículos 13 y 17 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores establece que un contrato puede rescindirse por vencimiento del contrato o de ser el caso por mutuo acuerdo; sin embargo, si no existe una causa justificada de ninguna de las dos partes por la terminación anticipada del contrato tendrán derecho al pago indemnizaciones que se calculará de acuerdo a la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos además se establece la imposición de respectivas sanciones por el incumplimiento del contrato.

Los contratos de trabajo celebrados entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales deben respetar cuestiones específicas que resalta el artículo 18 del reglamento en mención, es decir el hecho de que si un intermediario o un agente deportivo es parte de la negociación entre las partes pues su nombre deberá aparecer en el contrato, de igual manera las partes deberán tomar en cuenta de forma obligatoria que el plazo máximo del contrato es de 5 años, y en el caso de los menores de edad el plazo máximo será de 3 años; y, si existe incumplimiento de los clubes deportivos respecto a estas obligaciones serán sancionados por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

El artículo 22 de la FIFA establece las competencias de este organismo internacional y a continuación se citará los más importantes respecto al ámbito laboral:

a) "Disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual ... si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;

b) Disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional ... que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes; ...".

Por lo expuesto, la FIFA también interviene en la solución de conflictos laborales que nacen de los contratos que celebran los futbolistas con los clubes deportivos a través varios organismos internacionales como la Cámara de Resolución de Disputas, Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) o a su vez deja en manos de la jurisdicción interna la competencia para resolver dichas controversias sea en vía administrativa o judicial.

2.4.2 Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

La FEF es el máximo órgano rector del fútbol ecuatoriano a nivel profesional y por sus facultades y competencias a desarrollado normativa promulgando reglamentos y estatutos con la finalidad de regular las relaciones contractuales de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos llenando vacíos que ha dejado la Ley del Futbolista Profesional.

El Estatuto se crea con el fin de suplir vacíos jurídicos existentes, creando disposiciones acorde a la modernidad y conforme a lo impuesto por la FIFA, debido a que la FEF se encuentra afiliada a este organismo internacional y con ello seguir desarrollando puntos positivos por el bien del fútbol que es el deporte más querido por el Ecuador.

La FEF creó la Comisión del Estatuto del Jugador organismo que supervisará el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA y además resolverá todas aquellas controversias que se originan por la transferencia de jugadores de acuerdo a lo prescrito en el artículo 65 del Estatuto.



2.4.3 Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional (FEF).

"El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, es un organismo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol que, conformado de acuerdo con su estatuto y reglamentos, se sujeta a las leyes del Ecuador, a los estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas superiores, y a este reglamento", según lo establece el artículo 1 del Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF.

Uno de los principales deberes del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional del Ecuador es:

"Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los reglamentos nacionales e internacionales vigentes, las resoluciones del Congreso Nacional de Fútbol Profesional, las del Directorio y las suyas propias", conforme lo manifiesta el artículo 14 ibídem.

Este reglamento en mención tiene como principal función hacer cumplir la normativa del Estatuto de la FEF, como también velar por el cumplimiento de los demás reglamentos nacionales vinculados al ámbito deportivo laboral, otro deber primordial es acatar las disposiciones impuestas por la FIFA siempre y cuando los contratos de trabajo celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos no contengan cláusulas abusivas o estipulaciones que contravengan normas legales, constitucionales o reglamentarias.

En la sección cuarta del mencionado reglamento regulan específicamente el tema de los contratos celebrados entre los clubes y los futbolistas y cuales son los parámetros que se tienen que seguir para la inscripción como también está detallado el contenido mínimo de un contrato y textualmente dice lo siguiente:

"Los contratos laborales entre clubes y jugadores deberán contener por lo menos las siguientes especificaciones y cláusulas contractuales:

- a) Nombre y apellidos de los comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto el contrato;
- d) De la prestación de servicios;
- e) Plazo de vigencia del contrato;
- f) Remuneración;



- g) Obligaciones del futbolista;
- h) Obligaciones del club;
- i) Causales para la terminación del contrato;
- j) Solución de controversias, que debe ser la establecida en la reglamentación del fútbol ecuatoriano y el internacional;
- k) Legislación aplicable, preferentemente la ecuatoriana;
- I) Domicilio; y,
- m) Firma de los intervinientes...". Según el artículo 91 del reglamento en mención.

Estos parámetros del contenido mínimo de los contratos de trabajo de los futbolistas también se encuentran descritos en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019; y, además el artículo 91 Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF señala los pasos para inscribir debidamente los contratos manifestando lo siguiente:

"... Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en tres ejemplares que serán distribuidos así: Uno para cada parte contratante y el tercero para que se registre en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el cual deberá constar una nota suscrita por el jugador, en la que conste que recibió su ejemplar. Los contratos que no cumplan con las especificaciones y cláusulas prescritas en el presente artículo no serán admitidos o registrados por el Departamento de Registro de Jugadores".

En el artículo 100 del Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF expresa cuales son las consecuencias por no inscribir correctamente los contratos de acuerdo a lo establecido por la FEF, FIFA y demás órganos competentes, además el futbolista profesional no podrá estar habilitado para los diferentes partidos de fútbol a desarrollarse dentro del campeonato ecuatoriano, y al respecto dispone:

"Los contratos que los clubes celebren con sus jugadores, serán registrados en la FEF, hasta dentro de quince días de celebrados. Sin embargo, si no se hubiere registrado el respectivo contrato, el jugador no será habilitado para actuar en el respectivo campeonato hasta que se registre el expresado contrato. Los contratos de cesión de los derechos federativos o transferencias de jugadores que se llegaren a efectuar de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA, no podrán contener cláusulas que impidan su actuación en partidos que debieren jugarse entre los clubes cesionario y cedente. Si existieren estas cláusulas, se las tendrá como no escritas. El Comité Ejecutivo



dispondrá, inmediatamente, que la Secretaría General de la FEF registre la fecha de vencimiento del contrato del jugador con el club, haciéndolo constar en la ficha de registro del jugador la cual se publicará en la página web de la Federación".

Por otro lado, los contratos que los clubes deportivos celebren con los futbolistas profesionales deben constar las firmas respectivas al pie de cada documento y de forma obligatoria estar firmados y rubricados en cada hoja del ejemplar por ambas partes utilizando tinta color azul; y, si no se cumple con estos requisitos establecidos por la ley el contrato no será aceptado y el trámite será devuelto a los interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF.

En base a lo manifestado en líneas anteriores, la FEF de acuerdo a sus facultades y competencias emite los estatutos y reglamentos siempre y cuando estén apegados bajo los parámetros que dicta la FIFA sobre todo tratando de regular los contratos de trabajo especiales celebrados entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales, en especial el Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF señala los procedimientos que deben seguir los clubes deportivos para inscribir dichos contratos y se puedan registrar debidamente en la página web de la FEF y para la validez del contrato también se debe registrar específicamente en el Sistema Unido de Trabajadores del Ministerio de Trabajo que podrá solicitar el intercambio o cruce de información con la base de datos del IESS según lo determina el artículo 20 del Código de Trabajo y se pueda habilitar correctamente al futbolista profesional para que participe en los diferentes torneos de fútbol a nivel nacional e internacional.

El Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF también regula las obligaciones financieras y económicas de los clubes deportivos previo a iniciar y durante el desarrollo del campeonato ecuatoriano sobre todo enfocándose en el cumplimiento de las obligaciones laborales de los clubes especialmente en el pago de las remuneraciones y las aportaciones al IESS; es decir, que los clubes como máximo tienen 30 días posteriores a cada mes devengado, o sea, el último día del mes siguiente para poder enviar a la Secretaría de la FEF los comprobantes de los roles de pago efectuados a sus futbolistas en los que debería constar esencialmente la firma del jugador que dé



cuenta haber recibido el pago de las respectivas remuneraciones, salvo que dicho pago se haya realizado mediante depósitos bancarios de forma directa en la cuenta del futbolista; por lo tanto, dicho comprobante tendrá el mismo valor para justificar ante la Secretaría de la FEF las obligaciones contractuales, de la misma manera los clubes deportivos deberán presentar copia auténtica de los comprobantes correspondientes al pago de las aportaciones al IESS de sus jugadores de fútbol.

Si transcurrido los plazos señalados por el reglamento en mención los clubes deportivos no envían la documentación requerida por la Secretaría de la FEF, el club será debidamente sancionado por la Comisión Disciplinaria esto es con la pérdida o la deducción de un punto y no será autorizado a inscribir o habilitar a sus respectivos jugadores para que puedan jugar el campeonato ecuatoriano a su vez también estará impedido de efectuar las transferencias de los futbolistas tanto a nivel nacional como internacional tal como se evidenció en el capítulo anterior, los clubes deportivos por el incumplimiento de sus obligaciones laborales fueron debidamente sancionados.

En todo caso se le concede por último un plazo de 30 días para que cumpla con estas disposiciones establecidas por el reglamento en cuyo caso deberá enviar la documentación de los dos meses vencidos y si no lo realiza dentro de este último plazo, se remite el caso a la Comisión Disciplinaria para la respectiva sanción, esto es la suspensión de actividades del club en todas sus categorías conforme lo determina el artículo 212 del Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF.

Estas sanciones se han observado durante el desarrollo del campeonato ecuatoriano Liga Pro Banco Pichincha tal como se demostró en el capítulo anterior respecto a las sanciones que han recibido los clubes deportivos del Ecuador por el incumplimiento de pago de las remuneraciones mensuales y las aportaciones al IESS, además las sanciones también se imponen a los clubes deportivos que no entreguen los roles de pago o planillas del IESS dentro de los plazos establecidos por el Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF, para con ello poder justificar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales de los clubes; y, así poder seguir participando de forma regular en el



campeonato ecuatoriano; finalmente, los futbolistas profesionales también pueden acceder al Comité Ejecutivo para reclamar los valores que se encuentran adeudando los clubes deportivos.

2.4.4 Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019

Por la necesidad de regular las relaciones laborales entre los deportistas profesionales en especial las relaciones de los futbolistas con los clubes deportivos ante quienes prestan sus servicios se emite el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 llamado el Reglamento para regular las relaciones especiales de trabajo entre los deportistas profesionales y las entidades deportivas empleadoras con la finalidad de llenar los vacíos que ha dejado la Ley del Futbolista Profesional y establecer los mecanismos necesarios para la protección de los derechos e intereses tanto de los clubes como de los futbolistas regulando de manera más amplia las relaciones laborales.

El Acuerdo Ministerial tiene como objetivo "regular las relaciones de trabajo bajo relación de dependencia, entre las personas trabajadoras que se dedican a la práctica deportiva profesional o que desempeñan actividades conexas a la misma, y la entidad deportiva empleadora", según lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.

De forma obligatoria los clubes deportivos como entidades empleadoras tienen que aplicar todas las disposiciones establecidas en este acuerdo con relación a los futbolistas que se dedican a la práctica de este deporte profesional, de igual manera este acuerdo define a los deportistas profesionales y los clubes deportivos que fueron ya conceptualizados en párrafos anteriores, en el capítulo 1.

En el diario el telégrafo en su página web se emite una noticia relacionado al tema respecto al Acuerdo Ministerial y en una de sus líneas sostiene lo siguiente:

"Carlos Vallejo, subsecretario de Trabajo, indicó que en la "historia del país ningún club de fútbol había registrado un contrato de un jugador en el Ministerio del Trabajo", por ello aclaró que ahora se busca que se formalice la relación de



dependencia a través de este proceso. De igual forma se debe actuar con el finiquito de la relación de dependencia de los trabajadores. Tras la publicación en el Registro Oficial, los clubes tendrán un plazo de 30 días sin ninguna sanción para que registren los contratos de todos sus trabajadores, pasado ese lapso podrían recaer multas o sanciones" (TELEGRAFO, 2015).

Conforme a esta noticia con el Acuerdo Ministerial emitido en el año 2015 se logra formalizar el registro de los contratos de los futbolistas profesionales en el Ministerio de Trabajo ya que antes de la mencionada fecha, los contratos sólo se inscribía en la Secretaria de la FEF y así el futbolista ya estaba habilitado para jugar los respectivos campeonatos nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento de esta obligación será sancionado el club con una multa de \$200 por cada futbolista no inscrito según lo previsto en el artículo 7 inciso 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.

Además, el "Ministerio de Trabajo es la autoridad competente para ejercer el control del efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las entidades deportivas respecto de sus personas trabajadoras deportistas profesionales o que desempeñen actividades conexas con la práctica profesional", según lo determina el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.

Sin embargo, en la actualidad los contratos de trabajo celebrados entre los futbolistas y los clubes se registran en el Sistema Unido de Trabajadores del Ministerio de Trabajo que podrá solicitar por sus facultades el intercambio o cruce de información con la base de datos del IESS, es decir ya no se registran los contratos de trabajo por escrito en el Ministerio de Trabajo conforme lo prevé el artículo 20 del Código de Trabajo.

Por lo tanto, son capaces de celebrar contratos laborales deportivos los futbolistas mayores de 18 años de edad, y en el caso de los menores a 18 y mayores a 15, deberán contar con la autorización por escrito de sus padres o quienes ejerzan su representación legal conforme lo determina el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 y el artículo 6 de la Ley del Futbolista Profesional; lo cual es diferente a lo que regula el Código de Trabajo en su



artículo 19 letra h, que señala que los adolescentes cumplidos los 15 años podrán celebrar sus contratos de trabajo sin autorización de sus representantes legales.

En el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 se prescribe que la naturaleza jurídica de las relaciones entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos es de carácter laboral que se sujetarán a las disposiciones del Código de Trabajo, del presente acuerdo y demás normativa secundaria aplicable, al considerar al contrato de deportista profesional como un contrato de trabajo especial que responde a la naturaleza de la actividad deportiva con las peculiaridades analizadas anteriormente.

En caso que se realicen préstamos de jugadores de fútbol hacia otro club deportivo, las obligaciones laborales para con el futbolista corresponde al nuevo club teniendo que celebrar un nuevo contrato individual de trabajo conforme lo establece el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.

En el contrato de trabajo deberá constar expresamente la remuneración mensual que el futbolista va a percibir por la prestación de sus servicios además se detallará todo beneficio que reciba el futbolista profesional como préstamos, primas, premios por logros deportivos, entre otros beneficios que por ley nacional e internacional le corresponden dentro de su relación laboral y las remuneraciones serán pagadas a mes vencido, máximo dentro de los primeros 10 días del siguiente mes, de no ser así, los clubes deportivos serán debidamente sancionados por lo que prevé el Código de Trabajo, según lo establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 en sus artículos 11 y 13 respectivamente.

Entonces al ser un contrato especial de trabajo, su jornada es distinta a la de un trabajador común, ya que al desempeñar actividades deportivas profesionales se sujetan a los horarios que determinan los clubes a través del cuerpo técnico pero ésta jornada deberá ser dentro de los límites compatibles con la salud de los futbolistas; sin embargo, los tiempos que se utilizan para viajar hacia diferentes estadios del país para los respectivos partidos de fútbol no se tomarán en cuenta para el cálculo de la duración de la jornada de trabajo según el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.



Los futbolistas profesionales tienen derecho de forma obligatoria a ser afiliados al IESS por parte de los clubes deportivos, derecho que está consagrado en la Constitución, Ley de Seguridad Social, Ley del Futbolista Profesional y en el artículo 17 del presente Acuerdo Ministerial; sin embargo, éste derecho ha sido vulnerado por los clubes deportivos como se evidencia en el capítulo 1, pero por la evolución del fútbol dentro del Ecuador a través de la normativa de la FEF se cristalizó las multas y sanciones respectivas a los clubes deportivos por el incumplimiento de sus obligaciones como empleador.

Hay que tener en cuenta que las infracciones y las sanciones previstas en este acuerdo y el Código de Trabajo son totalmente independientes de las infracciones y sanciones que se establecen en la normativa nacional a través de los reglamentos expedidos por la FEF y en la normativa internacional las sanciones serán a través de los reglamentos de la FIFA que regula la actividad deportiva según lo que manifiesta la disposición general del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.

Una de las obligaciones generales que tiene cada club deportivo afiliado a la FEF es tener un reglamento interno de trabajo, de seguridad y salud que esté debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo, velando por la integridad de los futbolistas en el desarrollo de sus actividades deportivas.

Luego de toda la explicación de los reglamentos más importantes tanto nacionales e internacionales emanados por las diferentes federaciones deportivas de cada país se puede evidenciar que constituyen una verdadera fuente de gran importancia en la materia, ya que los reglamentos nacionales e internacionales no se limitan a las normas de la competencia deportiva, sino que también legislan cuestiones que se refieren al ámbito laboral.

A continuación, se presenta un análisis comparativo de la Ley del Futbolista Profesional con la legislación Española en base a la normativa nacional e internacional que regula las relaciones jurídicas laborales entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos.



2.5 Normativa nacional e internacional.

2.5.1 Análisis comparativo de la legislación española con la vigente legislación ecuatoriana en materia laboral deportiva.

2.5.1.1 Código de Derecho Deportivo, España.

En este punto se analizará el Código de Derecho Deportivo de la legislación española que realiza una recopilación de las principales normas que regulan las relaciones dentro del deporte, y con ello facilita su conocimiento de esta materia, además este código reúne normas que se vinculan a las distintas ramas del ordenamiento jurídico, como pueden ser el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Tributario o el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; entre otros, según lo establece el preámbulo del presente código.

Y para objeto de estudio, se realizará un análisis del Código de Derecho Deportivo de España especialmente de los Decretos más importantes que regulan las relaciones laborales de los futbolistas profesionales siendo los siguientes; el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, que regula la Relación Laboral Especial de los Deportistas Profesionales, y el Real Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Jugadores Profesionales de Fútbol, y a su vez se realizará una comparación normativa con la vigente legislación ecuatoriana en especial con la Ley del Futbolista Profesional y demás normativa interna que regula las relaciones especiales de trabajo entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos.

2.5.1.2 Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

El doctrinario español Miguel Cardenal Carro en su obra resalta la importancia de este Real Decreto y manifiesta lo siguiente:

"El propio preámbulo del Real Decreto 1006/85 señala como objetivo inspirador de la normativa el "trasladar el mayor número posible de criterios procedentes de la normativa laboral común al ámbito de esta relación laboral especial, sin olvidar las peculiaridades que derivan de la practica deportiva"; debe entenderse, por tanto, que la regulación es una confluencia de estos dos principios ... inicialmente el deporte se reguló por una normativa propia, extraestatal, configurada a la medida de las necesidades derivadas de su propia



naturaleza, ese ordenamiento ha sido "absorbido" por el del Estado, y se manifiesta en cualquier regulación estatal que tenga por objeto el deporte, entre ellas la relación laboral de los deportistas profesionales. Por tanto, a la hora de integrar, interpretar y valorar la relación laboral de los deportistas profesionales debe tenerse en cuenta que uno de sus principios informadores es la realización de los fines propios del deporte" (Cardenal Carro, 1996, p. 75).

Y respecto a la aplicación del Real Decreto sobre los deportistas extranjeros lo explica el abogado español Eduardo Ortega Figueiral y señala lo siguiente:

"Es importante señalar que los deportistas extranjeros que se engloben dentro de la disciplina de un club español, deberán cumplir y someterse a la legislación vigente para el trabajo de los no nacionales en nuestro país ya sean, o no, súbditos de algún país miembro de la Unión Europea. De esta forma sus respectivos empleadores deberán solicitar los correspondientes permisos al respecto. No obstante, existen una serie de características específicas por lo que se refiere a este punto concreto. Así, para la concesión del correspondiente permiso de trabajo, no se tendrán en cuenta los famosos <<cup>< cupos>> como sucede con el resto de trabajadores ordinarios" (Ortega Figueiral, 2008, p. 580).

Estos doctrinarios y expertos en derecho deportivo expresan sus criterios sobre la importancia que tiene este Real Decreto 1006/1985 y su aplicación de acuerdo a los deportistas profesionales en general y sobre todo haciendo hincapié sobre los futbolistas profesionales nacionales e internacionales.

En el artículo 1 se establece la finalidad del Real Decreto 1006/1985 que se encarga de regular la relación especial de trabajo de los deportistas profesionales y además define de forma muy general a los deportistas profesionales, quienes, "en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución ..."; por otro lado, el Estado ecuatoriano crea la Ley del Futbolista Profesional con el fin de proteger los derechos de los futbolistas y además en su artículo 1 define al futbolista como aquel deportista que celebra un contrato con determinado club afiliado a la FEF y percibiere una remuneración.



El Real Decreto 1006/1985 se aplicará para aquellas relaciones con carácter regular establecidas entre deportistas profesionales y empresas cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos, así como la contratación de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales, mientras que la Ley del Futbolista en su normativa no regula este particular quedando en indefensión los futbolistas al firmar contratos con empresas publicitarias.

El artículo 2 del Real Decreto 1006/1985 regula la capacidad para contratar en razón de la nacionalidad que estará apegado a lo que disponga la legislación vigente para los trabajadores extranjeros en España a diferencia de la legislación ecuatoriana que no regula este particular ya que la contratación de jugadores profesionales extranjeros es igual que la de un jugador nacional.

El Real Decreto 1006/1985 en su artículo 3 describe la forma del contrato y su contenido:

"Uno.-El contrato se formalizará por escrito en triplicado ejemplar. Un ejemplar será para cada una de las partes contratantes, y el tercero se registrará en el INEM. Las entidades sindicales y deportivas a las que en su caso pertenezcan jugador y club podrán solicitar del INEM las certificaciones correspondientes de la documentación presentada ...".

Este numeral que guarda relación con lo establecido en el Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional de la FEF en su artículo 91 manifestando lo siguiente:

"... Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en tres ejemplares que serán distribuidos así: Uno para cada parte contratante y el tercero para que se registre en la FEF, en el cual deberá constar una nota suscrita por el jugador, en la que conste que recibió su ejemplar. Los contratos que no cumplan con las especificaciones y cláusulas prescritas en el presente artículo no serán admitidos o registrados por el Departamento de Registro de Jugadores".

Además en el artículo 3 del Real Decreto 1006/1985 se establece el contenido mínimo que debe constar en un contrato de trabajo celebrado entre el club y el futbolista siendo los siguientes:



- a) "La identificación de las partes;
- b) El objeto del contrato;
- c) La retribución acordada, con expresión de los distintos conceptos, y en su caso de las correspondientes cláusulas de revisión y de los días, plazos y lugar en que dichas cantidades deber ser pagadas;
- d) La duración del contrato".

En cambio en el Ecuador en la Ley del Futbolista Profesional no regula este particular en su normativa; por lo cual, los clubes deportivos tienen que recurrir al Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 donde establece las formalidades mínimas necesarias para la suscripción de un contrato de trabajo deportivo y en su artículo 8 enumera los siguientes puntos:

- 1. "Lugar y fecha de celebración del contrato;
- 2. Razón social de la entidad deportiva empleadora;
- 3. Nombre del representante legal de la entidad deportiva empleadora;
- 4. Domicilio de la entidad deportiva empleadora;
- 5. Nombre de la persona trabajadora; y en el caso de menores de edad, deberá indicarse también los datos de los padres o representantes legales;
- 6. Número de cédula de ciudadanía o de identidad, o pasaporte;
- 7. Dirección de la persona trabajadora;
- 8. Remuneración mensual y los beneficios, prestaciones, primas o premios acordados;
- 9. Forma de pago;
- 10. Lugar donde desempeñará sus labores; y,
- 11. Plazo de vigencia del contrato".

Se evidencia que tanto en la legislación española como en la legislación ecuatoriana se fijan los parámetros y procedimientos mínimos que deben seguir los clubes deportivos al momento de desarrollar los contratos de trabajo que serán celebrados con los futbolistas profesionales y con ello poder inscribirlos en cada asociación respectivamente y puedan participar debidamente dentro de los campeonatos nacionales e internacionales de cada continente.

Una de las grandes diferencias entre ambas legislaciones, es la celebración de contratos escritos con período de prueba cuya duración no podrá exceder de tres meses según lo establece en su artículo 5 del Real Decreto 1006/1985 mientras que en el Ecuador en el ámbito deportivo los contratos que celebren los futbolistas profesionales con los clubes deportivos será por tiempo



fijo o tiempo indefinido con un plazo mínimo de un año, conforme lo establece la Ley del Futbolista Profesional en el artículo 3 y en ningún momento la legislación ecuatoriana menciona que los contratos entre un futbolista y un club puedan celebrarse con un periodo de prueba salvo sean aquellos contratos comunes de la relación trabajador – empleador debiendo indicar que por la naturaleza especial del contrato se rige en este punto en la Ley del Futbolista Profesional.

Con lo expuesto, se realiza una observación importante respecto a la duración de los contratos celebrados entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales, pues por un lado, la legislación española sostiene que la relación laboral especial de los deportistas profesionales estará estipulado dentro del contrato y pudiendo pactarse prórrogas del contrato, es decir fijan un tiempo convenido por las partes teniendo en cuenta que deben acatar las disposiciones establecidas por la FIFA, y por otro lado, la legislación ecuatoriana establece que estos contratos especiales de trabajo serán celebrados como mínimo por un año o por tiempo indefinido pero no puede exceder de 5 años tal como lo establece la FIFA en su artículo 18 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores y de 3 años en caso de ser menores de edad.

Bajo la concepción del Real Decreto 1006/1985, describe los derechos y las obligaciones que tienen los deportistas profesionales en el artículo 7 siendo los siguientes:

"Uno.— El deportista profesional está obligado a realizar la actividad deportiva para la que se le contrató en las fechas señaladas, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales condiciones físicas y técnicas, y de acuerdo con las reglas del juego aplicables y las instrucciones de los representantes del club o entidad deportiva.

Dos.— Los deportistas profesionales tendrán derecho a manifestar libremente sus opiniones sobre los temas relacionados con su profesión, con respecto de la Ley y de las exigencias de su situación contractual, y sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en convenio colectivo, siempre que estén debidamente justificadas por razones deportivas.

Tres.— En lo relativo a la participación en los beneficios que se deriven de la explotación comercial de la imagen de los deportistas se estará a lo que en su caso pudiera determinarse por convenio colectivo o pacto individual, salvo en el supuesto de contratación por empresas o firmas comerciales previsto en el número 3 del artículo 1 del presente Real Decreto.



Cuatro.— Los deportistas profesionales tienen derecho a la ocupación efectiva, no pudiendo, salvo en caso de sanción o lesión, ser excluidos de los entrenamientos y demás actividades instrumentales o preparatorias para el ejercicio de la actividad deportiva".

Mientras que en la legislación ecuatoriana se establecen las obligaciones de los futbolistas profesionales de manera puntual en el artículo 27 de la Ley del Futbolista Profesional obedeciendo claramente las disposiciones establecidas en la FIFA en su reglamento en cambio en la legislación española establece las obligaciones de manera general para todos los deportistas profesionales de su país, es decir también corresponden estas obligaciones a los futbolistas profesionales.

Las remuneraciones o retribuciones que por ley les corresponde a los futbolistas profesionales de acuerdo al Real Decreto 1006/1985 será la pactada en el contrato individual por mutuo acuerdo de las partes además "tendrán la consideración legal de salario todas las percepciones que el deportista reciba del club o entidad deportiva, bien sean en metálico o en especie, como retribución por la prestación de sus servicios profesionales", según el artículo 8 ibídem; y, en el Ecuador las remuneraciones de los futbolistas deberá constar expresamente en el contrato de trabajo de forma clara y precisa y no podrá ser inferior a una remuneración básica unificada además de recibir bonificaciones por varios conceptos según lo determina la Ley del Futbolista Profesional en el artículo 19 y en los artículos 11 y 13 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.

En España la jornada de trabajo de los futbolistas profesionales será de acuerdo a la "... prestación efectiva de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del club o entidad deportiva a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma"; y, la jornada será fijada en el contrato individual de trabajo, "... con respeto en todo caso de los límites legales vigentes, ..."; además, "No se computarán a efectos de duración máxima de la jornada los tiempos de concentración previos a la celebración de competiciones o actuaciones deportivas, ..." según lo prevé el artículo 9 del Real Decreto 1006/1985 mientras que la Ley del Futbolista Profesional no regula la jornada laboral de los futbolistas teniendo que recurrir al artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019 donde se hace alusión a la jornada de los



futbolistas que se sujetarán a los horarios que determinan los clubes deportivos a través de sus representantes legales o cuerpo técnico, jornada que deberá desarrollarse dentro de los límites compatibles con la salud de los futbolistas; por lo tanto, ambas legislaciones protegen el estado físico de los jugadores para que posteriormente puedan rendir al máximo dentro de cada partido de fútbol para lo cual fue contratado.

Respecto a los descansos y vacaciones de los futbolistas profesionales el Real Decreto 1006/1985 en su artículo 10 señala lo siguiente:

"Los deportistas profesionales disfrutarán de un descanso mínimo semanal de día y medio, que será fijado de mutuo acuerdo, y que no coincidirá con los días en que haya de realizarse ante el público la prestación profesional del deporte de que se trate. Si el descanso semanal no pudiera disfrutarse ininterrumpidamente, por exigencias deportivas del club o entidad deportiva, la parte no disfrutada será trasladada a otro día de la semana. En los supuestos en que existiesen compromisos de inmediatas actuaciones deportivas, el descanso semanal mínimo podrá computarse como equivalente a treinta y seis horas ...", además "Los deportistas profesionales tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, cuya época de disfrute, así como su posible fraccionamiento; se acordarán por convenio colectivo o en contrato individual".

En cambio en el Ecuador se regula las vacaciones de una manera diferente de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Futbolista Profesional, los futbolistas profesionales tendrán derecho a una vacación con remuneración de quince días por año, por lo menos, a diferencia de los futbolistas que prestan sus servicios en España que gozarán de un periodo ininterrumpido de 30 días. Los futbolistas profesionales del Ecuador prestarán sus servicios incluso en los días de descanso obligatorio sin recargo alguno por la naturaleza especial de su contrato, debiendo el club deportivo compensar con otros días por un tiempo igual conforme lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.

En cuanto a las cesiones temporales los clubes deportivos podrán ceder temporalmente a otros los servicios de un futbolista profesional, con el consentimiento expreso de éste conforme a lo que prescribe el artículo 11 del Real Decreto 1006/1985 que guarda relación con lo que prevé el artículo 12 de la Ley del Futbolista Profesional, manifestando que los futbolistas profesionales



pueden ser transferidos a otros clubes siempre y cuando éste exprese su consentimiento.

La diferencia es que el Real Decreto 1006/1985 regula de manera más específica las cesiones temporales para que no exista conflicto entre el club y el futbolista y lo resalta en los siguientes puntos:

- a) "El club deportivo deberá consentir la cesión temporal del futbolista a otro club deportivo cuando a lo largo de toda una temporada no hayan sido utilizados sus servicios para participar en competición oficial ante el público.
- b) En el acuerdo de cesión se indicará expresamente la duración de la misma, que no podrá exceder del tiempo que reste de vigencia del contrato del deportista profesional con el club o entidad de procedencia. El cesionario quedará subrogado en los derechos y obligaciones del cedente, respondiendo ambos solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social.
- c) Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el deportista tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo, que no podrá ser inferior al 15 por 100 bruto de la cantidad estipulada. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, cada uno de ellos tendrá derecho, como mínimo, frente al club de procedencia, a una cantidad equivalente a una mensualidad de sus retribuciones periódicas, más una doceava parte de los complementos de calidad y cantidad de trabajo percibidos durante el último año".

Ahora se describirán las causas por las cuales se extinguen las relaciones laborales entre los clubes deportivos y los futbolistas profesionales según el Real Decreto 1006/1985 en su artículo 13, siendo los siguientes:

- a) "Por mutuo acuerdo de las partes. Si la extinción por mutuo acuerdo tuviese por objeto la cesión definitiva del deportista a otro club o entidad deportiva, se estará a lo que las partes pacten sobre condiciones económicas de conclusión del contrato; en ausencia de pacto la indemnización para el deportista no podrá ser inferior al 15 por 100 bruto de la cantidad estipulada;
- b) Por expiración del tiempo convenido;
- c) Por el total cumplimiento del contrato;
- d) Por muerte o lesión que produzca en el deportista incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez. El deportista o sus beneficiarios tendrán, en estos casos, derecho a percibir una indemnización, cuando menos, de seis mensualidades si la muerte o lesión tuvieran su causa en el ejercicio del



- deporte. Todo ello sin perjuicio de las prestaciones de Seguridad Social a que tuvieran derecho;
- e) Por disolución o liquidación del club o de la entidad deportiva correspondiente, por acuerdo de la Asamblea General de Socios;
- f) Por crisis económica del club o entidad deportiva que justifique una reestructuración de la plantilla de deportistas, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el apartado precedente. Asimismo, por crisis de otro tipo que impida el normal desarrollo de la actividad del club o entidad deportiva mediante el mismo procedimiento administrativo;
- g) Por las causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan manifiesto abuso de derecho por parte del club o entidad deportiva;
- h) Por despido del deportista;
- i) Por voluntad del deportista profesional".

Estas causales guardan en su mayoría relación con lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Futbolista Profesional:

- a) "La muerte del futbolista profesional;
- b) La pérdida de categoría del club o su disolución y liquidación legal;
- c) El mutuo acuerdo entre las partes, constar por escrito y ser inscrito en la Secretaría de la FEF;
- d) La transferencia a otro club;
- e) El vencimiento del plazo contractual;
- f) La indisciplina grave o las faltas repetidas de disciplina; y,
- g) El desahucio o el visto bueno, de acuerdo con la ley".

La diferencia es que España regula que en caso de muerte o lesión permanente o total, el futbolista o sus beneficiarios tendrían derecho a una indemnización siempre que provenga del ejercicio de la profesión, mientras que en el Ecuador termina el vínculo contractual con el club sin ningún tipo de remuneración sin que ello implique las prestaciones del Seguro Social.

En el Real Decreto 1006/1985 en su artículo 15 regula las indemnizaciones que corresponde al futbolista en caso de despido sin justa causa apegándose a lo que también dispone la normativa de la FIFA, expresando lo siguiente:

a) "En caso de despido improcedente, sin readmisión, el deportista profesional tendrá derecho a una indemnización, que a falta de pacto se fijará judicialmente, de al menos dos mensualidades de sus retribuciones periódicas



- ... Para su fijación se ponderarán las circunstancias concurrentes, especialmente la relativa a la remuneración dejada de percibir por el deportista a causa de la extinción anticipada de su contrato.
- b) El despido fundado en incumplimiento contractual grave del deportista no dará derecho a indemnización alguna a favor del mismo. A falta de pacto al respecto la Jurisdicción Laboral podrá acordar, en su caso, indemnizaciones a favor del club o entidad deportiva, en función de los perjuicios económicos ocasionados al mismo".

En cambio, en la Ley del Futbolista Profesional no se regula las indemnizaciones de los futbolistas en caso de despido intempestivo; y, para ejercer ese derecho el futbolista deberá recurrir al artículo 188 del Código de Trabajo para hacer valer sus derechos que por ley le corresponden a través de las resoluciones que emitan las autoridades competentes, y en el caso de los clubes deportivos para poder terminar un contrato de trabajo por indisciplina grave o faltas repetidas de disciplina del futbolista, deberá obtener previamente el visto bueno concedido por el Tribunal Arbitral Especial de la FEF o por una autoridad competente de la jurisdicción laboral y además tendrá derecho a indemnizaciones.

Otro de los puntos que no se encuentra regulado por la Ley del Futbolista Profesional ni por ningún reglamento y estatuto de la FEF, es la extinción del contrato por voluntad del futbolista, que al momento de cristalizarse mencionado acto los clubes deportivos tendrán derecho a indemnizaciones por incumplimiento de contrato que será fijado por una autoridad competente, en el caso en concreto los clubes deportivos tendrán que recurrir a las disposiciones del Código del Trabajo para ser acreedores de estos valores, mientras que en España en el Real Decreto 1006/1985 se encuentra debidamente regulado este particular en el artículo 16 además de manifestar que las partes pueden acordar estos valores por concepto de incumplimiento de contrato y a falta de pacto lo fijará la Jurisdicción Laboral en función del perjuicio que se haya causado al club deportivo, motivos de ruptura y demás elementos que el juzgador considere estimable.

Respecto a las faltas y sanciones por incumplimiento de contratos por parte de los futbolistas profesionales serán debidamente sancionados por los clubes deportivos de acuerdo a los reglamentos internos de cada club y de acuerdo a lo



que prevé la ley mediante resolución de la Jurisdicción Laboral, conforme el artículo 17 del Real Decreto 1006/1985; mientras que en el Ecuador en la Ley del Futbolista Profesional en su artículo 29 manifiesta que las sanciones serán de acorde a lo establecido en los estatutos y reglamentos nacionales e internacionales que regulan la práctica del fútbol.

Además el artículo 17 del Real Decreto 1006/1985 señala en que casos los futbolistas pueden ser o no sancionados por los clubes, estableciendo lo siguiente:

"... En ningún caso podrán imponerse sanciones por actuaciones o conductas extradeportivas, salvo que repercutan grave y negativamente en el rendimiento profesional del deportista o menoscaben de forma notoria la imagen del club o entidad deportiva. No podrán tampoco imponerse sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones o en cualquier otra minoración del derecho al descanso del deportista".

En el Ecuador las sanciones son más orientadas a la terminación del contrato con el futbolista profesional por no haber acatado cabalmente las obligaciones, procediendo a seguir un trámite de visto bueno y con derecho de los clubes a recibir indemnizaciones de acuerdo a lo que prescribe el artículo 31 de la Ley del Futbolista Profesional o aplicar las debidas sanciones disciplinarias prescritas en reglamentos internos e internacionales que regulan las relaciones jurídicas de los futbolistas con los clubes deportivos.

Por lo tanto, En España todos los conflictos o controversias que versen de la relación laboral de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos como consecuencia del contrato de trabajo, serán resueltos por la Jurisdicción laboral de acuerdo al artículo 19 del Real Decreto1006/1985, mientras que en el Ecuador estos conflictos serán resueltos de forma obligatoria y previa ante el Tribunal Arbitral Especial de la FEF de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos.

La resolución emitida por este órgano administrativo de la FEF debe ser adoptado dentro de 15 días pero si el conflicto persiste por falta de convenio, las partes podrán recurrir a las autoridades competentes en materia laboral conforme lo señala el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional, es decir esta disposición es totalmente inconstitucional, ya que restringe a los futbolistas



profesionales el derecho a recurrir a la justicia ordinaria de forma directa cuando sean vulnerados sus derechos laborales durante la relación laboral.

El Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF se conforma por dirigentes de los mismos clubes y además hay que recalcar que la FIFA en ningún momento prohíbe a los jugadores de fútbol a concurrir de forma directa a la justicia común cuando crean que sus derechos han sido afectados por disputas laborales ya que algunos países no admiten el arbitraje en materia laboral; con lo cual, con esta disposición se vulneran derechos constitucionales como el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo al análisis realizado en párrafos anteriores

Finalmente, lo que no está regulado por el Real Decreto 1006/1985 se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y las demás normas laborales en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los deportistas profesionales mientras que en el Ecuador el Código de Trabajo como ley supletoria regulará todo aquello que no está normado en las leyes especiales, estatutos y reglamentos de la FEF.

2.5.1.3 Real Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre, establece el Régimen Especial de la Seguridad Social de los jugadores profesionales de fútbol.

En España, el Real Decreto 2806/1979, se crea con la única finalidad de proteger los derechos de seguridad social de los futbolistas profesionales en el ejercicio de su profesión, y tendrá su campo de aplicación en los siguientes casos de acuerdo al artículo 3 ibídem:

- 1. "Estarán comprendidos con carácter obligatorio en este Régimen Especial los futbolistas profesionales españoles que residan y ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional.
- En cuanto a los futbolistas profesionales extranjeros se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social".

En el Ecuador, los futbolistas profesionales deberán estar afiliados obligatoriamente al IESS por parte de los clubes deportivos conforme lo prevé el artículo 25 de la Ley del Futbolista Profesional y el artículo 17 del Acuerdo



Ministerial No. MDT-2015-0019; sin embargo, en el país se ha podido observar como clubes deportivos con deficiencia económica han vulnerado este derecho de los futbolistas profesionales que practican el fútbol dentro del territorio ecuatoriano pero la FEF ha tomado medidas estrictas respecto al tema, sancionando a los clubes deportivos por el incumplimiento de sus obligaciones laborales además de imponerles las respectivas multas a diferencia de la legislación española que crea esta normativa especial para asegurar la afiliación de los jugadores de fútbol y cristalizar la fiel protección de sus derechos.

Además en el artículo 5 del Real Decreto 2806/1979 establece la base de cotización que "... estará constituida por las remuneraciones totales, cualquiera que sea su forma o denominación, que tengan derecho a percibir los futbolistas o las que efectivamente perciban por razón de su actividad profesional ..." y la recaudación de las cuotas "... corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y se llevará a efecto de acuerdo con las normas que regulan esta materia en el Régimen General".

Lo contrario sucede en el Ecuador porque los futbolistas profesionales en el caso específico se rigen a la normativa general de la Ley de Seguridad Social y su cotización de aportaciones se calculará en base a "... la materia gravada, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes contratados por el IESS.", conforme lo prescribe el artículo 15 ibídem; y, se entiende por materia gravada "... todo ingreso regular susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de realización de su actividad personal, ...", de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la ley antes mencionada.

Este Régimen Especial, en su artículo 8 "acción protectora" del presente Real Decreto 2806/1979 describe las siguientes prestaciones:

- a) "Asistencia sanitaria en los casos de enfermedad y accidente, cualquiera que sea su causa, y maternidad;
- b) Prestaciones económicas y recuperadoras en las situaciones de invalidez permanente, cualquiera que sea la contingencia determinante en los grados de:
- c) a') Invalidez permanente total para la profesión habitual;
- d) b') Invalidez permanente absoluta para todo trabajo;
- e) c') Gran invalidez".



En cambio el Estado ecuatoriano a través de la Ley de Seguridad Social en su artículo 3 señala y describe textualmente cuales son los riesgos cubiertos por el IESS en caso de posibles contingencias del trabajador en general incluyendo a los futbolistas profesionales y la obtención de un ingreso acorde a su actividad en los siguientes casos:

- a) "Enfermedad;
- b) Maternidad;
- c) Riesgos de Trabajo;
- d) Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,
- e) Cesantía".

2.6 Conclusiones.

Para concluir, se citará los principales Decretos establecidos en el Código de Derecho Deportivo de la legislación española que se encargan de regular y proteger los derechos e intereses de los clubes deportivos y especialmente de los futbolistas profesionales acogiendo las principales normas en cuanto a sus derechos laborales, seguros obligatorios, tributarios, salud; entre otros, y los más importantes son los siguientes:

- "Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Orden de 26 de abril de 1996 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social por los clubes y sociedades anónimas deportivas.
- Orden de 30 de abril de 1996 sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias por los clubes y sociedades anónimas deportivas, a efectos de su participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de ámbito estatal.
- Real Decreto 2622/1986, de 24 de diciembre, por el que se regula la protección por desempleo de los jugadores profesionales de fútbol, representantes de comercio, artistas y toreros, integrados en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
- Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
- Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva; entre otros".



Por lo tanto, se observa que en España existe una amplia regulación de los derechos de los futbolistas profesionales en materia deportiva creando un Código de Derecho Deportivo para regular todas las relaciones jurídicas que nacen de los contratos de trabajo celebrados entre los deportistas profesionales o clubes o entidades deportivas, regulando así de manera específica el Deporte incluido a los futbolistas profesionales que ejercen su profesión en territorio nacional.

Además el doctrinario Fulgencio Pagán resalta que el Real Decreto 1006/1985 tuvo como objetivo básico "trasladar el mayor número posible de criterios procedentes de la normativa laboral común al ámbito de esta relación especial, sin olvidar las particularidades que se derivan de la práctica deportiva" (Pagan, 2016); sin embargo, se puede notar como el Código de Derecho Deportivo se vincula también con distintas áreas del ordenamiento jurídico interno, como pueden ser el Derecho Administrativo, el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, el Derecho Tributario; entre otros.

Mientras que en el Ecuador a través de las competencias de la FEF ha expedido una serie de estatutos y reglamentos con la finalidad de normar todas las posibles relaciones jurídicas de los futbolistas con los clubes deportivos acogiéndose a las disposiciones de los reglamentos establecidos por la FIFA; sin embargo, dichos estatutos y reglamentos no regulan de forma amplia los derechos laborales contractuales de los futbolistas teniendo que recurrir en ciertos casos a las disposiciones del Código de Trabajo.

Una de las grandes diferencias con España es que en caso de conflictos entre las partes sobre todo en el ámbito laboral serán resueltos por la jurisdicción laboral respetando los derechos de los futbolistas profesionales mientras que en el Ecuador mediante una imposición arbitral en la Ley del Futbolista Profesional obligan al jugador a reclamar sus derechos laborales de forma previa y obligatoria ante el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF.

Es decir en el Ecuador los futbolistas profesionales firman los contratos de trabajo aceptando todas las condiciones y cláusulas establecidas en el contrato realizado por el club deportivo; sin embargo, si en el contrato de trabajo no consta expresamente el convenio arbitral que en caso de conflictos las partes se



someterán al Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF, igualmente los futbolistas tendrán que recurrir a mencionada institución de forma previa y obligatoria de acuerdo a lo establecido como una imposición arbitral en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional vulnerando su libertad al acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva.

En conclusión, la regulación del deporte profesional en especial del Fútbol ha ido evolucionando en España, Argentina, entre otros; además estos países han desarrollado tanto doctrina como legislación tal como lo señala Ricardo Frega Navia expresando lo siguiente "... esta relación contractual tuvo una evolución gradual que pasó de la exclusión total del ámbito laboral hacia una aceptación como una relación laboral especial, teniendo como escala intermedia la consideración de relación laboral común ..." (Frega Navia, 1999, p. 25); es decir, entre las partes existe una convención laboral especial y por ello no resulta posible que se apliquen todas las normas del Código de Trabajo y en razón de su peculiaridad hace necesario una implementación de un derecho específico y se establezcan normas precisas al respecto como lo realizó España en su jurisdicción interna a través de la creación de un Código de Derecho Deportivo entendiendo al derecho deportivo según el autor Majada como "... el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y práctica de los deportes y, en general, cuantas cuestiones jurídicas plantea la existencia del deporte como fenómeno de la vida social" (Majada, 1948); y, de acuerdo al avance jurisprudencial se manifiesta que los contratos entre los deportistas profesionales y los clubes deportivos es de naturaleza laboral especial a consecuencia de estos antecedentes se empezó a desarrollar una legislación acorde a los preceptos doctrinarios y se empezó a regular esta relación especial de trabajo.



CAPÍTULO III

Propuesta de una reforma relativo al marco legal de los derechos laborales de los futbolistas profesionales en la Ley del Futbolista Profesional.

3.1 Reformas pertinentes a la legislación ecuatoriana en materia laboral deportiva, específicamente en la Ley del Futbolista Profesional.

De acuerdo a lo analizado en los dos capítulos anteriores, se puede observar que existen algunas vacíos y abusos legales en la "Ley del Futbolista Profesional" respecto a otras legislaciones especialmente en materia laboral deportiva, ley que fue creada el 15 de junio de 1994 con la finalidad de garantizar la fiel protección de los derechos de los futbolistas profesionales considerados como trabajadores del deporte que a través de la prestación de sus servicios y bajo dependencia recibe una retribución en dinero acorde a sus aptitudes físicas y futbolísticas, cualidades que son aprovechadas por determinado club deportivo para alcanzar ciertos fines conforme a sus intereses y en vista de que no existe una amplia regulación en el ordenamiento jurídico interno, los representantes legales de los clubes deportivos abusan de su autoridad vulnerando los derechos de los futbolistas y por ello se plantea la necesidad de establecer una reforma legal específicamente en la ley antes mencionada con el objetivo primordial de proteger los derechos de los futbolistas profesionales acatando las disposiciones internacionales que establece los estatutos y reglamentos de la FIFA en materia laboral contractual siempre y cuando no atenten con las disposiciones de la legislación interna.

En el Ecuador, a través de la Asociación de Futbolistas del Ecuador como entidad privada está encargada de velar por los derechos e intereses de los futbolistas profesionales mientras esté vigente la relación laboral con los clubes deportivos del país, dicha entidad está integrada por futbolistas profesionales y su afiliación es totalmente voluntaria según lo determina el artículo 40 de la Ley del Futbolista Profesional.

La Asociación está dirigida bajo el mando del presidente y ex jugador de fútbol Iván Hurtado y Jorge Guzmán quienes a través del ejercicio de sus funciones, facultades y competencias han realizado varios proyectos con la única



finalidad de incluir reformas a la Ley del Futbolista Profesional ya que desde hace 25 años no se ha cambiado absolutamente nada, y es fundamental sobre todo dar seguridad jurídica tanto al futbolista profesional como al club deportivo y así puedan ejercer su respectivo trabajo conociendo los derechos que les asiste.

En años anteriores, la Asociación a través de sus representantes legales recurrió a las autoridades del Ministerio del Trabajo, para garantizar los derechos de los futbolistas, en una época en la que varios clubes del país no cancelaban de forma puntual las remuneraciones a sus jugadores de fútbol; por lo tanto, las reformas se enfocarán especialmente en reconocer al futbolista profesional como trabajador del fútbol, garantizar su relación laboral, dejar a su voluntad que en caso de conflictos acceder a la justicia deportiva o a la justicia ordinaria con el fin de amparar y proteger sus derechos e intereses según la noticia descrita en la página oficial web del diario el telégrafo (TELEGRAFO, 2018).

3.2 Proyecto de ley reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional.

3.2.1 Exposición de motivos.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce constitucionalmente el derecho al acceso a la práctica del deporte en todas sus manifestaciones y al ser derecho fundamental, requiere un respaldo en ciertos temas puntuales, esencialmente en lo referido a las relaciones laborales de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos.

Los futbolistas profesionales en el desarrollo de sus actividades realizan un notable desgaste físico en cada uno de sus entrenamientos, partidos amistosos y oficiales por el campeonato nacional e internacional y a consecuencia del exceso físico se ha presenciado a nivel mundial el fallecimiento de jugadores de fútbol; por lo tanto, esto exige que se instrumenten acciones para proteger los derechos de los deportistas profesionales y que deba constar en los contratos de trabajo amparando los derechos del futbolista garantizando la relación laboral y así puedan cumplir con las exigencias que implica la práctica del fútbol.

En el Ecuador, los clubes deportivos han vulnerado los derechos de los futbolistas profesionales sobre todo cuando se trata del pago puntual de las remuneraciones mensuales; además, no han cumplido con la obligación de afiliar



a los futbolistas al IESS derecho irrenunciable por parte de los trabajadores del deporte; sin embargo, los propios futbolistas han firmado roles de pago sin recibir sus salarios respectivos simplemente por amor al club para que éste no sea debidamente sancionado también hay que resaltar que al futbolista profesional se le ha impuesto que en caso de conflictos con los clubes deportivos asistan de forma previa y obligatoria al Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF de acuerdo al artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional vulnerando derechos constitucionales consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador como el derecho al acceso directo y gratuito a la justicia ordinaria y a la tutela judicial efectiva; por lo tanto, en merito de lo expuesto se propone el siguiente proyecto de reforma a la Ley del Futbolista Profesional especialmente en materia laboral conforme al siguiente tenor:

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como principio que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;



Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado garantizará todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquier otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual y colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la remuneración será justa, con un salario digno que al menos cubra las necesidades de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que



contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que el deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legamente constituidas y reconocidas;

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 23.1 del Código de Trabajo manifiesta que el Ministerio de Trabajo tiene la competencia para regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no están reguladas en este código de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los futbolistas profesionales están protegidos por La Ley del Futbolista Profesional publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 15 de junio de 1994; sin embargo, existen vacíos y abusos legales en la normativa que necesita ser regulada especialmente en materia laboral para garantizar los derechos y garantías respecto a la situación laboral contractual de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos.

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional;



Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

El Pleno de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

3.3 Reforma a la Ley del Futbolista Profesional.

3.3.1 Disposiciones reformatorias.

Primera.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley del Futbolista Profesional, por el siguiente:

Artículo 1.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por futbolista profesional al deportista que, en virtud de un contrato de trabajo preste sus servicios de forma personal y directa a favor de un club deportivo debidamente afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, bajo la subordinación y dependencia y reciba una remuneración periódica de acuerdo a lo pactado previamente en el contrato.

Segunda.- Agréguese al artículo 2 de la Ley del Futbolista Profesional, lo siguiente:

Artículo 2.- El contrato celebrado entre un club y un futbolista profesional será celebrado obligatoriamente por escrito y para su validez deberá ser registrado debidamente en el Ministerio de Trabajo.



Tercera.- Agréguese al inciso 2 del artículo 3 de la Ley del Futbolista Profesional, lo siguiente:

Artículo 3.2.- El contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido tendrá un plazo mínimo de duración de un año y un plazo máximo de duración de cinco años y en el caso de los menores de edad el plazo máximo de duración será de tres años.

Cuarta.- Agréguese a continuación del artículo 6 de la ley del Futbolista Profesional, lo siguiente:

Artículo 6.- El contrato celebrado entre un club y un futbolista profesional menor de dieciocho años deberá ser autorizado, por escrito, por sus padres o representantes legales teniendo en cuenta que la edad mínima para celebrar contratos de trabajo es de quince años además de requerir la autorización de las autoridades del Ministerio de Trabajo atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución, Tratados o Convenios Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa aplicable a menores de edad.

Quinta.- Sustitúyase al artículo 8 de la Ley del Futbolista Profesional, por el siguiente:

Artículo 8.- El futbolista profesional no podrá actuar en ningún partido oficial nacional e internacional si su contrato no se formaliza y legaliza debidamente ante las respectivas instituciones y autoridades competentes.

Sexta.- Sustitúyase al artículo 19 de la Ley del Futbolista Profesional, por el siguiente:

Artículo 19.- En el contrato de trabajo entre un club deportivo y un futbolista profesional deberá constar expresamente, en forma clara y precisa, los siguientes requisitos:

- 1. Identificación y domicilio de las partes;
- 2. Identificación del agente del jugador;
- 3. Nombre del representante legal del club deportivo;
- 4. Razón social del club deportivo;
- 5. Lugar y fecha de celebración del contrato;



- 6. El caso de menores de edad, deberá indicarse también los datos de los padres o representantes legales;
- 7. El objeto del contrato;
- 8. La Remuneración mensual;
- 9. Detallar específicamente los beneficios, prestaciones, primas o premios acordados:
- 10. Forma de pago, días, plazos y lugar;
- 11. Lugar donde desempeñará sus labores;
- 12. Obligaciones del club deportivo;
- 13. Obligaciones del futbolista profesional;
- 14. Derechos de imagen;
- 15. La retribución mínima para el futbolista en caso de cesión del contrato o traspaso definitivo;
- 16. Legislación aplicable;
- 17. En caso de controversias establecer la competencia en base a la voluntad de las partes;
- 18. Causales de terminación del contrato;
- 19. Plazo de vigencia del contrato;
- 20. Firma de los intervinientes.

Séptima.- Sustitúyase al artículo 24 de la Ley del Futbolista Profesional, por el siguiente:

Artículo 24.- Los futbolistas profesionales tendrán derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de descanso, además recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al periodo de vacaciones, salvo aquellos futbolistas profesionales que tengan un contrato inferior a seis meses o para un evento.

Octavo.- Sustitúyase al artículo 25 de la Ley del Futbolista Profesional, por el siguiente:

Artículo 25.- Todo futbolista profesional deberá ser afiliado obligatoriamente por el club deportivo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y tendrá derecho a las siguientes prestaciones en realización a su actividad:

a) Asistencia sanitaria en los casos de enfermedad y accidente, cualquiera que sea su causa, y maternidad;



- b) Prestaciones económicas y recuperadoras en las situaciones de invalidez permanente, cualquiera que sea la contingencia determinante en los grados de:
 - a') Invalidez permanente total para la profesión habitual;
 - b') Invalidez permanente absoluta para todo trabajo;
 - c') Gran invalidez.

Artículo 25.2.- La cotización de los aportes estará constituida por las remuneraciones totales, cualquiera que sea su forma o denominación, que tengan derecho a percibir los futbolistas profesionales o las que efectivamente perciban por razón de su actividad profesional.

Noveno.- Agréguese a continuación del numeral 6 del artículo 27 de la Ley del Futbolista Profesional, lo siguiente:

Artículo 27.- Los futbolistas tendrán las siguientes obligaciones:

- 7) El futbolista deberá dar lo mejor de sí mismo en cada partido de fútbol para lo cual ha sido contratado;
- 8) Deberá llevar una vida sana y gozar de un alto nivel de forma física;
- 9) Someterse a las normas disciplinarias del club deportivo;
- 10) Deberá pasar regularmente revisiones médicas por indicación del médico del club; y, en caso de enfermedad o accidente no podrá someterse a otro tratamiento en otra institución salvo previa autorización del médico del club deportivo;
- 11) No podrá desacreditar mediante declaraciones al club deportivo o la Federación Ecuatoriana de Fútbol a través de los medios de comunicación:
- 12) El futbolista deberá cumplir con los respectivos pagos de impuestos de acuerdo a la legislación del país.

Décimo.- Agréguese a continuación del numeral 5 del artículo 28 de la Ley del Futbolista Profesional, lo siguiente:

Artículo 28.- Los clubes tendrán las siguientes obligaciones:

- 6) Los clubes deportivos deberán permitir a sus futbolistas menores de edad que prosigan con sus estudios académicos;
- 7) Pagar de manera puntual los aportes de los futbolistas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 8) Deberá garantizar un seguro obligatorio de enfermedad y de accidentes;
- 9) Deberá expedir de forma obligatoria su respectivo reglamento interno de trabajo, de seguridad y salud.



10) Pagar al futbolista en caso de despido intempestivo las indemnizaciones correspondientes.

Onceavo.- Agréguese a continuación del numeral 7 del artículo 30 de la Ley del Futbolista Profesional, lo siguiente:

Artículo 30.- Serán causas de terminación del contrato de trabajo:

- 8) Lesión que produzca en el futbolista profesional incapacidad permanente total o absoluta; en estos casos, el futbolista tendrá derecho a percibir una indemnización, cuando la lesión tuviera su causa en el ejercicio del deporte;
- 9) Por voluntad del futbolista:
- 10) Por falta, disminución o falta de pago;
- 11) Por sentencia ejecutoriada.

Doceavo.- Sustitúyase al artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional, por el siguiente:

Artículo 37.- En caso de conflicto o controversias que dieren lugar a la vulneración de derechos durante la relación laboral entre el club deportivo y el futbolista profesional deberán recurrir de forma libre y voluntaria ante las autoridades del Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF o ante los jueces competentes en vía ordinaria en razón de la materia.

Treceavo.- Añádase los siguientes artículos a la Ley del Futbolista Profesional, expresando lo siguiente:

Artículo 41.- Jornada de trabajo: La jornada de trabajo de los futbolistas profesionales se prestará de acuerdo al calendario estipulado por la Liga Pro Banco Pichincha y por el tiempo que establezca los clubes deportivos a través de su cuerpo técnico o representantes legales a efectos de entrenamientos, preparación física, estrategias técnicas conforme a los limites compatibles con la salud del futbolista profesional.

Artículo 42.- Plazo del contrato: Al ser un régimen especial, los contratos de trabajo celebrados entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos se fijarán de acuerdo a lo estipulado por las partes con un plazo máximo de cinco



años y en el caso de los menores de edad no podrán celebrarse contratos mayor a tres años conforme lo determina las disposiciones internacionales.

Artículo 43.- Indemnizaciones: Tanto el futbolista profesional como el club deportivo podrán dar por terminado el contrato antes del plazo convenido por las partes, en el caso que lo hiciere el club, sin justa causa legal, pagará al futbolista una indemnización por despido intempestivo, de igual manera si lo hiciera el futbolista pagará una indemnización al club conforme con el tiempo de servicio por abandono intempestivo.

Artículo 44.- Derechos de imagen: Tanto el club deportivo como el futbolista profesional deberán ponerse de acuerdo sobre cómo serán explotados los derechos de imagen del futbolista.

Articulo 45.- Chequeos médicos preventivos: Los clubes deportivos antes del inicio de cada temporada de la Liga Pro Banco Pichincha deberán de forma previa y obligatoria someter a sus futbolistas profesionales a realizarse los respectivos chequeos médicos para garantizar la integridad, la salud y la estabilidad de los aparatos cardiacos y respiratorios del futbolista.

3.4 Principales Conclusiones.

3.4.1 Conclusión final.

En la actualidad, el Ecuador es uno de los países que ha crecido de manera significativa en la protección de los derechos laborales a raíz de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, lo cual ha obligado al Estado ecuatoriano a establecer las herramientas necesarias para el amparo de los derechos e intereses de los trabajadores en todos los ámbitos de la esfera laboral; sin embargo, en el proyecto de investigación se ha observado que los derechos laborales de los futbolistas profesionales se han vulnerado por parte de los clubes deportivos debido a que no existe una amplia regulación normativa que regule estas relaciones especiales de trabajo, a pesar que en el año 1994 el Estado a través de sus facultades y con la finalidad de proteger los derechos de los futbolistas profesionales promulgó la "Ley del Futbolista Profesional" pero esta ley especial sólo ha quedado impresa.



Tanto a nivel nacional como internacional el fútbol profesional ha evolucionado en los últimos tiempos, y en varias legislaciones a través de numerosas sentencias se ha determinado que la relación entre los clubes y los futbolistas es de naturaleza laboral ya que los futbolistas profesionales a diferencias de los aficionados, reciben una remuneración por la prestación de sus servicios y bajo las órdenes de un club motivo por el cual países como España han creado leyes o en su caso Decretos especiales para regular los derechos de los futbolistas profesionales pero en el Ecuador a pesar que tener una ley especial como la Ley del Futbolista Profesional no es suficiente para proteger y amparar los derechos que por ley les corresponde a los trabajadores del deporte en cuanto al pago puntual de las remuneraciones, premios, primas, afiliación al IESS, el acceso libre y voluntario a los órganos jurisdiccionales de justicia y demás puntos relevantes lo cual ha generado que en los últimos años los futbolistas hayan tenido que reclamar sus derechos en la FEF o ante los jueces competentes.

Existen reglamentos y estatutos a nivel internacional creados por la FIFA como máximo órgano rector del fútbol mundial con la única finalidad de proteger los derechos de los futbolistas profesionales, por lo tanto, cada país afiliado a este órgano internacional tendrá que acatar las disposiciones que establezca la FIFA sin atentar con las disposiciones de cada ordenamiento jurídico interno; sin embargo, la FEF en base a sus competencias ha creado estatutos y reglamentos para regular las relaciones jurídicas de los futbolistas profesionales como reglas de juego, inscripción de jugadores, sanciones y demás puntos dejando de lado los derechos laborales que serán protegidos por la Ley del Futbolista Profesional o por las disposiciones del Código de Trabajo.

En los últimos cinco años los clubes no cumplen con el pago puntual de las remuneraciones o no afilian a sus futbolistas, teniendo que acudir de forma obligatoria y previa al Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF para la solución de estas controversias y es ahí donde los clubes deportivos a través de su representantes abusan de su autoridad y negocian con el futbolista por los valores pendientes a pagar, teniendo que el jugador ceder ciertas cantidades con la razón de recibir sus beneficios, en caso de persistir el conflicto el futbolista recién ahí podrá acceder a la vía judicial para reclamar sus derechos ante las respectivas autoridades competentes; por lo cual, está imposición arbitral establecida en el



artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional es totalmente inconstitucional porque vulnera el derecho al acceso directo y gratuito a la justicia ordinaria y a la tutela judicial efectiva de los derechos del futbolista profesional.

Sin embargo, la implementación del arbitraje en el fútbol es un MASC que ayuda a descongestionar al sistema judicial sobre todo en resolver asuntos relevantes que nacen en el mundo deportivo que por su especialidad no podrían conocer los jueces ordinarios al ser incompetentes en temas como la pugna de intereses entre clubes, temas disciplinarios, disputa de puntos, sanciones, etc.; pero cuando se trata de disputas en asuntos específicamente laborales la vía judicial sería la opción más viable para la protección de los derechos de los futbolistas por eso en los contratos de trabajo debería constar expresamente que en caso de conflictos laborales se someterán a la jurisdicción y competencia en base a la voluntad de las partes primando el principio de la autonomía de la voluntad, teniendo en cuenta que hay temas que específicamente por la naturaleza del conflicto deportivo y su característica especial deberá conocer el Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF o el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Está claro que esta imposición arbitral es un acuerdo entre la Liga Pro, la FEF y los clubes deportivos afiliados a estas entidades privadas dejando al futbolista con esa obligación de firmar un contrato de trabajo donde se detalla expresamente que en caso de conflictos se someterá de forma previa y obligatoria a los MASC como el arbitraje o la mediación creados por la misma FEF vulnerando la naturaleza propia de estos MASC que es la voluntad de las partes, e igualmente si en el contrato de trabajo no se encuentra expresamente el convenio arbitral, el futbolista deberá acceder a los MASC mediante la cláusula arbitral establecida en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional y en caso de no llegar acuerdo alguno recién ahí poder activar la vía judicial para la protección de sus derechos laborales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Con lo expuesto, se observa que el futbolista profesional firma los contratos de trabajo aceptando todas las condiciones y cláusulas impuestas por los representantes del club y lo hace con la finalidad de jugar en una determinada

institución deportiva simplemente por amor a su profesión, además recalcar que si no se estipula la cláusula de arbitraje en el contrato igualmente el jugador queda obligado a recurrir sea al Tribunal de Arbitraje Especial de la FEF o el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil conforme lo establece la Ley del Futbolista Profesional; sin embargo, estos MASC son importantes para resolver aquellos conflictos deportivos disciplinarios que nacen del fútbol y sus resoluciones deberían estar apegadas al Derecho Deportivo, pero cuando se trata de conflictos de naturaleza laboral lo correcto sería que el futbolista en base a su voluntad acceda a la justicia ordinaria o deportiva con el único fin de hacer respetar sus derechos laborales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Otro ejemplo claro de vulneración de derechos de los futbolistas es que han firmado los roles de pago sin recibir nada respecto a las remuneraciones de ciertos meses solamente para evitar que los clubes deportivos sean sancionados por la FEF y la razón única es por el amor al club y su hinchada por ejemplo este hecho se observó con las manifestaciones realizadas por el arquero del Deportivo Cuenca, Brian Heras a través de los medios de comunicación; y, en una entrevista realizada por una importante y reconocida radio de la ciudad de Cuenca como es la radio Fm 88.5 se realizó una entrevista el 28 de noviembre de 2019 al jugador Sergio Ojeda del Deportivo Cuenca donde también menciona que el problema del club no es sólo que no se paguen los sueldos a tiempo sino que se hayan firmado roles de pago sin cobrar.

Por lo tanto, los futbolistas profesionales a pesar que ganar remuneraciones muy cuantiosas carecen de ciertos derechos elementales que goza todo trabajador en general; por lo cual, ninguna remuneración por más alta que sea no puede compensar los demás derechos, cabe recalcar que los futbolistas profesionales en el mundo de fútbol tienen una relación laboral corta, no gozan de estabilidad, peor aún en los casos que no tengan la calidad de estrella, por ello se tiene que dotar a los trabajadores del deporte de reales beneficios de la seguridad social, para que puedan a futuro recibir préstamos quirografarios, hipotecarios, atención médica y una jubilación de acuerdo a lo aportado por los años de servicio al club deportivo y de acuerdo a lo aportado voluntariamente cuando cesa sus actividades de deportista profesional.



Finalmente, con el proyecto de investigación realizado se recomienda proponer a la Asamblea Nacional del Ecuador, una reforma legislativa pertinente a la Ley del Futbolista Profesional con la finalidad de proteger y amparar los derechos laborales y contractuales del futbolista profesional.



Bibliografía

- Balmaceda, J. (2008). Contrato de trabajo deportivo: "Analisis de la Ley 20.160". Buenos Aires, Argentina: Cathedra Juridica.
- Balmaceda, J. (2008). *Contrato de trabajo deportivo: "Analisis de la Ley 20.160".*Buenos Aires, Argentina: Cathedra Juridica.
- Balmaceda, J. (2008). *El contrato de trabajo deportivo : "Analisis de Ley 20.160".*Buenos Aires, Argentina: Cathedra Juridica.
- Benalcazar Espinosa, R. (2004). *Futbol: Pasion y Conflicto.* Quito, Ecuador: Editora Luz de America.
- Benalcazar Espinosa, R. (2004). *Futbol: Pasion y Conflicto.* Quito, Ecuador: Editora Luz de America.
- Benalcazar Espinosa, R. (2004). *Futbol: Pasion y Conflicto.* Quito, Ecuador: Editora Luz de America.
- Bustamante Fuentes, C. (2013). *Manual De Derecho Laboral, Contrato Individual de Trabajo*. Quito, Ecuador: Editorial Juridica del Ecuador.
- Bustamante Fuentes, C. (2013). *Manual De Derecho Laboral, Contrato Individual de Trabajo*. Quito, Ecuador: Editorial Juridica Del Ecuador.
- Bustamante Fuentes, C. (2013). *Manual De Derecho Laboral, Contrato Individual de Trabajo*. Quito, Ecuador: Editorial Juridica del Ecuador.
- Bustamante Fuentes, C. (2013). *Manual De Derecho Laboral, Contrato Individual de Trabajo*. Quito, Ecuador: Editorial Juridica del Ecuador.
- Bustamante Fuentes, C. (2013). *Manual De Derecho Laboral, Contrato Individual de Trabajo*. Quito, Ecuador: Editorial Juridica del Ecuador.
- Cabanellas, G. (1988). *Tratado De Derecho Laboral.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Juridico Elemental.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cañizares Aguilar, E. (2006). *Entretelones de una pasion*. Cuenca, Ecuador: Arte y Diseño Ind. Grafica.
- Cardenal Carro, M. (1996). Deporte y Derecho: "las relaciones laborales en el deporte profesional". Murcia, España: Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia.

- Cardenal Carro, M. (1996). Deporte y Derecho: Las Relaciones Laborales en el Deporte Profesional. Murcia, España: Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia.
- Carrion, F. (2006). *Biblioteca del Futbol Ecuatoriano: El jugador numero 12: Futbol y sociedad.* Quito, Ecuador: Imprenta Mariscal.
- Carrion, F. (2006). *Biblioteca del Futbol Ecuatoriano: El jugador numero 12: Futbol y sociedad.* Quito, Ecuador: Imprenta Mariscal.
- Chavez de Barrera, N. (2002). *Derecho Laboral Aplicado*. Quito, Ecuador: Editorial Universitaria.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (13 de Diciembre de 2017).

 Sistema de Gestion de Acciones Constitucionales. Obtenido de Corte

 Constitucional del Ecuador:

 http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesSt

 ore/f3c6c242-4e12-4387-b2c1-6f9e6e887355/1033-17-epsen.pdf?guest=true
- De Ferrari, F. (1969). Derecho del Trabajo. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Deveali, M. (1983). *El Derecho del Trabajo.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- EL COMERCIO. (26 de Julio de 2019). *El Comercio; Deportivo Cuenca, suspendido por deudas, no jugara ante America*. Obtenido de El Comerio: https://www.elcomercio.com/deportes/deuda-cuenca-suspension-america-puntos.html
- FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL. (28 de Julio de 2019). *Ecuafutbol;* historia. Obtenido de Ecuafutbol: http://www.ecuafutbol.org/web/historia.php
- FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL. (26 de Julio de 2019). *Ecuafutbol;* noticias. Obtenido de Ecuafutbol: http://www.ecuafutbol.org/web/noticias_seccion.php?sec=2
- FIFA. (28 de Julio de 2019). *FIFA.com; presidente*. Obtenido de FIFA: https://es.fifa.com/about-fifa/who-we-are/the-president/gianni-infantino/
- Frega Navia, R. (1999). *Contrato de trabajo deportivo*. Buenos Aires, Argentina: Ciudad Argentina.
- Frega Navia, R. (1999). *Contrato de trabajo deportivo.* Buenos Aires, Argentina: Ciudad Argentina.
- Frega Navia, R. (1999). *Contrato de trabajo deportivo.* Buenos Aires, Argentina: Ciudad Argentina.

- Garcia, M. A. (1973). Curso de Derecho del Trabajo. Barcelona, España: Ariel.
- Gatti, A. E. (2015). *Derecho de Trabajo, Manual de las relaciones individuales.*Montevideo, Uruguay: Editorial B de f.
- LIGA PRO. (23 de Julio de 2019). *Liga Pro; noticias*. Obtenido de Liga Pro: https://www.ligapro.ec/post/sanciones-a-clubes
- Majada, A. (1948). *Naturaleza juridica de contrato deportivo: concepto legislacion*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Menendez Pidal, R. (1957). La Estabilidad en el Empleo y otros Estudios de Derecho del Trabajo. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Mera, A. (2001). *Relaciones de Trabajo Especiales*. Quito, Ecuador: Stampa Litografica.
- Mera, A. (2001). *Relaciones de Trabajo Especiales*. Quito, Ecuador: Stampa Litografica.
- Mera, A. (2001). *Relaciones de Trabajo Especiales*. Quito, Ecuador: Stampa Litografica.
- Millan Garrido, A. (2010). *La Reforma del Regimen Juridico del Deporte Profesional*. Madrid, España: Editorial Reus, S.A.
- Monesterolo Lencioni, G. (2012). *Insitituciones De Derecho Laboral Individual,*Herramientas Didacticas. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios Y

 Publicaciones.
- Monesterolo Lencioni, G. (2012). *Instituciones De Derecho Laboral Individual Herramientas Didacticas*. Quito, Ecuador: Coorporacion de Estudios y Publicaciones.
- Monesterolo Lencioni, G. (2012). *Instituciones De Derecho Laboral Individual Herramientas Didacticas*. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios Y Publicaciones.
- Ortega Figueiral, E. (2008). *Todo contratacion laboral 2008.* Valencia, España: Wolters Kluwer España, S.A.
- Ortega Figueiral, E. (2008). *Todo contratacion laboral 2008.* Valencia, España: Wolters Kluwer España, S.A.
- Ortiz Ripalda, F. (1996). *Legislacion Laboral*. Sangolqui, Ecuador: Editorial Politecnica.
- Ortiz Ripalda, F. (1996). *Legislacion Laboral*. Sangolqui, Ecuador: Editorial Politecnica.

- Ortiz Ripalda, F. (1996). *Legislacion Laboral*. Sangolqui, Ecuador: Editorial Politecnica.
- Outerelo, N. (2009). *Justicia Deportiva*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Pagan, F. (2016). Los Derechos Comunes del Deportista Profesional. Madrid, España: Talleres Editoriales Cometa, S.A.
- Pagan, F. (2016). Los Derechos Comunes del Deportista Profesional. Madrid, España: Talleres Editoriales Cometa, S.A.
- Pagan, F. (2016). Los Derechos Comunes del Deportista Profesional. Madrid, España: Talleres Editoriales Cometa, S.A.
- Paz y Miño, O. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador; el contrato de trabajo deportivo*. Obtenido de Derecho Ecuador: https://www.derechoecuador.com/el-contrato-de-trabajo-deportivo
- Perez, B. (1983). *Derecho del Trabajo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea De Alfredo Y Ricardo Depalma.
- Perez, B. (1983). *Derecho del Trabajo.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea De Alfredo Y Ricardo Depalma.
- Rivas Vallejo, P., Toledo, A., Sanchez Migallon, R., Martin Alba, S., & Paredes, J.
 M. (2011). La Relacion de Trabajo en el Deporte Profesional. Madrid,
 España: Consejo Editorial de Difusion Juridica y Temas de Actualidad, S.A.
- TELEGRAFO. (27 de Enero de 2015). *Telegrafo; Acuerdo ministerial regulara las relaciones laborales de deportistas y clubes*. Obtenido de Telegrafo: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/futbol/1/acuerdo-ministerial-regulara-las-relaciones-laborales-de-deportistas-y-clubes
- TELEGRAFO. (30 de Mayo de 2018). *Telegrafo; la AFE busca que se reforme la Ley del Futbolista*. Obtenido de Telegrafo: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/futbol/1/afe-busca-reforma-ley-del-futbolista
- Thayer Arteaga, W., & Novoa Fuenzalida, P. (2015). *Manual de Derecho de Trabajo.* Santiago de Chile, Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Trabucco, F. (1975). *Constituciones de la Republica del Ecuador.* Quito, Ecuador: Editorial Universitaria.
- Trabucco, F. (1975). *Constituciones de la Republica del Ecuador.* Quito, Ecuador: Editorial Universitaria.
- Trujillo, J. C. (1973). *Derecho del Trabajo* (Vol. Tomo 1). Quito, Ecuador: Don Bosco.



- Trujillo, J. C. (2008). *Derecho del Trabajo*. Quito, Ecuador: Centro de Publicaciones PUCE.
- Trujillo, J. C. (2008). *Derecho del Trabajo*. Quito, Ecuador: Editorial Centro de Publicaciones PUCE.
- Vasquez Lopez, J. (2004). *Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual.*Quito, Ecuador: Juridica Cevallos.
- Vinnai, G. (2003). *El futbol como ideologia.* Mexico, Mexico: Siglo Ventiuno: Editores.
- Vinnai, G. (2003). *El futbol como ideologia.* Mexico, Mexico: Siglo Ventiuno editores.



3.5 Referencia Legal.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Código del Trabajo, 2005.

Ley de Seguridad Social, 2001.

Ley del Futbolista Profesional, 1994.

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Acuerdo Ministerial No. MDT-20015-0019.

Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de los Jugadores, 2003.

Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.

Código de Derecho Deportivo, España

Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Real Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre, establece el Régimen Especial de la Seguridad Social de los jugadores profesionales de fútbol.



3.6 Principales Abreviaturas utilizadas.

- -IESS, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- -FEF, Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- -FIFA, Federación Internacional de Fútbol Asociado.
- -MASC, Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos.
- -CMRD, Cámara de Mediación y Resolución de Disputas.
- -Liga Pro, Liga Profesional Ecuatoriana Banco Pichincha.



Anexos

Anexo 1. La entrevista realizada al arquero del Deportivo Cuenca el señor Brian Heras respecto al incumplimiento en los pagos de haberes laborales

Entrevistador: Periodistas deportivos.

Entrevistado: Brian Heras.

El jugador del Deportivo Cuenca el arquero Brian Heras expresó su situación socio-económica a través de los medios de comunicación el día 26 de

julio de 2019 a las 9:38am; por lo tanto, a continuación transcribiré parte de la entrevista resaltando la parte más importante:

"Brian Heras: La verdad yo como cuencano sí, pero bueno hay que reunirse con el grupo no soy solo yo, hay otras cabezas de grupo como llamamos adentro en la interna y hay que tomar decisiones todos ... pero por la oportunidad me ha brindado que Deportivo Cuenca ... у



Antes de esto, al 'Expreso Austral' ya se le restó un punto por el la incumplimiento de roles de pagos y aportes al IESS.

verdad que yo estoy dispuesto a entregar todo por el Deportivo Cuenca hasta el último día que me toque estar acá ...".

De acuerdo al twitter publicado por el periodista deportivo Andrés Muñoz Araneda, la respuesta de Brian Heras fue conforme a su situación económica con el club, manifestando que de forma personal él jugador estaría dispuesto a firmar los roles de pago incluso sin cobrar en caso que el Deportivo Cuenca se lo pide, con la finalidad de evitar que el club sea sancionado y suspendido por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y Liga Pro que posteriormente el mismo día 26



de julio de 2019 la Comisión Disciplinaria de la FEF por falta de acuerdo de pago entre el Club Deportivo Cuenca y el jugador Brian Heras por haberes laborales pendientes decidió sancionar al club con la prohibición de jugar el partido de fútbol contra el América de Quito perdiendo los puntos en la mesa por el incumplimiento de sus obligaciones patronales, la entrevista realizada se la puede encontrar en la página web oficial del diario el Comercio (EL COMERCIO, 2019).



Anexo 2. Evidencia fotográfica del Circular No. SG-094-2019 donde se observa la sanción impuesta al Deportivo Cuenca por incumplimiento de roles de pago a sus jugadores de fútbol.



CIRCULAR NO. SG-094-2019

PARA: Asociaciones de Fútbol y Clubes Afiliados de Primera

Categoría

DE: Secretaria General

ASUNTO: Suspensión de los Derechos del Club Deportivo Cuenca

FECHA: Guayaquil, julio 26 de 2019

La Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dictaminó la suspensión del Club Deportivo Cuenca de acuerdo con lo previsto en el Art. 115 de su reglamento, en consideración a que no pago a diversos acreedores ni presentó convenio de pago alguno. El Art. 116 del citado reglamento establece que el club deudor puede hasta las 18h00 del día hábil, anterior a la fecha programada para la realización del siguiente partido, pagar el o los valores adeudados y si no lo hiciere no podrá actuar, bajo ningún concepto, en el indicado partido.

Como el Club Deportivo Cuenca no ha cancelado los valores adeudados dentro del respectivo plazo, se notifica a las asociaciones y clubes que los partidos que debían realizarse con el Club América de Quito, Barcelona Sporting Club y Carneras UPS Fútbol, no se realizarán como lo dispone el Art. 226 del reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, lo cual significa que los clubes, árbitros, comisario y asesor para arbitro quedan liberados de presentarse en el estadio en el que se debían jugar los partidos.

La Comisión Disciplinaria a su vez deberá proceder a juzgar este hecho de acuerdo con su respectiva reglamentación.

Particular que comunicamos a ustedes para los fines pertinentes.

Atentamente, DEPORTE Y DISÇIPLINA

Sra. María Velásquez Santana SECRETARIA GENERAL











Anexo 3. Evidencia fotográfica extraída de la pagina web de la Liga Pro (Prensa) donde se observa las sanciones impuestas a los diferentes clubes del Ecuador por incumplimiento en los pagos de las remuneraciones mensuales y aportes al IEES.



LIGAPRO.EC PRENSA

SANCIONES

23.07.2019

LIGAPRO BANCO PICHINCHA

La **Liga Profesional de Fútbol del Ecuador**, informa que se ha procedido a restar puntos a varios de nuestros clubes afiliados, luego de haber recibido diferentes oficios remitidos por la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Club Dep. Clan Juvenil

- Resta de 6 puntos en la LigaPro Banco Pichincha Pymes, debido al inclumplmiento de roles de pago y aportes del IESS a su plantilla en meses marzo, abril, mayo.

Fuerza Amarilla S.C.

- Resta de 1 punto en la LigaPro Banco Pichincha, debido al inclumplmiento de roles de pago y aportes del IESS a su plantilla del mes mayo.

Club Deportivo Santa Rita

- Resta de 1 punto en la LigaPro Banco Pichincha Pymes, debido al inclumplmiento de roles de pago del mes mayo.

Club Deportivo Cuenca

- Resta de 1 punto en la LigaPro Banco Pichincha, debido al inclumplmiento de roles de pago y aportes del IESS a su plantilla del mes mayo.

Al recibir esta notificación, la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, ha procedido conforme a la sanción en referencia.





marathon



Anexo 4. Requisitos mínimos de un contrato de trabajo entre un futbolista y un club deportivo según lo establece la FIFA.

100 YEARS FIFA 1904 - 2004



A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº 1171

Zúrich, 24 de noviembre de 2008 SG/mav/mku

Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Señoras y señores:

Nos complace informarles que, en su última sesión, celebrada el 24 de octubre de 2008, el Comité Ejecutivo de la FIFA discutió la importancia de contar con un estándar mundial en cuanto a la relación laboral con futbolistas profesionales.

En este contexto, sírvanse encontrar adjunto el documento sobre los requisitos mínimos para contratos de jugadores profesionales de fútbol respaldado por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Estos requisitos mínimos para los contratos de los jugadores de fútbol profesional son directivas con el fin de cubrir los derechos y deberes más importantes de las partes involucradas en un contrato (jugadores profesionales y clubes). Por ello, el documento adjunto tiene como fin crear un estándar mínimo y debe tomarse como base para discusiones posteriores en el seno de su asociación y entre las partes interesadas.

Si bien compete a las partes (clubes y jugadores) o a sus órganos representantes determinar el texto final del contrato estándar colectivo (convenio colectivo) o de cada contrato individual, según sea el caso, instamos a todos nuestros miembros a asegurarse de que estos requisitos mínimos respaldados por el Comité Ejecutivo de la FIFA sean regulados y acordados como mínimo.

No duden en ponerse en contacto con nosotros en caso de que tengan alguna duda relacionada con este tema.

Agradecemos su atención y su valiosa colaboración.

Atentament

Jélome Valcke Secretario General

c. c.: Comité Ejecutivo de la FIFA
 Comisión del Estatuto del Jugador
 Cámara de Resolución de Disputas
 Confederaciones
 FIFpro

Adj.

Fédération Internationale de Football Association

Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Prólogo

Requisitos mínimos para los contratos de jugadores de fútbol <u>profesional</u>, en base a los cuales ambas partes contratantes, es decir club y jugador, puedan negociar y elaborar un contrato individual.

Al elaborar un contrato individual ambas partes deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- (a) la legislación nacional y especialmente las preceptivas cláusulas contractuales;
- (b) los convenios colectivos (CC), si existen;
- (c) las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (FIFA, incluso el Código Ético, Confederaciones, federaciones miembro y ligas profesionales, donde existan), esto es los estatutos, los reglamentos o las decisiones de estos órganos (especialmente el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores).

1 Contrato y contratantes

- 1.1 El contrato debe formalizarse por escrito y contener la firma válida de ambas partes. Deben indicarse el lugar y la fecha de la firma del contrato. En el caso de los menores de edad, se requiere además la firma del padre o de la madre / del titular del derecho de educación del menor.
- 1.2 A cada uno de los contratantes se le entregará una copia del contrato. Se enviará otro ejemplar a la liga profesional y/o a la federación miembro, que registrará el contrato según las normas del órgano futbolístico competente.
- 1.3 El contrato deberá contener el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, la(s) nacionalidad(es) y la dirección completa del lugar de residencia del jugador. El jugador debe ser una persona fisica. En el caso de los menores de edad, deberán indicarse también los correspondientes datos de los padres / del titular del derecho de educación del menor.
- 1.4 El contrato deberá contener el nombre completo registrado del club (incluido el número del registro mercantil), su dirección completa, así como el nombre, el apellido y la dirección de la persona que represente legalmente al club. Un contrato de jugador de fútbol profesional sólo puede ser firmado por un club de fútbol o por su titular jurídico. Según el manual de licencias de club / reglamento nacional, el titular jurídico es definido como solicitador de licencia. El solicitador deberá ser miembro directo o indirecto de la federación de fútbol miembro y/o de la liga profesional y deberá estar debidamente registrado. Otros titulares jurídicos no podrán, sin la previa autorización escrita del órgano futbolístico nacional competente y/o de la FIFA, celebrar este contrato de jugadores.
- 1.5 El contrato deberá contener claramente los datos (día/mes/año) relativos al inicio y a la expiración del contrato. Definirá además los derechos del club y del jugador respecto de una posible prórroga del contrato y/o terminación anticipada del mismo. La terminación unilateral anticipada del contrato deberá ser justificada (justificación bien fundada).

1.6 En el caso de que participen otras personas en las negociaciones contractuales o en la firma del contrato (p. ej. padres / titulares del derecho de educación, representante legal del jugador, agente licenciado del jugador, intérprete), deberá citarse también a éstos en el contrato.

2 Definiciones

- Los conceptos clave del contrato deberán ser definidos debidamente.
- 2.2 Los conceptos que no estén expresamente definidos en el contrato serán aplicados según su definición en los estatutos y los reglamentos de la FIFA, incluso el Código Ético, y de la Confederación, en su versión última.

3 Relación de las partes contratantes

- 3.1 Este contrato constituye un contrato laboral para un futbolista profesional. Siempre que no se acuerde otra cosa, se aplicará la legislación nacional del país en el que esté registrado el club. El derecho laboral posiblemente prescriba cláusulas contractuales vinculantes, las cuales no podrán ser modificadas por ambas partes, debiendo ser observadas en cualquier caso.
- 3.2 El contrato laboral deberá contener todos los derechos y las obligaciones de ambos contratantes (empleador y empleado). No deberá existir ningún otro contrato que fundamente una relación jurídica entre ambos contratantes. Caso de que exista otro contrato o que se vaya a firmar uno en el futuro, las partes estarán obligadas a remitirse al contrato original en cualquier contrato laboral posterior. Todos los contratos adicionales relacionados con el contrato laboral original deberán enviarse, según el párrafo 1.2 más arriba, a la liga profesional y/o a la federación miembro.
- El club contrata al jugador como futbolista profesional en las condiciones estipuladas en el contrato.

4 Obligaciones del club

- 4.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del club frente al jugador.
- 4.2 El contrato regula todas las obligaciones económicas del club, p. ej.:
 - (a) salario (regular; mensual, semanal, según rendimiento);
 - (b) otras retribuciones dinerarias (primas, plus de experiencia, intervenciones internacionales del jugador);
 - (c) otras retribuciones (en especie tales como coche, vivienda, etc.);
 - seguro de enfermedad y de accidente (según lo establecido por ley) y continuidad en el pago del salario en caso de incapacidad laboral (a definir, incluidas las consecuencias relativas a los pagos de salario);
 - seguro de pensiones / contribuciones sociales (según lo establecido por ley o por convenio colectivo (CC);
 - reembolso de eventuales gastos incurridos por el jugador.
- 4.3 El contrato deberá fijar la divisa y el importe de los pagos, el dia del pago (p. ej. cada fin de mes) y la forma de pago (en efectivo, transferencia bancaria o formas similares).
- 4.4 El contrato regula también las consecuencias económicas en caso de modificaciones sustanciales respecto de la situación de los ingresos del club (p. ej. por incremento / disminución).

- 4.5 El contrato garantiza a los jugadores jóvenes que podrán proseguir sus estudios no relacionados con el fútbol (enseñanzas escolar obligatoria). Ello es también aplicable a una formación con vistas a una segunda carrera después del fútbol.
- 4.6 El club y el jugador acordarán, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 5.4 más abajo – ¿quién paga qué?).
- 4.7 El contrato regula las ausencias temporales pagadas (vacaciones).
- 4.8 El contrato deberá contener disposiciones para la protección de los derechos humanos (p. ej. el derecho de los jugadores a manifestar su opinión libremente) y contra la discriminación del jugador.
- 4.9 El contrato deberá mencionar la política sanitaria y de seguridad del club, que deberá comprender un seguro obligatorio de enfermedad y de accidente para el jugador, así como revisiones médicas y dentales regulares y el tratamiento por personal cualificado durante las obligaciones futbolísticas del jugador. Asimismo, deberá contener indicaciones sobre el dopaje y sus consecuencias.
- 4.10 El contrato estipula además que deberá llevarse un expediente confidencial sobre todas las lesiones del jugador (incluidas las derivadas de las obligaciones con el equipo nacional). Siempre que el legislador no disponga otra cosa, este expediente será llevado básicamente por el médico responsable del equipo.
- 4.11 El club se obligará a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.

5 Obligaciones del jugador

- 5.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del jugador frente al club.
- 5.2 El contrato regula todas las obligaciones del jugador frente al club:
 - (a) Deberá dar lo mejor de sí mismo en los partidos para los que ha sido alineado.
 - (b) Deberá participar en los entrenamientos y en la preparación de los partidos según las instrucciones de su superior (p. ej. el primer entrenador).
 - (c) Deberá llevar una vida sana y gozar de un alto nivel de forma física.
 - (d) Deberá observar las normas oficiales del club (en un contexto razonable;
 p. ej. la vivienda en la cercanía del club).
 - Deberá estar presente en los acontecimientos (deportivos y también comerciales) del club.
 - (f) Deberá observar las reglas del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen, de las que se le deberá informar antes de la firma del contrato).
 - (g) Deberá comportarse en los partidos y en las sesiones de entrenamiento de forma deportiva con todos los demás participantes, conocer y observar las reglas del juego y aceptar las decisiones arbitrales.
 - (h) Deberá abstenerse de otras actividades relacionadas con el fútbol, u otras actividades potencialmente peligrosas, que no hubiesen sido previamente autorizadas por el club y que no estén cubiertas por el seguro del club.
 - Deberá tratar con cuidado las propiedades del club y devolverlas tras la expiración del contrato.
 - (j) En caso de enfermedad o accidente deberá informar inmediatamente al club y no podrá (salvo en casos de emergencia) someterse a tratamiento médico sin previa notificación al médico del club. En caso de enfermedad o accidente deberá presentar además un certificado médico.
 - (k) Por indicación del médico del club, deberá pasar regularmente revisiones médicas y someterse a tratamiento médico.

- Deberá observar todas las normas antidiscriminatorias de la federación, de la liga, del sindicato de jugadores y/o del club.
- (m) No podrá desacreditar al club o al fútbol (p. ej. mediante declaraciones en los medios de comunicación).
- (n) No podrá participar en apuestas de juego o en actividades análogas dentro del fútbol.
- 5.3 El jugador se obliga a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de las federaciones miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.
- 5.4 El club y el jugador acuerdan, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 4.6 arriba).
- 5.5 El jugador tendrá derecho a recabar la opinión de un segundo médico especialista independiente, en el caso de que tenga dudas sobre el diagnóstico del médico del club. Si después persisten discrepancias de opinión, las partes deberán acordar solicitar una tercera opinión vinculante.

6 Derechos de imagen

- 6.1 El club y el jugador deberán ponerse de acuerdo sobre cómo habrán de ser explotados los derechos de imagen del jugador, si aplicable.
- 6.2 Se recomienda básicamente que el jugador pueda explotar sus derechos por si mismo (siempre que no surja ningún conflicto con los patrocinadores / socios del club), mientras que el club podrá explotar los derechos de imagen del jugador como parte de un grupo y/o del equipo.

7 Contratos de cesión

7.1 El club y el jugador deberán acordar si el jugador puede ser eventualmente cedido a otro club. La regulación deberá en cualquier caso respetar las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolisticos.

8 Normas disciplinarias / protesta

- 8.1 El club establecerá por escrito normas disciplinarias internas proporcionadas, que regulen las sanciones / penalizaciones y el procedimiento adecuado, y que deberán ser respetadas por el jugador. El club deberá explicar las reglas al jugador.
- 8.2 El club fijará las reglas y el procedimiento así como las sanciones, incluidas las sanciones monetarias, conforme a las disposiciones y normas nacionales.
- 8.3 En el caso de que el jugador no cumpla sus obligaciones contractuales, el club podrá aplicarle, según la gravedad del incumplimiento, diversas penalizaciones según las normas disciplinarias establecidas por el club.
- 8.4 El jugador tendrá derecho a recurrir por medios legales contra estas penalizaciones, pudiendo ser acompañado / representado por el capitán del equipo o un representante sindical.

9 Dopaje

- 9.1 El jugador y el club se obligarán a cumplir todos los reglamentos pertinentes sobre dopaje de los distintos órganos futbolísticos.
- 9.2 El dopaje es el uso de sustancias y/o de métodos prohibidos conforme a la lista actualizada de sustancias y métodos prohibidos.
- 9.3 El dopaje está prohibido. Quien suministre sustancias ilegales o favorezca de cualquier modo el dopaje, será denunciado ante la comisión de control y disciplinaria de la federación miembro competente o ante los órganos futbolísticos internacionales competentes.
- 9.4 El club se reserva el derecho a tomar medidas adicionales, respetando el principio de la prueba individual, contra un jugador acusado de dopaje.

10 Arbitraje

- 10.1 El contrato establece el procedimiento en caso de controversia entre las partes para todos los asuntos que no estén regulados en el propio contrato.
- 10.2 Sin perjuicio de la legislación nacional, las controversias entre el club y el jugador en relación con el contrato laboral deberán someterse a un tribunal arbitral independiente y no partidista, el cual se ajuste a los estatutos y los reglamentos de la federación miembro y que se componga, a partes iguales, de representantes de ambas partes (empleador y empleado), o al TAS (TAD: Tribunal arbitral del deporte, de Lausana). Las decisiones de este tribunal serán firmes. Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, las controversias podrán ser dirimidas por el comité de la FIFA para su resolución, con la posibilidad de interponer recurso ante el TAS.
 [Nota importante: Los asuntos laborales son competencia de la legislación nacional. En algunos países no está permitido el arbitraje en asuntos del derecho laboral.]

11 Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos

- 11.1 "Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos" son los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga profesional.
- 11.2 Las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos, incluso el Código Ético de la FIFA, son parte integrante del contrato y deberán ser observadas por el club y el jugador. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.
- 11.3 El club y el jugador reconocen que las citadas disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos podrán ser modificadas periódicamente.

12 Convenio colectivo (CC)

12.1 El club y el jugador deberán eventualmente adherirse a un convenio colectivo (CC) conforme a derecho, pactado entre la parte empresarial y la parte laboral. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.

12.2 Por ejemplo, el club deberá tomar en cuenta eventuales salarios mínimos establecidos en el CC para los jugadores.

13 Disposiciones finales

- 13.1 Los siguientes puntos deberán ser regulados entre el club y el jugador:
 - (a) el Derecho aplicable;
 - (b) la jurisdicción de los tribunales;
 - una versión oficial en el caso de que se traduzca el contrato y, consecuentemente, exista en más de un idioma;
 - (d) la confidencialidad del contrato firmado (siempre que el derecho nacional o las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolisticos no establezcan su publicidad);
 - (e) la permanencia en vigor del contrato en caso de sobrevenir la nulidad de estipulaciones individuales del mismo;
 - (f) la Interpretación de las estipulaciones del contrato (p. ej. ¿quién es competente?);
 - (g) el número de ejemplares del contrato y su destinatario;
 - (h) la mención de los anexos que formen parte íntegra del contrato y que se entregan al jugador;
 - el requisito de la forma escrita de todas las modificaciones, suplementos o supresiones de partes del contrato.
- 13.2 Las partes aceptan todos los anexos (éstos forman parte integra del contrato y deberán ser firmados por ambas partes).

Anexos:

- Reglamentación del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen)
- Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (cuáles)